MEMORIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LAS ENTIDADES LOCALES DE CASTILLA Y LEÓN

1. ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO

1.1 Normativa europea
1.2 Normativa del Estado
1.3 Normativa autonómica
1.4 Normativa de otras comunidades autónomas
1.5 Adecuación al orden de competencias
1.6 Disposiciones afectadas y tablas de vigencias

2. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY

2.1 Principio de necesidad y proporcionalidad
2.2 Transparencia
2.3 Principio de coherencia y seguridad jurídica
2.4 Principio de accesibilidad
2.5 Principio de responsabilidad

3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

3.1 Estructura del texto
3.2 Análisis del contenido

4. ANÁLISIS DEL TEXTO DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS MEDIDAS DE MEJORA REGULATORIA

5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

6. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

6.1 Fundamentación y objeto del informe
6.2 Impacto de género de la ley

7. EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

8. EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA DISCAPACIDAD

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

9. ANÁLISIS DE LA CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD Y A LA LUCHA/ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

10. IMPACTO EN LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) DE LA AGENDA 2030

11. IMPACTO DEMOGRÁFICO.

12. TRAMITACIÓN

12.1 Participación ciudadana con carácter previo a la elaboración del texto

12.2 Mesa de trabajo para el estudio de un anteproyecto de ley de servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento en Castilla y León.

12.3 Traslado a la Secretaría General de la consejería para inicio tramitación.

12.4 Gobierno abierto, información pública y audiencia a entidades interesadas.

12.5 Informes de las Consejerías

12.6 Comisión de Protección Ciudadana de Castilla y León

12.7 Informe del Consejo de Cooperación Local

12.8 Informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística

12.9 Entrada en vigor de la Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas

12.10 Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos

12.11 Informe del Consejo Económico y Social de Castilla y León

12.12 Apreciación de error material en el texto publicado de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de protección ciudadana de Castilla y León, en BOCYL de 11 de abril,

12.13 Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

MEMORIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LAS ENTIDADES LOCALES DE CASTILLA Y LEÓN

La presente memoria se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que establece en su apartado tercero que *"el anteproyecto de ley irá acompañado de una memoria que en su redacción final, deberá contener el marco normativo en el que pretende incorporarse, la motivación sobre su necesidad y oportunidad, un estudio económico con referencia al coste al que dará lugar, en su caso, así como a su financiación, un resumen de las principales aportaciones recibidas durante su tramitación y cualquier otro aspecto que exija una norma con rango de ley o que se determine reglamentariamente*."

1. ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO.

El anteproyecto de ley tiene su encaje normativo en la normativa europea, en la Constitución Española, en las disposiciones normativas estatales de carácter básico y en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el resto de ordenamiento jurídico de la Comunidad de Castilla y León.

1.1 Normativa Europea

- **Artículo 196 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.**

La Unión Europea tiene competencia complementaria en el área de protección civil. La responsabilidad principal recae en los estados miembros.

- **Decisión número 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa al Mecanismo de Protección Civil de la Unión.**

En la medida en que las grandes catástrofes pueden desbordar la capacidad de respuesta de los estados miembros, se adoptó esta Decisión tratando de proveer asistencia mutua rápida y coordinada entre estados miembros, en especial la gestión de situaciones con fuerte componente transfronterizo.

1.2 Normativa del Estado

- **Constitución Española**

- **Artículo 149.1.29**. Pese a que en el reparto competencial de la Constitución Española no aparece expresamente la expresión "protección civil", el Tribunal Constitucional (sentencia de 18 de diciembre de 1984) establece que la misma

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

se incluye dentro del concepto de seguridad pública del artículo 149 1.29 de la Constitución, reconociendo a su vez, el Alto Tribunal, que la competencia autonómica de protección civil es concurrente con la del Estado.

- **Artículo 149.1.18**. En dicho artículo se establece, entre otras cuestiones, que el Estado tiene competencia exclusiva en las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios. El Tribunal Constitucional ha manifestado a este respecto que "*en materia de función pública al Estado le corresponde, en virtud de lo establecido en el artículo 149.1.18º de la CE, la competencia exclusiva para establecer las bases del régimen jurídico de los funcionarios públicos, expresión que ha de entenderse referida a los funcionarios de todas las administraciones públicas, debiendo, por consiguiente entenderse incluidos en dicho título competencial tanto los funcionarios de la Administración de Estado, como los de las Administraciones de las Comunidades Autónomas y los de las Corporaciones Locales".*

- **Normativa básica estatal:**

- Ley 17/2015, de 9 de julio, del sistema nacional de protección civil.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del estatuto básico del empleado público.

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública.

1.3 Normativa de la Comunidad Autónoma:

- **Estatuto de Autonomía:**

- **Artículo 15.c** que regula en el título I dedicado a los derechos y principios rectores que los ciudadanos de Castilla y León tendrán el deber de colaborar en situaciones de catástrofe y emergencias.

- **Artículo 71.1.16º** que inserta dentro de las competencias de desarrollo legislativo y ejecución, la materia de protección civil, incluyendo en todo caso la regulación, planificación y ejecución de las medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la coordinación y formación de los servicios de protección civil, entre ellos los de prevención y extinción de incendios.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

- **Artículo 32.3** que establece que corresponde a la Comunidad de Castilla y León en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento, previsto en el **artículo 70.1.1º** del Estatuto y de acuerdo con la legislación del Estado, entre otras materias, el establecimiento del régimen de los empleados públicos de la Comunidad y de su Administración Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución.

- **Legislación autonómica:**

  - Ley 4/2007, de 28 de marzo, de protección ciudadana de Castilla y León.
  - Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la función pública de Castilla y León.
  - Ley 1/1998, de 4 de junio, de régimen local de Castilla y León.

1.4 Normativa de otras Comunidades Autónomas:

- Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de gestión de emergencias en **Andalucía**.
- Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de **Aragón**.
- Ley del Principado de **Asturias** 9/2001, de 15 de octubre, de creación de la entidad pública "Bomberos del Principado de Asturias".
- Ley 3/2006, de 30 de marzo, de gestión de emergencias de las Illes Balears.
- Ley 9/2007, de 13 de abril, del sistema **canario** de seguridad y emergencias.
- Ley 4/2021, de 13 de mayo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de la Comunidad Autónoma de **Cantabria.**
- Ley 5/1994, de 4 de mayo, de regulación de los servicios de prevención, extinción de incendios y de salvamentos de **Cataluña**.[1]
- Ley 10/2019, de 11 de abril, de protección civil y de gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma de **Extremadura.**
- Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los servicios

[1] La comunidad de Castilla la Mancha, que correspondería aparecer la siguiente en la lista, no tienen legislación general propia en materia de protección civil, por lo que se aplica lo dispuesto en la legislación básica nacional y en el Plan Territorial aprobado conforme a ella.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

de prevención, extinción de incendios y salvamentos de la Comunidad de **Madrid**.

- Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de la Comunitat **Valenciana.**
- Ley 5/2007, de 7 de mayo, de emergencias de **Galicia**.
- Ley 1/2011, de 7 de febrero, de protección civil y atención de emergencias de **La Rioja.**
- Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de protección civil y atención de emergencias de **Navarra**.
- Ley 3/2023, de 5 de abril, de emergencias y protección civil de la región de **Murcia**
- Ley 12/2023, de 23 de noviembre, de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento (**País Vasco.)**

1.5 Adecuación al orden de competencias.

El anteproyecto de ley se integra en un marco normativo coherente, adecuándose al orden de distribución de competencias, con pleno respeto a la legislación básica de estado y al principio de autonomía local.

Por lo que respecta al título preliminar y los títulos I, II, III y V del anteproyecto de ley, el título habilitante se enmarca en las competencias de protección civil, que parte de la regulación básica estatal establecida en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del sistema nacional de protección civil.

La protección civil es un servicio esencial vinculado a la seguridad pública.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha señalado que el servicio público de protección civil afecta a todas las administraciones, indicando al respecto, en la sentencia 58/2007, de 11 de mayo, que "*por la misma naturaleza de la protección civil que persigue la preservación de las personas y bienes en situaciones de emergencia, se produce en esta materia un encuentro o concurrencia de muy diversas administraciones públicas (de índole o alcance municipal, supramunicipal o insular, provincial o autonómica y estatal) que deben aportar sus respectivos recurso*s y servicios".

Las comunidades autónomas pueden asumir competencias en esta materia como así se ha hecho, aunque estén subordinadas a superiores exigencias de interés general en los casos cuando éste pueda entrar en juego.

Por lo que se refiere a las entidades locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local prevé como competencias propias del municipio, a ejercer en los términos que establezcan la **legislación del Estado y las**

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

Comunidades Autónomas, las relativas a "*la policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios". (Artículo. 25.2.f)).*

En lo que respecta al título IV relativo a las cuestiones del régimen estatutario del personal funcionario de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, igualmente existe título competencial suficiente, ya que en virtud de las competencias autonómicas en materia de función pública y régimen local, la comunidad puede dictar normas aplicables al personal funcionario de las entidades locales, lo que además es coherente con la reserva de ley para la regulación del régimen estatutario de los empleado públicos dispuesta en el artículo 103.3 de la CE, tal y como apunta la sentencia del Tribunal Constitucional núm, 37/2002, de 14 de febrero.

(…) *la comunidad autónoma de Cataluña ha asumido, en el marco de la legislación básica del Estado, competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de régimen estatutario de sus funcionarios, titulo competencial que abarca a los funcionarios al servicio de la comunidad autónoma y competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 CE, en materia de régimen local, título competencial de carácter globalizador en cuanto compresivo de la totalidad de los aspectos que se refieren a la administración local (STC 233/199, de 16 de diciembre (RTC* 199,233) F.4) *incluida por tanto,* ***la función pública local.***

De una interpretación conjunta de los mencionados preceptos constitucional y estatutario, se deduce, pues, que al Estado le corresponde el establecimiento de las bases del régimen estatutario de los funcionarios de las administraciones públicas y a la Comunidad Autónoma de Cataluña, pese a la distinta calificación de los títulos competenciales recogidos en los artículo 9.8 y 10.11EAC, el desarrollo legislativo y la ejecución de las bases de régimen estatutario en lo que se ***refiere a los funcionarios al servicio de la comunidad autónoma y al servicio de las corporaciones locales radicadas en su ámbito territorial.****"*

1.6 Disposiciones afectadas y tablas de vigencias:

La norma que resulta afectada con el presente proyecto de ley es la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de protección ciudadana de Castilla y León. En concreto, quedan derogadas la disposición adicional sexta, las disposiciones finales segunda, tercera y cuarta de dicha ley.

Igualmente, el anteproyecto de ley modifica algunos aspectos de esta ley consecuencia de esta nueva regulación, así como aquellos aspectos que se ha considerado necesarios actualizar, bien por haber quedado desfasados o bien por haber devenido inoperativos, como se explicará en la parte de la memoria correspondiente.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

En cuanto que sigue formando parte del ordenamiento jurídico se ha garantizado la coherencia de ambos textos, lo allí dispuesto no se opone a la regulado por el anteproyecto de ley.

2. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY.

La elaboración del presente anteproyecto de ley se ha sometido a los principios de buena regulación, enunciados en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública y en el artículo 2 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la administración de la Comunidad de Castilla y León, ya que es sabido que tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de mayo, el artículo 129 " *principios de buena regulación*" de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de la administraciones Públicas, no afecta a la iniciativa legislativa de las comunidades autónomas, exceptuando los párrafos 2º y 3º del apartado 4.

Asimismo, se ha tenido en cuenta la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, que señala que el análisis de la necesidad y oportunidad de las normas implica el sometimiento de su proceso de elaboración a los siguientes principios de calidad normativa:

2.1 Principio de necesidad y proporcionalidad.

Tradicionalmente en España los servicios de bomberos han estado vinculados a los ayuntamientos y otras entidades locales. La administración del Estado, aun teniendo competencias para ello,[2] no ha hecho uso de la misma, y dejando a un lado las comunidades autónomas uniprovinciales que asumieron las competencias atribuidas a las diputaciones provinciales por la Ley de bases de régimen local, el resto de las comunidades autónomas, en ausencia de legislación estatal han ido regulando paulatinamente la ordenación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento (en adelante SPEIS) en sus respectivos ámbitos territoriales. A nivel estatal no se ha regulado cómo debe prestarse este servicio, ni cómo debe organizarse, ni cuales son las funciones o cartera de servicios, (a diferencia de lo que ocurre en gran parte de los países europeos), de modo que se han ido publicando distintas normas autonómicas sobre

[2] Recordemos que la Disposición Final Tercera de la LBRL dispone que el personal de las policías municipales y de los cuerpos de bomberos gozarán de un estatuto especifico aprobado reglamentariamente, teniendo en cuenta con respecto a los primeros la Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

los SPEIS, bien en apartados acotados y concretos de las leyes de emergencias autonómicas o bien directamente en leyes específicas para estos servicios[3].

En Castilla y León existe una gran asimetría en cuanto a los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento en relación al ámbito municipal y provincial y entre estos entre sí.

Han estado conviviendo organizaciones o servicios muy diferentes. Se han evidenciado disparidades a la hora de asimilar la naturaleza de este servicio; en alguna entidades locales se ha utilizado la fórmula de gestión indirecta, en otros casos se ha utilizado personal laboral, aun cuando las funciones que han de desempeñar solo pueden ser ejercidas **a través de funcionarios, en su condición de agentes de la autoridad** e incluso se han gestionado servicios de extinción de incendios únicamente con personal voluntario desvinculado por completo de un servicio profesional. Situaciones que es necesario corregir a través de un marco normativo unificador y coherente con el resto del ordenamiento jurídico y con la jurisprudencia.

Para ir estableciendo unos mínimos comunes se dio un primer paso con el Plan Sectorial de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad de Castilla y León, sobre todo, en lo que se refiere a la determinación de unos tiempos mínimos de respuesta de este servicio en toda la comunidad, lo que llevaba consigo la distribución estratégica de distintos parques de bomberos en determinadas áreas geográficas. Si bien ha sido un avance importante es claramente insuficiente, ya que para poder llevar a cabo una regulación más general e integradora de esta materia en la que se abarque no solo unas bases mínimas y comunes de su régimen jurídico en toda la comunidad, sino también las cuestiones relativas al estatuto del personal funcionario, solo es posible abórdalo a través de una ley.

Por tanto, se pone de manifiesto que es necesario establecer un marco legal específico para los SPEIS que aborde la configuración básica de tales servicios. Establecer un mínimo de homogenización facilita, sin duda, una mejora en la colaboración entre los servicios, siendo este además un elemento clave para la prestación de los servicios en el sistema de protección ciudadana, previendo, además mecanismos de actuación conjunta y de participación de los administraciones titulares del servicio, como de los representantes de los profesionales del colectivo de los SPEIS y regulando en términos homogéneos el régimen aplicable al personal operativo que presta los mismos.

---

3 La tendencia en estos últimos años es aprobar leyes específicas para los SPEIS, así por ejemplo se han anunciado próximas iniciativas legislativas en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento en Extremadura y en Canarias.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

En relación con el principio de proporcionalidad, el hecho de que estas cuestiones solo se puedan abordar a través de una ley permite descartar todas las alternativas no regulatorias, ya que la regulación de un servicio público esencial solo tiene sentido último bajo la perspectiva de un marco jurídico cierto y estable, por lo que no ha lugar a buscar alternativas no regulatorias, como pudieran ser las de naturaleza transaccional.

Por otro lado, es igualmente descartable la alternativa de no tramitar ley alguna, ya que aunque existe a nivel nacional una proposición de ley de coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento en el marco del sistema nacional de protección civil, presentada el 7 de septiembre de 2020, por el grupo parlamentario confederación de Unidas Podemos-en común Podem- Galicia en Común. La tramitación se ha estado dilatando, sin solución de continuidad, por lo que no es descartable que en la coyuntura actual finalmente no salga adelante[4] .

[5]No obstante esta proposición de ley, se ha optado por elaborar un texto autonómico, toda vez que hay cuestiones que no aborda la proposición y que sí se trata en el presente anteproyecto de ley, además, esta iniciativa legislativa se ha convertido en un **compromiso de legislatura[6]** de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, reiteradamente demandada, por los profesionales de estos servicios y la misma responde a su vez al interés que ha mostrado la ciudadanía castellano y leonesas, manifestada de forma indirecta, a través de sus representantes en las Cortes Regionales, mediante la aprobación de la **Moción 127 de las Cortes de Castilla y León, de 17 de julio de 2020**[7] . Moción que en su punto quinto insta a la Junta de Castilla y León a remitir a la mayor brevedad posible un **proyecto de ley de prevención, extinción de incendios y salvamento para su tramitación parlamentaria**.

Por tanto, es necesaria, justificada y proporcionada la intervención de la comunidad autónoma para regular los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León en los términos descritos.

2.2 Principio de transparencia.

Con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley se constituyó una *mesa de trabajo para el estudio del anteproyecto de ley para los SPEIS* formada por representantes de sindicatos con representación en el sector del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León; UGT, CCOO y CSIF y 3 representantes de las entidades locales designados

4 No es la primera vez que se intenta regular a nivel nacional. En los años 2018 y 2019 se registraron propuestas de bases para una ley de coordinación de los cuerpos de bomberos profesionales que fracasaron.

5 Durante la elaboración de esta memoria se ha producido la disolución de las cortes generales, como consecuencia del adelanto electoral, por lo que nuevamente decae el intento de regular esta materia a nivel nacional, cobrando aun mayor sentido regular esta materia a nivel autonómico.

6 Calendario normativo 2022 | Gobierno Abierto | Junta de Castilla y León (jcyl.es) y propuesta de calendario normativo 2023.

7 (Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León Nº 134)

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

por la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León (en adelante FRMYCYL), que como es sabido, la interlocución de dicha entidad está reconocida y legitimada en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla León, en cuanto asociación local con mayor implantación.

Pues bien, a través de múltiples reuniones[8] se dio a conocer el borrador del anteproyecto de ley a los representantes de la administración local elegidos por la FRMPCYL y de los agentes sociales.

En esa mesa de trabajo se generó un debate muy enriquecedor, se acercaron posturas y se integraron en el texto muchas de las aportaciones de los participantes. Por lo que hay que tener en cuenta que el borrador presentado es el resultado de un importante esfuerzo negociador.

Anterior, incluso a las reuniones formales con la mesa de trabajo para el estudio del anteproyecto de ley, también se tuvieron contactos con los distintos jefes de parques de bomberos para conocer su opinión sobre el primer borrador de la parte dispositiva de la norma.

Igualmente se sustanció consulta pública a través del portal web de la Junta de Castilla y León denominado *Gobierno Abierto* (https://participa.jcyl.es) en los términos indicados en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

En esta memoria han quedado reflejadas las modificaciones que se han ido introduciendo en el texto originario provenientes tanto de la participación de los interesados directamente o a través de sus organizaciones representativas en el trámite de audiencia, como de la participación ciudadana a través del portal institucional *Gobierno Abierto* de la Junta de Castilla y León.

De igual manera, se dejará constancia de los informes y las consultas efectuadas a lo largo de su tramitación, justificando las razones que han llevado a aceptar o rechazar las observaciones realizadas.

2.3 Principio de coherencia y seguridad jurídica.

El anteproyecto de ley es coherente con el resto de la acción pública de gobierno autonómico. Todo ello, sin perjuicio de la existencia de un trámite específico de consulta o audiencia a las distintas consejerías donde se ha de poner de manifiesto y testar, en primera línea, la coherencia con el resto de actuaciones del poder público autonómico, tal como indica el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del gobierno y de la administración de la Comunidad de Castilla y León, cuando

8 Fechas de las reuniones de la mesa sectorial: 26 de septiembre de 2022, 2 de noviembre de 2022, 15 de febrero de 2023 y 25 de mayo de 2023.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

dispone que corresponde a las consejerías, en los anteproyectos de ley, "*informar sobre todos los aspectos que afecten a sus competencias".*

Por otro lado, esta propuesta también crea sinergias positivas de interés en otros ámbitos de acción pública, como la adaptación al cambio climático, los instrumentos en el ámbito de la prevención y reducción de riesgo de catástrofes y calamidades y las políticas transversales de igualdad.

Finalmente, el aglutinamiento y concentración de las cuestiones que afectan a este servicio y a sus profesionales operativos en una norma específica facilita, sin duda, la consecución del principio de seguridad jurídica.

2.4 Principio de accesibilidad.

El principio de accesibilidad tiene por objeto que todos los afectados conozcan de forma efectiva el anteproyecto de ley.

Teniendo en cuenta lo expuesto en los puntos anteriores, este principio está garantizado, ya que el origen mismo de la reforma nace del conocimiento e interés de todos los sectores afectados.

Por otro lado, se ha llegado a cabo, como se ha indicado, un trámite específico de audiencia directa a todos los municipios obligados a tener servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento y a todas las diputaciones provinciales, por lo que todas las entidades con competencias en la materia, afectadas por el texto legal han tenido conocimiento directo y efectivo del anteproyecto de ley, ya que con este trámite se ha hecho una invitación expresa y directa para que así lo hagan.

Finalmente, se ha intentado tener presente la máxima de Jeremy Bentham de estilo conciso[9], buscando un lenguaje sencillo y preciso. Siendo esas mismas cualidades las que se han explorado en la sintaxis del texto propuesto. Así mismo, se ha buscado en todo momento seguridad jurídica en las expresiones y significados empleados, lo que sin duda permitirá una mayor aceptación social del texto.

2.5 Principio de Responsabilidad.

La responsabilidad en la tramitación de la propuesta del borrador del anteproyecto de ley corresponde a la Agencia de Protección Civil y Emergencias, en atención a lo dispuesto en el artículo 9. j) del Decreto 9/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y ello en relación con lo señalado en el artículo 40.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del gobierno y de la administración de la Comunidad de Castilla y León.

9 "Mostrar inteligencia por medio de un estilo conciso; y cuantas más frases separadas hay, tanto o más lugares de reposo para el ánimo".

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

Por lo que respecta a la identificación de los responsables de la aplicación de la ley, corresponde a las entidades locales con competencias en servicios de prevención, extinción de incendios, ya que, conforme a la normativa básica de régimen local, éstas son las entidades responsables de la prestación de estos servicios.

Concretamente, los SPEIS corresponden a las **entidades locales**, de acuerdo con el artículo 25.1 de la LBRL, que establece que los municipios **pueden** prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previsto dicho artículo. En todo caso, el municipio ejercerá como competencias propias y en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la policía local, protección civil, prevención, extinción de incendios (art. 25.2.f). Siendo obligatorio los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento obligatorios para los municipios de más de 20.000 habitantes. Correspondiendo su prestación a las diputaciones provinciales para los municipios de menos de 20.000 habitantes, que no presten este servicio (artículos 25, 26 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local).

3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

3.1 Estructura del texto.

La presente ley se estructura en una exposición de motivos, un título preliminar y cinco títulos en los que se insertan cincuenta y seis artículos. Concluyendo con dos disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO PRELIMINAR**. Disposiciones generales** (Artículos 1-6)

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Fines

Artículo 3. Denominación.

Artículo 4. Principios de actuación.

Artículo 5. Colaboración ciudadana.

Articulo 6 Información Ciudadana.

TÍTULO I **Servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León (**Artículos 7-18)

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

CAPÍTULO I**: Naturaleza, funciones y competencia**

Artículo 7. Naturaleza

Artículo 8 Funciones.

Artículo 9 Agentes de la autoridad.

Artículo 10. Competencias de las entidades locales.

Artículo 11. Competencias de los municipios.

Artículo 12. Competencias de las diputaciones provinciales.

Artículo 13. Competencias de la comunidad de Castilla y León.

CAPÍTULO II**. Ámbito de actuación, configuración jurídica, organización y financiación**.

Artículo 14. Ámbito de actuación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

Artículo 15. Gestión de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

Artículo 16. Configuración jurídica.

Artículo 17. Organización

Artículo 18. Financiación.

TITULO II. **Coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento**. (Artículos 19-23)

Artículo 19. Coordinación

Artículo 20. Contenido de las competencias de coordinación.

Artículo 21. Sistemas tecnológicos de coordinación.

Artículo 22. Registro de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Castilla y León.

Artículo 23 Comisión de coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Castilla y León.

TÍTULO III **Personal funcionario adscrito a los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento. Homogenización** (Artículos. 24-26)

Artículo 24. Personal funcionario adscrito de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

Artículo 25 Personal funcionario interino de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

Artículo 26. Uniformidad, equipamiento e identificación profesional.

TÍTULO IV **Régimen estatutario del personal funcionario de los servicios de prevención extinción de incendios y salvamento**. (Artículos 27-53)

CAPÍTULO I **Turno libre, promoción interna y movilidad.**

Artículo 27 Sistema de acceso a las diferentes categorías.

Artículo 28. Turno libre

Artículo 29. Promoción interna.

Artículo 30. Movilidad horizontal de otros servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

Artículo 31. Convocatoria de las pruebas selectivas

Artículo 32. Bases comunes

Artículo 33. Pruebas selectivas

CAPÍTULO II **Provisión de puestos de trabajo**

Artículo 34. Comisión de servicios

Artículo 35. Permuta

Articulo 36. Atribución de funciones

CAPÍTULO III. **Formación**

Artículo 37. Curso de formación básica

Artículo 38. Otras actividades formativas

CAPÍTULO IV **Segunda actividad**

Artículo 39. Naturaleza y régimen jurídico

Artículo 40. Valoración

CAPÍTULO V. **Derechos y obligaciones**

Articulo 41 Disposiciones comunes

Artículo 42. Derechos

Artículo 43. Salud laboral

Articulo 44 Obligaciones

CAPÍTULO V **Régimen disciplinario**

Articulo 45 Régimen disciplinario

Articulo 46. Competencias sancionadoras

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

Artículo 47. Procedimiento disciplinario.

Articulo 48 Medidas provisionales.

Articulo 49 Faltas muy graves.

Artículo 50. Faltas graves

Artículo 51. Faltas leves.

Artículo 52. Sanciones.

Artículo 53. Graduación de sanciones.

TÍTULO V. **Personal colaborador de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento**. Artículos.54-56)

Artículo 54. Personal colaborador de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

Artículo 55. Voluntariado para la extinción de incendios.

Artículo 56. Personal de vigilancia, seguridad, prevención contra incendios y autoprotección de las empresas públicas y privadas.

Disposiciones adicionales

Primera: Comisión de coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

Segunda. Promoción de la mujer en los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

Disposiciones transitorias

Primera: Puestos operativos de naturaleza laboral de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento

Segunda: Gestión directa de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales.

Tercera: Adecuación de los reglamentos internos

Cuarta: Procesos selectivos.

Disposición derogatoria

Disposiciones finales.

Primera. Modificación de la ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección ciudadana de Castilla y León.

Segunda. Habilitación para el desarrollo reglamentario

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

Tercera. Desarrollo de la Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Castilla y León.

Cuarta. Entrada en vigor.

3.2 Análisis del contenido

- El objeto del texto legal es ordenar el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León, establecer criterios básicos para la coordinación de las actuaciones de tales servicios y regular las singularidades del régimen estatutario de su personal y todo ello con la finalidad de garantizar la prestación de servicio de forma homogénea en todo el territorio de la comunidad, teniendo presente siempre el respeto a la autonomía local.

- Se regulan los principios generales y básicos de actuación por los que han de regirse todos los SPEIS, no solo en relación con la ciudadanía, sino también con sus relaciones con otras administraciones y en sus relaciones internas.

- Así mismo, se establecen las reglas de colaboración ciudadana con respecto a los SPEIS, que se traducen en una serie de obligaciones ante situaciones de emergencia, extrapolables a las de cualquier servicio de emergencias cuyos miembros tengan la condición de agente de la autoridad.

- El texto legal parte del respeto a la regulación actual de los SPEIS de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, en cuanto a su naturaleza, funciones[10] y competencias, es decir, se mantiene ese mismo contenido en el nuevo texto legal, su caracterización como servicio esencial de protección ciudadana, no obstante, se hace mención expresa a su inserción a su vez en el Sistema Nacional de Protección Civil, de acuerdo con Ley 17/2015, de 19 de julio. La definición del servicio, el carácter de agente de la autoridad de los/as bomberos/as, sus funciones actualizadas y se mantiene a su vez la posibilidad de contar con el personal colaborador de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento (especialmente importante en zonas rurales con baja vulnerabilidad y riesgos), si bien en los estrictos términos que en ella se indican.

[10]. Las funciones siguen siendo básicamente las mismas que ya tenía reconocidas, si bien se incorpora algunas funciones nuevas, que ya habían sido identificadas en la legislación de otras comunidades autónomas y que son importantes para la protección ciudadana, entendiendo que el acomodo natural para su asunción tendría que ser en servicio de protección civil más versátil de los que dispone nuestro del sistema nacional de protección civil. No en vano los SPEIS son considerados, en cualquier tipo de emergencia, los responsables de los puestos de mando avanzados. Así lo dispone el PLANCAL que es el plan director de protección civil de Castilla y León. (En realidad, en los planes especiales de protección civil también lo son, a excepción de INFOCAL, que corresponde al operativo de la Junta de Incendios forestales.)"

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

- Se incluye la mención expresa de que el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales será prestado por de gestión directa. Igual que ocurre para los policías locales de Castilla y León, en la Ley 9/2003, de 8 de abril, de coordinación de policías locales de Castilla y León. Por tanto, queda zanjada toda discusión sobre si la gestión indirecta a la que alude el artículo 36.a) de la Ley de protección ciudadana de Castilla y León es aplicable a este servicio.

- Se delimitan el ámbito de actuación para el despliegue de sus competencias, pudiendo actuar fuera de ese ámbito, si así se ha dispuesto, en función de los acuerdos de cooperación que se hayan previsto con otra administración pública, y aún sin disponer de acuerdo alguno, también podrán intervenir fuera de su ámbito territorial natural, si así lo solicita la autoridad responsable de la emergencia, en caso de necesidad, sin poder negarse a ello. Lo que es determinante para cualquier sistema de protección civil integrado que tiene como razón de ser la protección de la vida e integridad de las personas, por encima de todo.

- La configuración jurídica de los SPEIS será la que acuerde la administración titular, siempre bajo la premisa que hemos visto, que no cabe la prestación por gestión indirecta, (como así se ha corroborado en diversos pronunciamientos de juzgados contencioso-administrativos y del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León[11]).

- Esta ley pretende estimular la gestión asociativa del servicio a través de convenio o consorcios de las administraciones próximas, que permitan un uso más eficiente de unos recursos que son de por sí costosos. Y si bien el legislador autonómico parte de la premisa de que no puede obligar a la administración territorial a firmar acuerdos con otra administración, porque tanto **la voluntad de firmar acuerdos, como los términos en que debe ser manifestada esa voluntad, forman parte del núcleo esencial de la autonomía local, que se debe respetar,** el legislador autonómico sí que considera básico la colaboración de todos los SPEIS para conseguir un uso más eficaz y eficiente del sistema, en un trabajo colaborativo y en un entramado que articule las necesidades de las personas y el territorio con las posibilidades de las organizaciones, para ello, como medida de estímulo, se establece la vinculación de recursos autonómicos a las administraciones que lleguen a fórmulas colaborativas con otras administraciones, incluida también la administración autonómica .

[11] Sentencia 275/2020 de 27 de febrero, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el PO 308/2019.
Sentencia 60/20, de 16 de abril, del Juzgado Contencioso-administrativo número 3 de León en el P.O 75/2018.
Sentencia 60/20, de 20 de abril, del Juzgado Contencioso-administrativo número 1 de León en el P.O 97/2018.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

- Se regula la coordinación y los instrumentos para este fin, entre los que destacan el centro de emergencias 1-1-2 de Castilla y León, que no interviene directamente sobre la emergencia sino sobre la coordinación de los intervinientes. Esta coordinación es el principal valor que puede aportar el 1-1-2 al sistema de seguridad; el envío de los recursos más adecuados al tipo de incidente, evitando duplicidades y conociendo la operatividad de estos, así como el tiempo de resolución de los incidentes, buscando la intercomunicación. Que los intervinientes estén en permanente contacto, intercambiando información, a través de un sistema de tecnología de la información compartida y en red colaborativa como es el soporte técnico y tecnológico del 1-1-2.

- A su vez, como instrumento de coordinación destaca la **creación de comisión de coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento**, como órgano consultivo, deliberante y de participación en esta materia, adscrito a la consejería con competencias en materia de protección civil y el **registro de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.** A través de un desarrollo reglamentario se determinará el régimen de convocatorias, organización y funcionamiento de la comisión de coordinación. En todo caso, se garantiza por ley que deberán estar representados las diputaciones provinciales, las entidades locales de más de 20.000 habitantes, las jefaturas de los SPEIS, además de los representantes de las organizaciones sindicales más representativas.

- Respecto al personal de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento se mantiene la regulación actual en cuanto a los cuerpos y categorías introducidos en la Ley de 2/ 2019, de 14 de febrero y a la que se han ido adaptando todos los SPEIS en estos últimos años. Regulándose además las siguientes cuestiones: uniformidad, equipamiento e identificación profesional, acceso a las diferentes categorías y promoción interna.

- En los requisitos de acceso para el turno libre se ha decidido no poner una edad límite para el acceso a bombero/a ya si bien la normativa europea permite hacerlo, en aquellas profesionales en las que la edad pudiera ser un factor limitante como podría ser ésta, pero lo cierto es que no está exento de polémica, en la medida que son múltiples las normas que se han visto impugnadas, considerando que se incurría en discriminación por razón de edad. En este caso, teniendo en cuenta que las pruebas de acceso a los SEPIS desde el punto de vista físico son de las más exigentes, entendemos que estas serán las que hagan la selección objetiva, sin prejuzgar de forma genérica condiciones físicas por razón de edad.

- En materia de promoción interna prima el ascenso por el sistema de concurso oposición y de manera subsidiaria la promoción interna *per saltum*,

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

admitida en nuestro ordenamiento jurídico[12], lo que resulta necesario, teniendo en cuenta la configuración de los grupos de titulación de las categorías profesionales, se favorezca la carrera profesional de estos profesionales de forma ordenada. Igualmente se incluye como opcional la movilidad horizontal de personal funcionario de otros servicios de los SPEIS de Castilla y León y el turno de acceso libre, de modo que las entidades prestadoras del servicio, siendo un servicio esencial, tengan todas las opciones posibles para cubrir las plazas convocadas.

- Se regula, igualmente las formas de provisión de puestos de trabajo, comisión de servicios y la permuta.

- Para garantizar la uniformidad en los sistemas selectivos del funcionariado operativo de los SPEIS de las entidades locales de Castilla y León, se recoge expresamente que por vía reglamentaria se determinarán las bases de selección para las distintas categorías.

- Se habilita la posibilidad, como ocurre en la legislación de policías locales de Castilla y León, de asumir, por parte de la administración autonómica la realización de procesos selectivos unificados de bomberos, siempre que las administraciones implicadas lleguen a un acuerdo, reflejado en un convenio de colaboración, a estos efectos.

- Mención aparte merece el tema de la formación. Se distingue la formación básica de otras actividades formativas. La formación básica está ligada a que superadas las pruebas selectivas de las distintas categorías los aspirantes deben superar un curso de carácter eliminatorio. La realización de ese curso lo asume la consejería con competencias en materia de protección civil y podrá realizarlo por sí misma o concertarlo con otras entidades públicas.

- En el afán de promover la formación continua, indispensable para el desempeño de esta profesión, la consejería con competencias en materia de protección civil elaborará anualmente un plan formativo a estos efectos. Los cursos podrán ser impartidos de forma presencial o virtual a través de una plataforma *on line*. Todo ello, sin perjuicio de la formación que la entidad local titular del servicio a su vez quiera llevar a cabo con su personal, ya que la formación no es excluyente.

- En una norma que regula a los profesionales de los SPEIS se ha de hacer mención expresa a la segunda actividad, al igual que ocurre en otros cuerpos o profesiones en las que están ligadas el desempeño de sus funciones a unas condiciones físicas que con la edad inevitablemente se van minorando. La

[12] Sentencia 883/2021, de 21 de junio (REC. 7254/2019) de la sección 4º de la sala tercerea de los contencioso -administrativo del Tribunal Supremo.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

segunda actividad es una situación administrativa con la que se pretende garantizar que en todo momento que todas las funciones que se asignan al personal de los SPEIS puedan ser realizadas por el personal que cuente con las adecuadas aptitudes. La segunda actividad se ha regulado en esencia de forma pareja a como se ha realizado para las policías locales y en los SPEIS otras comunidades autónomas, incluyéndose en el proyecto de ley el silencio administrativo desestimatorio en las solicitudes a instancia de parte por razones de interés general para evitar distorsiones el buen funcionamiento de este servicio esencial.

- Se regulan igualmente los derechos y obligaciones, así como el régimen disciplinario de los SPEIS. Se han tenido en cuenta las peculiaridades de este colectivo de funcionarios que les hace distinguibles de otros, como es que además de la prestación directa y efectiva de estos servicios se caracterizan a su vez por su disponibilidad, es decir, están sujetos a una **demanda latente o potencial que les exige de una disponibilidad permanente**. La regulación de esta materia en todo caso se ha llevado acabo con pleno respeto la normativa básica de función pública.

- El título V con tres artículos se refieren al personal colaboración de los SPEIS, compuesto por dos grupos de colaboradores, ambos con importante arraigo e implantación normativa en los SPEIS y el sistema de emergencias de las Comunidades Autónomas y en el Sistema Nacional de Protección Civil. El voluntariado para la extinción de incendios que lo conforman las personas que colaboren de forma altruista en la estructura operativa de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administraciones públicas, dependiendo funcionalmente de dicho servicio, sin que resulte de dicha relación un vínculo funcionarial o laboral. Para que su funcionamiento sea acorde con la legalidad deberán estar **registrados debidamente** y formados, no pudiendo recibir retribución alguna, salvo la compensación de los gastos en que incurran y solo pueden actuar bajo la dirección organización y control de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento. A su vez, deben estar protegidos de toda contingencia o padecimiento que pudieran sufrir en su labor, a través del pertinente seguro. Su apariencia en ningún caso no puede dar lugar a equívocos con los bomberos profesionales.

- El personal de vigilancia, seguridad, prevención contra incendios y autoprotección de las empresas que realice labores de prevención, extinción de incendios y autoprotección en las empresas públicas o privadas de también se consideran personal colaborador de los SPEIS. Actuará en el ejercicio de las funciones que le son propias y a requerimiento del personal del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento que esté a cargo de la gestión de un siniestro, bajo su coordinación y dirección, cuando el alcance de la intervención así lo aconseje.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

- En lo que a la parte final se refiere, la disposición adicional primera determina que la asistencia a las reuniones de la comisión de coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento no generará, en ningún caso, derecho a la percepción de cuantía económica en concepto de remuneración, dietas o indemnizaciones y la segunda mandata que las administraciones deberán promover acciones positivas que favorezca el acceso de las mujeres al servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento. Es frecuente olvidar que Castilla y León fue pionera en la ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el panorama nacional (Ley 1/2003 de 3 marzo) adelantándose cuatro años a la legislación estatal en la materia. En este sentido y en coherencia con lo que estipula nuestro ordenamiento jurídico y haciendo efectiva la trasversalidad de esta materia, se hace regulación expresa de medidas de promoción de la mujer en los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, siendo con ello posiblemente de las normativas más avanzadas, dentro del panorama autonómico.

- En las disposiciones transitorias se regulan distintas soluciones para adecuar las situaciones contrarias a la ley que presentan algunos SPEIS:

    - La solución que se adopta para que el personal laboral fijo, que a la entrada en vigor de la ley se halle prestando servicios de prevención, extinción de incendios y reservados a funcionarios, es la amortización de los puestos de naturaleza laboral; (en línea con las soluciones que ha ido ofreciendo el ordenamiento jurídico, sobre todo tras la STC 99/1987, de 11 de junio para dar solución a situaciones en las que personal laboral se encuentre ocupando puestos de funcionarios).

    - A su vez buscando de adecuación a lo dispuesto a la ley, a situaciones que a la entrada en vigor de la misma quedarían fuera, se ha previsto, en el caso de que el servicio se estuviera prestando por gestión indirecta que se concluya con el contrato administrativo de servicios, debiendo llevar las actuaciones y previsiones necesarias para la continuidad del servicio por gestión directa una vez concluido el contrato. En esta solución se conjuga el interés general, el menor perjuicio posible el ciudadano y el derecho de terceros.

    - Y se fija un plazo de 3 años desde la entrada en vigor de la ley para que los reglamentos internos se adapten a la nueva norma.

    - Se hace indicación expresa a la continuidad de los procesos selectivos en curso a la entrada en vigor de esta ley, de acuerdo con la normativa anterior, la de su convocatoria.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

- La disposición derogatoria establece que quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo establecido en esta ley. Y en concreto, quedan derogadas la disposición adicional sexta, las disposiciones finales segunda, tercera y cuarta de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de protección ciudadana de Castilla y León.

    - La primera de ellas relativa a la Escuela Regional de Protección Ciudadana de Castilla y León, es una disposición que no ha tenido desarrollo y que por razones de eficiencia se ha descartado llevar a cabo desde un punto de vista físico, siendo que las funciones de formación quedan cubiertas en la forma que se determina en el anteproyecto de ley, que garantiza una actualización continua y de calidad de los conocimientos y capacidades del personal adscrito a los SPEIS.
    - La segunda de ellas es relativa al Consorcio Regional de Prevención, Extinción de Incendios. Se deroga en la medida que queda afectado por el capítulo II del anteproyecto de ley relativo al ámbito de actuación, configuración jurídica, organización y financiación, teniendo en cuenta el marco jurídico actual; la potenciación de los convenios sobre los consorcios de la ley 27/2013,27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad local y el marco jurídico general de ley 40/2015, 1 de octubre, de régimen jurídico común. (Ambas normas posteriores a la Ley 4/2007.)
    - La tercera se refiere a la derogación de la disposición final relativa a la *organización territorial* y deriva de la modificación del artículo 5 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, que se verá modificado, como más adelante se explica.

- En lo que se refiere a las disposiciones finales, se modifica la Ley de 4/2007, de 28 de marzo, de protección ciudadana de Castilla y León en un doble sentido. Por un lado, en cuanto que algunos de sus artículos se van a ver afectados por lo dispuesto en el anteproyecto, concretamente los artículos 38,39, 40 y 54.3. Estos artículos ya no tienen sentido que estén en una ley genérica de emergencias o protección ciudadana, existiendo una ley específica de los SPEIS, que es donde han de encontrar su acomodo natural.

  Por otro lado, se modifican aquellos aspectos de la ley que a lo largo de estos años de vigencia o bien se han demostrado inaplicables, o bien se han demostrado poco operativos a los fines que persiguen.

    - En el primer caso, se ha demostrado inaplicable lo dispuesto en el artículo 5 relativo a la organización territorial del sistema de protección ciudadana, en concreto a las zonas de actuación inmediata y áreas de emergencia, lo que por ende, afectan a los artículos que de forma colateral también hacen referencia a esa

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

zonificación (54.3 y 55). Cuando se ha abordado el estudio de la organización territorial de los servicios de protección ciudadana, se ha evidenciado la discordancia de este artículo con las posibilidades reales de demarcación territorial de todos los sectores que abarcan el sistema de protección ciudadana y ello es así, porque el sistema de protección ciudadana, incluyen a los servicios de fuerzas y cuerpos de seguridad, los servicios de asistencia sanitaria, los servicios de lucha contra incendios forestales y los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento y no era posible que la consejería con competencias en materia de protección civil fijase las demarcaciones territoriales de los cuerpos y fuerzas de seguridad, (Policía Nacional, Guardia Civil, Policías Locales) ni tampoco establecer las demarcaciones territoriales sanitarias. Tanto unas como otras, tienen sus propias demarcaciones territoriales determinadas en sus normas específicas, en ejercicio de sus competencias. Esta inaplicabilidad ya se ha ido manifestando y explicado en las comparecencias parlamentarias del titular de la consejería de forma reiterada, indicando su necesaria corrección.

- La modificación del artículo 6.3 simplemente responde a la adaptación de ese apartado a la legislación básica estatal. En concreto, con la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local que modificó la ley de bases de régimen local, que eliminó la posibilidad de dispensa de los servicios mínimos de las entidades locales, por el reforzamiento del papel de las diputaciones provinciales.

- Finalmente, las modificaciones de los artículos 58, 59, 60 y de la disposición final primera de ese texto legal responden simplemente a un mero cambio de nomenclatura y de ajuste de uno de los instrumentos de coordinación de las emergencias. Con este cambio el centro de asistencia ciudadana pasa a ser denominado **centro coordinador de emergencias** y que es un centro único, siendo además el nombre con el que realmente se le conoce, tanto fuera como dentro de nuestra comunidad. Ajustar su nombre a cómo realmente se le conoce evita confusiones, haciéndolo más fácilmente reconocible y homologable con centros análogos del sistema nacional de protección civil.

- Finalmente, en el ultimo momento de la tramitación se modificó el artículo 19 y 20 debido a que se apreció un **error material de hecho** en la colocación de un apartado de un artículo de la ley 4/2007. La explicación de este hecho tiene un apartado específico en el apartado 12.12 de esta memoria.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

4. ANÁLISIS DEL TEXTO DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS MEDIDAS DE MEJORA REGULATORIA

Por el Acuerdo de la Junta de Castilla y León 190/2019, de 12 de diciembre, *por el que se aprueba las medidas de mejora de la regulación en el ordenamiento jurídico autonómico de Castilla y León para el periodo 2019-2023,* (que al inicio de la tramitación del presente anteproyecto de ley estaba vigente) se adoptaron una serie de compromisos relacionados con la mejora de la regulación del ordenamiento jurídico que son precisos tener presentes en la elaboración de cualquier texto normativo.

Las medidas del acuerdo que pudieran verse significadas con el presente anteproyecto son las siguientes:

- Objetivo 1B "*Consolidación, refundición codificación y derogación de disposiciones"*

  - Medida: "*La aprobación de normas que supongan una modificación sustancial de otras existentes o que afecten a un tercio de articulado ya sea individual o conjuntamente con otras modificaciones refundirán el texto original y sus variaciones posteriores, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas en su memoria y previo informe de la dirección General de Transparencia y Buen Gobierno*".

    En el presente caso, la modificación que se efectúa, en la disposición final primera, de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de protección ciudadana de Castilla y León no incurre en ninguno de los supuestos descritos.

    En primer lugar, puesto que no se trata de una modificación sustancial (de hecho el 50 % de lo modificado en esa ley obedece simplemente a un mero cambio de nombre del órgano de coordinación en materia de protección ciudadana. (Como hemos explicado se cambia el nombre del Centro de Asistencia Ciudadana por Centro de Coordinación de Emergencias)

    En segundo lugar, lo modificado de la ley protección ciudadana solo afecta a 8 artículos de un total de 84 artículos con los que cuenta la ley, lo que se corresponde con el 9.5% del articulado. Lejos, por tanto, del 33.33%, que establece el acuerdo.

- Objetivo 1F "*Evitar el aumento de normas y de la burocracia: la regla de una entrada por una salida*".

  - Medida: *"cuando se apruebe una norma o se imponga una traba, carga o un trámite administrativo debe existir una salida compensatoria de otro nuevo, preferentemente en la misma política pública en la misma consejería en el plazo de un año*."

Esta medida no procede para el caso que nos ocupa por lo siguiente:

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

En primer lugar, esta medida está basada en el postulado de mejorar el funcionamiento de los mercados evitando trabas a los operadores mercantiles, emprendedores y empresa, facilitando de este modo la dinamización de la actividad económica. A su vez este postulado se ha extrapolado, en segundo escalón, a la ciudadanía, en su vertiente de facilitar, en la medida de lo posible, que sus relaciones con la administración se vean agilizadas, eliminando aquellas trabas o trámites que resulten innecesarios o injustificados.

Pues bien, este anteproyecto de ley no tiene una incidencia en el mercado, ni en la competencia, ya que los servicios de prevención, extinción de incendio y salvamento de las entidades locales son servicios públicos que deben ser prestados exclusivamente por funcionarios. Y por otro lado, la ley no establece ningún procedimiento de supremacía general, es decir, que afecte a la totalidad de la ciudadanía, como tampoco regula trámite alguno, que obligara a analizar si el mismo supone una traba administrativa carente de justificación.

En segundo lugar, la materia que nos ocupa, los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales, deben tener su espacio en el acervo jurídico, ya que es una materia que en absoluto se puede considerar sobrerregulada, sino más bien peca de lo contrario.[13] La necesidad de regular específicamente este servicio ha sido detectada y puesta de manifiesto de forma persistente tanto desde la esfera política, como por parte del colectivo de profesionales que se dedican a este sector.

Igualmente, siendo la primera ley que va a regular de forma específica los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León, no existe ley previa en esta materia que sea preciso derogar, ni tampoco se ha detectado la necesidad de eliminar del acervo jurídico ningún texto normativo propio de las competencias la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Finalmente, queda fuera de toda duda que la Ley de protección ciudadana de Castilla y León ha de seguir permaneciendo en el acervo jurídico, ya que es una ley cuyo objeto y finalidad mucho más amplio que la regulación de uno de los servicios esenciales que compone el sistema de protección ciudadana de Castilla y León.

5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

En primer lugar, el anteproyecto de ley presentado no tiene impacto directo en la actividad económica de Castilla y León, ya que su contenido es ordenación y

[13] En el acervo jurídico existe escasa regulación de este servicio;
En la LBRL: la disposición final tercera.
En la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León: 3 artículos y 1DF.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

coordinación en distintos aspectos de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales, servicios que no se crean *ex novo*, sino que ya están siendo prestados por las entidades locales, **aspecto fundamental que ha de tenerse en cuenta.**

Los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento son servicios de interés general de titularidad pública de carácter social, que no deben ser objeto de interés económico y que se organizan al margen de la competencia en el mercado, en régimen de monopolio público, sustrayéndose, por tanto, de las reglas de la libre competencia.

No obstante lo anterior, sí se puede afirmar que tienen un impacto positivo en la economía en general, de forma indirecta,__ aunque difícilmente cuantificable,_ si nos basamos en la certeza de que toda regulación que tenga por objeto la mejora de un servicio, la coordinación y la mejora de su eficiencia puede tener un reflejo positivo en la actividad económica, ya que con ello aumenta la percepción de calidad del servicio, genera un clima de confianza y de entorno seguro, que todo emprendedor o promotor económico, tendrá en cuenta en el estudio de negocio y que desde luego tienen en cuenta **las entidades aseguradoras.**

No procede el análisis de cargas administrativas ya que éstas solo son predicables de aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y/o emprendedores y que afectan de una manera directa o indirecta al dinamismo de la actividad económica.

En segundo lugar, el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la hacienda y del sector público de la Comunidad de Castilla y León, establece la tramitación por la Administración de la Comunidad de proyectos de disposiciones generales y de anteproyectos de ley, de planes y programas de actuación, requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, que se someterá al informe de la Consejería de Hacienda, (actualmente Consejería de Economía y Hacienda).

El estudio tiene por objeto determinar el denominado impacto presupuestario cuyo análisis y evaluación sirven para medir el efecto que la ley vaya a tener, previsiblemente sobre los gastos y los ingresos públicos.

El anteproyecto de ley no tiene repercusión en **los ingresos** de la Comunidad y sí tiene, en cambio, repercusión en el estado de **gastos:**

- En lo que se refiere a la provisión del soporte técnico y tecnológico necesario para la integración de los SPEIS en el centro de Emergencias 1-1-2, la gestión de un catálogo de medios y recursos de los SPEIS, la creación del registro de los servicios de prevención, extinción de

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

incendios y salvamento y lo relativo a la llevanza de la comisión de coordinación de los SPEIS y las tarjetas acreditativas del personal. En estos casos, los costes que pudieran generar se llevarían a cabo con los medios y recursos propios asignados a la Agencia de Protección Civil y Emergencias.

En concreto:

- creación del **registro** de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Castilla y León y la emisión de las **tarjetas** acreditativas del personal. Sobre el coste de esta previsión legal, requieren del oportuno aplicativo informático que será diseñado por el servicio de informática de la consejería en colaboración con el personal de la Agencia de Protección Civil y Emergencias, es decir, se hará con medios personales y materiales propios de la consejería y dentro de la planificación anual de las tareas propias de los servicios gestores.

  En cuanto a las horas y número de personas dedicadas a la gestión de todas las funciones que el anteproyecto de ley atribuye a la Agencia de Protección Civil y Emergencias (se incluyen las referidas al registro y la emisión de tarjetas acreditativas, pues separarlas en un punto distinto carece de sentido) se informa en primer lugar, que el personal está integrado en el Servicio de Protección Civil y la estimación de tiempo viene referida a un año de trabajo completo.

  En segundo lugar, que el cálculo de horas viene referido a 2025 que se prevé como primer año de vigencia completa de la ley. Método de cálculo de las horas estimadas ha sido el siguiente: El tiempo transcurrido desde que se solicitó el informe el pasado día 17 de mayo hasta el día de hoy, se ha utilizado para contabilizar el tiempo que dedican a diario los puestos de trabajo que se citan a realizar funciones vinculadas a los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento. A partir de los datos obtenidos, se ha hecho un cálculo de cuanto sería el tiempo anual, descontando todos los permisos retribuidos que puede tener un trabajador. Al tiempo de trabajo resultante, se ha aplicado un coeficiente reductor del 0,1% imputable a ausencias por enfermedad común. El tiempo resultante se ha incrementado en un 0,5%, para absorber el efecto de aprobación de la ley el año de su aprobación:

  Jefa de servicio: 40,8 horas
  Técnico Superior: 43,2 horas
  Técnico Superior: 43,2 horas
  Gestor administrativo: 30,7 horas.

  Respecto del coste de los medios materiales, la adquisición de una impresora PRIMACY 2 DUPLEX, tinta YMCK , KIT de limpieza y 2.000 tarjetas supone un coste de mercado de unos 2.700 euros.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

Aplicaciones presupuestarias: G/131A01629/00 Y G/131A0122606

La cuantificación del tiempo que un funcionario va a dedicar a hacer registros de bomberos o a hacer tarjetas para su identificación, es residual dentro de la gestión administrativa, lo que está probado y acreditado por la experiencia que tienen en este mismo ámbito la Agencia de Protección Civil y Emergencias en materia de policía, ya que el Servicio de Seguridad y Espectáculos Públicos desde la Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León, lleva a cabo la gestión del registro de policías y expedición de tarjetas, siendo un colectivo funcionarial dos veces y medio más extenso que el de los bomberos de las entidades locales de Castilla y León, al que se refiere este texto legal.

En definitiva, llevar cabo estas funciones no requiere nuevas estructuras administrativas, ni personal.

➢ **Contrato de desarrollo y actualización de la plataforma tecnológica del centro de emergencias 1-1-2 de Castilla y León**.

Esta plataforma tecnológica comprende los elementos hardware y software que soportan los servicios de voz y datos del centro de emergencias 1-1-2, el centro coordinador de emergencias y el centro coordinador de urgencias y emergencias sanitarias (CCU). Uno de los módulos de la plataforma es el que hace posible la integración en el sistema de protección civil de organismos como fuerzas y cuerpos de seguridad, bomberos, agrupaciones y asociaciones de voluntariado de protección civil, grupos de salvamento y rescate… que incluye datos de voz, intercambio de imágenes…

De esta forma, la plataforma tecnológica del centro de emergencias 1-1-2 de Castilla y León es la infraestructura informática que permite la integración de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento en el sistema autonómico de protección civil y su coordinación con el resto de los servicios básicos y complementarios del sistema.

Aplicación presupuestaria: 0409.131A01.64500 (PEP: 2022/001136)

La plataforma se gestiona de forma indirecta a través del correspondiente contrato. El contrato vigente estará vigente hasta 2025 con la posibilidad de dos prórrogas anuales. El contrato será cofinanciado con el fondo europeo FEDER en el periodo de programación 2021/2027 en un 60% (FF: 02.0820.0102.01)

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

2023	2024	2025	2026
3.587.593 €	2.974.211 €	1.236.928 €	2.245.614 €

➢ **Contrato de explotación operativa de la sala de atención de llamadas al centro de emergencias 1-1-2 de Castilla y León**.

Se incluye la referencia económica a este contrato en la medida en que en numerosas ocasiones un servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento es movilizado directamente desde el servicio de atención de llamadas de emergencia 1-1-2, sin que se requiera la intervención del centro coordinador de emergencias de Castilla y León.

De esta forma el servicio 1-1-2 forma parte del entramado organizativo que permite la ordenación e integración de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento en el sistema autonómico de protección civil previsto en la ley.

El servicio se presta de forma indirecta a través del correspondiente contrato. La ejecución del contrato actualmente vigente, comenzó el 1 de septiembre de 2023 y tiene un periodo de ejecución de 24 meses. Está prevista la posibilidad de dos prórrogas de doce meses cada una.

Aplicación presupuestaria: 0409.131A01.64900 (PEP: 2008/000469). La fuente de financiación es exclusivamente autónoma.

2023	2024	2025	2026
5.168.418 €	5.324.000 €	3.993.000 €	4.601.724 €

➢ **Contrato de explotación operativa del centro coordinador de emergencias de Castilla y León**.

La Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística hace referencia al centro de emergencias 1-1-2 en el punto 2 de su petición de informe complementario, como si se tratara de una estructura de emergencias de nueva creación. Tal y como se explica en la memoria y en la exposición de motivos del mismo anteproyecto de ley, el centro coordinador de emergencias de Castilla y León ya existe y viene funcionando desde que la Ley 4/2007 de 28 de marzo, de protección ciudadana de Castilla y León, mandata a la Administración su creación. Lo que sucede es que esta ley lo denominó centro de asistencia ciudadana, término que nunca se empleó ya que, desde el principio, se generalizó la denominación de centro coordinador de emergencias de Castilla y León. El anteproyecto de ley no hace más que modificar los artículos referidos a este centro para adaptar su denominación a la comúnmente utilizada.

Al igual que en caso del servicio 1-1-2, el centro coordinador de emergencias de Castilla y León (CCE) forma parte del entramado organizativo que permite la

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

ordenación e integración de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento en el sistema autonómico de protección civil previsto en la ley.

El CCE es gestionado de forma indirecta a través del correspondiente contrato administrativo.

La ejecución del contrato comenzó el 1 de mayo de 2022 y tiene un periodo de ejecución de 24 meses. Está prevista la posibilidad de dos prórrogas de doce meses cada una.

Aplicación presupuestaria: 0409.131A01.64900 (PEP: 2008/000469). La fuente de financiación es exclusivamente autónoma.

2023	**2024**	**2025**	**2026**
1.208.893€	1.225.332€	534.528€	503.706€

.

- En cuanto a las **medidas de apoyo económico** que pudiera ofrecer la comunidad autónoma a las entidades locales para favorecer la colaboración, recogidas en el artículo 18.2, en cuanto que dichas medidas que se han configurado de forma potestativa, implican que quedarán sujetas a las disponibilidades presupuestarias con las que se cuente de cada momento.

  En todo caso a día de hoy estas ayudas se canalizará para la mejora de la dotación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento en el ámbito rural. El objetivo de esta línea de subvenciones es apoyar la financiación de las inversiones que las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes realicen para mejorar la dotación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento en el ámbito de la Comunidad de Casilla y León.

Aplicación presupuestaria 0409.131A01.76063 (PEP: 2021/000504). La fuente de financiación es exclusivamente autónoma.

PEP	**2023**	**2024**	**2025**	**2026**
2021/000753	1.000.000 €	0€	0€	0€
2021/000504	0€	30.556,11€	115.991,33€	295.073 €

- **Por lo que respecta específicamente a la formación**: Desde la constitución de la Agencia de Protección Civil y Emergencias se han llevado a cabo sistemáticamente cursos de formación para los servicios de protección ciudadana, entre los que destacan los destinados a bomberos, ya que el cometido de la formación forma parte de sus funciones, por lo que necesariamente parte del presupuesto que se asigna a esta agencia va destinado a las acciones de formación y así va a tener que seguir siendo en un futuro.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

Anualmente, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio aprueba el plan de formación de la Agencia de Protección Civil y Emergencias. El Plan se articula en torno a cuatro programas en función del colectivo destinatario de las actividades formativas: bomberos, policías locales, voluntariado de protección civil y otros colectivos de protección civil.

El programa de formación para bomberos profesionales incluye las siguientes actividades formativas:

- ❖ Curso de formación básica enfocado en los bomberos/as de nuevo ingreso.
- ❖ Cursos de formación continua organizados íntegramente por la Agencia de Protección Civil y Emergencias.
- ❖ Cursos de formación cuya impartición ha sido conveniada con otras entidades de interés para los/as bomberos/as profesionales.

Aproximadamente el 42% del presupuesto del plan anual de formación se destina a la formación de los/as bomberos/as profesionales que se aplica sobre el crédito con que está dotada esta aplicación presupuestaria anualmente.

Esta dotación económica permitirá el cumplimiento de las obligaciones que la futura ley impone a la consejería de medio ambiente, vivienda y ordenación del territorio a través de la Agencia de Protección Civil y Emergencias en materia de formación.

Aplicación presupuestaria del plan de formación: 0409.131A01.64900 (PEP: 2022/000512). La fuente de financiación es exclusivamente autónoma.

2023	**2024**	**2025**	**2026**
294.000€	84.000€	84.000€	84.000€

Mantenimiento de la plataforma de formación online: FOPCYL.

Una parte importante de la formación incluida en el plan al que se refiere el punto anterior se imparte a través de la plataforma FOPCYL cuyo correcto funcionamiento requiere disponer de un servicio de mantenimiento que debe ser contratado porque la consejería no dispone de los medios y recursos para prestar este servicio de mantenimiento.

El servicio de mantenimiento de FOPCYL se contrata por primera vez para la anualidad 2024 porque en 2023 el servicio de mantenimiento estuvo incluido en el contrato de diseño y puesta en funcionamiento de FOPCYL. En la fecha de elaboración de este informe el contrato se está gestionando por lo que antes de finalizar 2024 el contrato estará en fase AD. Se apunta la cuantía que es el presupuesto de licitación del contrato sin perjuicio de la baja que se pueda producir en la resolución del proceso contractual.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

Aplicación presupuestaria: 0409.131A01.64500 (PEP: 2023/000699). La fuente de financiación es exclusivamente autónoma.

2023	2024	2025	2026
0€	39.690€	45.360€	45.360€

- Por lo que respecta a las **entidades locales**, en principio, el anteproyecto de ley en sí no debe generar más **gasto** que el que se esté produciendo en la actualidad. A diferencia del plan sectorial de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento que determinaba la necesidad de completar el mapa autonómico con diferentes tipos de parques, para llegar a las isócronas estipuladas, lo que evidenciaba un coste económico tanto en la construcción de nuevos parques, mantenimiento de los mismos, como de personal, el anteproyecto de ley no conlleva costes añadidos para las entidades locales ya que trata de ordenar de forma común, en el espacio autonómico, de unas competencias que ya vienen realizando.

- En lo que respecta a la funcionarización de personal laboral, en aquellas administraciones locales, donde aún exista personal laboral fijo de la administración con funciones operativas en los SPEIS (como en el caso del parque de Benavente) el personal laboral que superen el proceso de funcionarización, sus retribuciones quedarían prácticamente compensadas con las que venían siendo presupuestadas como personal laboral de la entidad local.

En el supuesto de que una entidad local estuviera haciendo indebidamente uso de una gestión indirecta para la prestación de estos servicios, la adecuación a la gestión directa por medio de funcionarios, tal y como mandata nuestro marco jurídico y así ha sido refrendado por los tribunales, tampoco generaría por sí más gastos de los que tenga presupuestados, más bien lo contrario, en la medida que con la prestación directa del servicio se ahorra el importe del IVA del contrato (21%), así como el montante relativo al beneficio empresarial que revertería íntegramente en el servicio[14].

[14] El mundo empresarial es opaco en cuanto a expresar el montante de dinero que decide asignarse como beneficio empresarial de un contrato público. No obstante, a modo de podemos indicar, de cara a hacernos una idea, que conforme a la experiencia que han publicitado diputaciones provinciales que han pasado del modelo de gestión indirecta de los SPEIS al modelo de gestión directa, como han sido las diputaciones provinciales de la Comunidad de Galicia, les ha supuesto un ahorro de más de medio millón de euros, mejorando, además, las condiciones laborales de los profesionales. "*El responsable de Emerxencia Galicia, Santiago Villanueva, indicó que el acuerdo cumple los tres requisitos que había solicitado la Xunta: «Non incrementar o gasto, non prexudicar os dereitos dos traballadores, e que non se resinta o servizo». En relación al primer punto, el informe económico que maneja la Diputación recoge un ahorro anual de medio millón de euros. «El cálculo de costes de la gestión indirecta (incluyendo los salarios que resultarían de un eventual acuerdo de equiparación salarial) asciende a 10.438.923 euros. La gestión directa supone,*

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

Finalmente, a los gastos que pudieran generar a las entidades locales los futuribles convenios que suscriban entre sí, con el fin de ofrecer una mejor prestación del servicio en términos de eficiencia, no procede la valoración en esta memoria ya que no es un escenario estático, sino dinámico, dependiendo en última instancia, del del marco de negociación que decidan, de la voluntad de las administraciones públicas involucradas y de su capacidad de negociación.

Teniendo en cuenta que la formación no es exclusiva de la APCE sino concurrente, con las administraciones prestadoras del servicio y de acuerdo con la experiencia formadora de la Agencia de Protección Civil y Emergencias los costes que supone la formación serían los siguientes:

- Curso estándar formación básico de bombero: en función según los grupos a partir de 55.000 euros
- Curso estándar de formación especializada de bombero: entre 10.000 y 12.000 euros.
- Curso estándar de formación de voluntario colaborador: 3.000 euros por 16 horas de formación.

En cuanto al derecho a la vigilancia de la salud de los profesionales, inherente a toda actividad de prestación de servicios personales (más aún cuando se lleva a cabo actividades en las que a los prestadores se les exige asumir riesgos) la estimación del coste de la revisión anual del estado de salud de los bomberos, incluida las pruebas de carga, es de 80 euros al año por persona.[15]

En cuanto a los **ingresos,** con carácter general, se puede afirmar que la financiación de los SPEIS de las entidades locales se lleva a cabo a través de un modelo mixto, público y privado.

Hay una parte de la financiación que procede directamente de fondos públicos; principalmente transferencias corrientes y otra parte que proviene de organizaciones privadas, básicamente compañías de seguros o federaciones deportivas.

El artículo 18, no obstante, clarifica las fuentes de financiación en términos homogéneos y homologables a otros SPEIS del territorio nacional. Entre esas fuentes de financiación destacan las contribuciones especiales y tasas, con la pueden hacer frente a los gastos del servicio, de acuerdo con la ley de tasas y precios públicos de 1989 y el texto refundido de las haciendas locales, ya que cada administración local está facultada para dictar sus propias ordenanzas fiscales generales de las que

en cambio, un coste de 9.935.341», señala el informe."
https://www.lavozdegalicia.es/noticia/santiago/2019/04/13/parques-comarcales-bomberos-seran-gestion-publica-2020/0003_201904S13C7991.htm

[15] *La fuente de este dato es el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento de la Ayuntamiento de Salamanca.*

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

derivan las ordenanzas fiscales reguladoras de las contribuciones especiales para el establecimiento o ampliación de los SPEIS.

El hecho que la ley regule la exención de cobro de tasas en dos supuestos, como son el salvamento de las personas y en los servicios que se presten en caso de catástrofes o calamidad, responden en el primer caso, a que no se produzca un indeseable agravio comparativo con otros servicios de rescate a la ciudadanía, como son los servicios de rescate de la guardia civil, policía nacional, policía local, o los propios medios de rescate de la Junta de Castilla y León, como es el grupo helitransportado de rescate y salvamento de la Agencia de Protección Civil y Emergencias (GRS), todos ellos servicios gratuitos[16]. Es decir, que no se cobra por rescatar a personas en peligro o en dificultades. Sin embargo, se ha constatado el cobro por algún SPEIS (que no todos) por llevar a cabo el rescate de personas en situación de riesgo. Cuestión que mereció la atención y reproche del procurador del común en el expediente 6592/2020[17].

El segundo supuesto de exención de tasa por actuaciones en situaciones de catástrofes o calamidades responde a la lógica de esa situación de emergencia generalizada, en sintonía con lo dispuesto en la ley que regula el sistema nacional de protección civil.

[16] En Castilla y León solo se podría a llegar a cobrar tasas en casos en los que concurran supuestos de imprudencia temeraria, que son los identificados en el artículo 182 Ley 12/2021, 20 de diciembre, de tasa y precios públicos de Castilla y León:

– Cuando el afectado no haya atendido los boletines o partes de avisos de alerta o de predicción de meteorología adversa emitidos por los servicios meteorológicos nacionales, protección civil u organismos análogos, incluidos los avisos emitidos por la Junta de Castilla y León.

– Cuando la búsqueda o rescate tenga lugar en zonas señaladas como peligrosas o en aquellas de acceso prohibido o restringido, sin autorización de la autoridad competente.

– Cuando las personas rescatadas no llevaran el equipamiento adecuado a la actividad.

17 Desde esa procuraduría se dictó Resolución, en el sentido de instó a la Junta de Castilla y León se valore dar una solución a las cuestiones planteadas, de manera que se eviten los agravios comparativos que se producen en el tratamiento de hechos idénticos, cuando al demandar un servicio de rescate o salvamento al Centro de Emergencias, la persona afectada, dependiendo de la Administración que lleve a cabo la actuación, tenga un trato diferenciado en relación con el cobro o no del servicio prestado, sin causa o motivo que lo justifique, en la medida en que esa situación puede evidenciar una vulneración del principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de nuestra Constitución.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

6. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

6.1 Fundamentación y objeto del informe

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres establece la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

El **Estatuto de Autonomía de Castilla y León** en su **artículo 8.2** establece, entre otras consideraciones, que corresponde a los poderes públicos de Castilla y León promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo sean reales y efectivas y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. A su vez, establece en su **artículo 14.2** que los poderes públicos garantizarán la transversalidad del principio de igualdad de género en todas sus políticas, promoviendo acciones positivas para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Ello implica un examen sistemático, con una perspectiva de género, de todas las medidas a adoptar por los poderes públicos que pueden tener diferente impacto y significado sobre la vida de las mujeres y hombres.

En ese sentido la **Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación de impacto de género en Castilla y León**, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que por su relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en un informe.

Por tanto, el presente apartado se fundamenta en los artículos 2 y 3 de la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de Género en Castilla y León y en su elaboración se ha tenido en cuenta tanto las recomendaciones del ***protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León***, como el ***manual para un uso no sexista del lenguaje administrativa***, ambos de la Dirección General de la Mujer (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades).

Asimismo, se ha tenido en consideración la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León y los objetivos de desarrollo sostenible.

6.2 Impacto de género de la ley

Para analizar la modificación que se efectúa, desde la perspectiva de género, es preciso identificar previamente, siguiendo el protocolo para la evaluación de impacto de género en Castilla y León, si la modificación es pertinente al género.

Teniendo en cuenta que los afectados directos de parte de su articulado, en lo que se refiere a las cuestiones estatutarias, son funcionarios y funcionarias de las

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

administraciones locales de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, ha de concluirse que la intervención es pertinente al género.

La situación de partida, y de acuerdo con los datos que obran en el servicio de protección civil de la Agencia de Protección Civil y Emergencias facilitada por las entidades locales a estos efectos, es la siguiente:

SPEIS	Funcionariado	Interinos	Hombres	Mujeres
Ayuntamiento de Ávila	No reporta datos			
Ayuntamiento de Burgos	91		91	
Ayuntamiento de Aranda de Duero	30		30	
Ayuntamiento de Miranda de Ebro	28		28	
Ayuntamiento de León	68	1	69	
Ayuntamiento de Ponferrada	27	5	32	
Ayuntamiento de Palencia	52		50	2
Ayuntamiento de Salamanca	91		91	
Ayuntamiento de Segovia	45		45	
Ayuntamiento de Soria	36		36	
Ayuntamiento de Valladolid	146		146	
Ayuntamiento de Zamora	47	7	54	
Diputación Provincial de Ávila	---			
Diputación Provincial de Burgos	---			
Diputación Provincial de León	65		64	1
Diputación Provincial de Palencia	5		5	
Diputación Provincial de Salamanca		29	29	
Diputación Provincial de Segovia	---			
Diputación Provincial de Soria	5	16	20	1
Diputación Provincial de Valladolid	116	10	126	
Diputación Provincial de Zamora (consorcio)	30		30	
TOTAL	882	68	946	4

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

El total de efectivos activos de los SPEIS en Castilla y León lo componen más 950 personas funcionarias. De ellas 4 son mujeres. Por lo que las mujeres bomberas en Castilla y León son el 0.42% del funcionariado de este servicio. Por tanto, hay una ausencia notable de mujeres en los SPEIS, situación que contrasta con el porcentaje de mujeres que forman parte de la policía local en Castilla y León que se sitúa en torno a casi un 12% (11.9%)

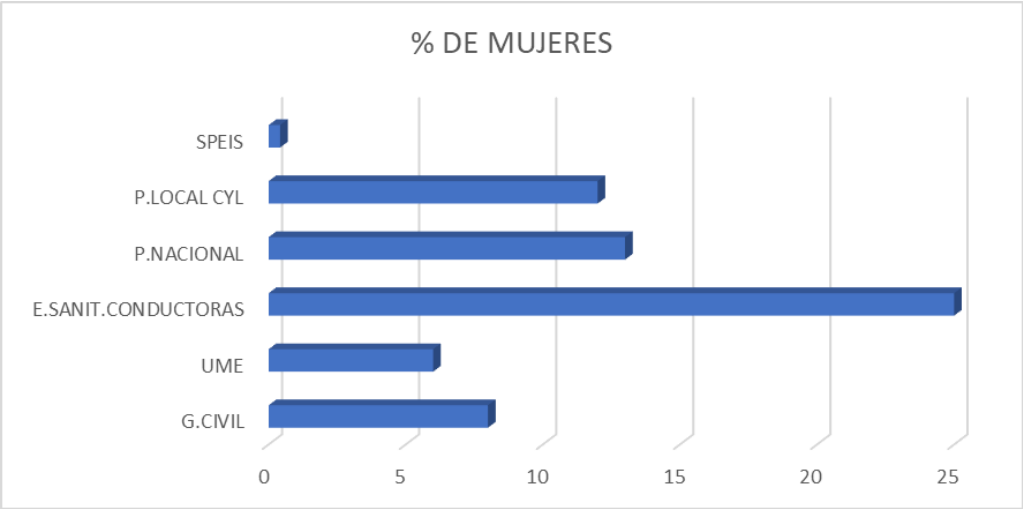

Si vemos cual es la situación de la mujer en los SPEIS del resto de España se observa que su presencia también es testimonial ya que no alcanza el 1%. En datos de 2018 de FIRECA[18] de los 20.014 profesionales bomberos solo 168 son mujeres lo que supone 0.83 % de los efectivos y este porcentaje disminuye hasta el 0,46% cuando se tienen en cuenta únicamente las mujeres de la escala operativa, es decir, que ocupen puestos como bombera/bombera conductora.

Porcentaje extraordinariamente pequeño si lo comparamos con el 13% de las mujeres integrantes del cuerpo de la policía nacional y 6% de las mujeres integrantes de la unidad militar de emergencias (UME)[19], el 8% de las mujeres en la Guardia Civil o el 25 % de mujeres conductoras de emergencias sanitarias.[20]

18 Feria internacional de rescate, auxilio y emergencias.

19 Fuentes:
Se ha acudido a Instituto de la Mujer para recabar datos estadísticos oficiales sobre la presencia de la mujer en los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento a escala nacional y se nos ha informado que no disponen de datos oficiales al respecto.
Lo datos reflejados en este apartado referidos a los SPEIS y a otros servicios del resto de España se han extraído de publicaciones periodísticas.

20 En San Francisco el 16 % de los bomberos son mujeres, en Tokyo 6,4%, y en Staffordshire (Inglaterra) 8%.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

Los porcentajes tan bajos de la mujer en los servicios de bomberos se debe fundamentalmente al estereotipo de género tan acusado de esta profesión que genera un escepticismo sobre la competencia de la mujer, ya superado en otras profesiones relacionadas con la seguridad y emergencias, que motiva que en muchos casos se baremen inadecuadamente las pruebas físicas, como denuncian las asociaciones de mujeres bomberas tanto nacionales como internacionales (como *Women in Fire*,) exigiendo en muchas ocasiones marcas simplemente inaccesibles para las mujeres.

En la elaboración del anteproyecto de ley se ha procurado mantener un lenguaje no sexista, acorde con lo que mandata a día de hoy nuestro ordenamiento jurídico (artículo 9.11 y 45 de la Ley 1/2003, y 14.1 de la Ley orgánica 3/2007) si bien a la hora de abordar el uso del lenguaje hemos tratado de conjugar por un lado, la plasmación de la visibilización de la mujer en el texto normativo, que es la finalidad última de la inclusión de un lenguaje no sexista, con el aseguramiento de los principios de claridad, concreción, inteligibilidad, simplicidad, corrección y buen uso del idioma a los que también se debe todo texto legal.

En lo que respecta a las categorías profesionales, que es uno de los aspectos que más ha de cuidarse en el lenguaje sexista[21], en su momento se optó por feminizar la categoría de bombera junto al término bombero, ya que es un término asentado y como tal se registra en el diccionario de la Real Academia Española, siendo además aconsejable su utilización, no solo por visibilizar desde los texto legales a la mujer en un sector muy masculinizado, sino también por el proceso de transnominación que se produce en el término *bombero* con el de personal del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento, por lo que conviene que de esa transnominación positiva se beneficie también el término en femenino.

El resto de las categorías se entendía que no era procedente feminizar. En unos casos porque la categoría empleada forma parte de un término colectivo o genérico, como es el caso de las categorías de oficial o suboficial y en otros casos por no generar equívocos semánticos como sería el caso de *sargenta* y *caba.*

Por otro lado, además de cuidar el lenguaje en el sentido apuntado el anteproyecto de ley incluye medidas concretas a favor de la mujer:

- En la parte expositiva se señala como uno de los pilares básicos de la ley la igualdad de hombres y mujeres.

- En la promoción interna se asimila a servicio activo a la funcionaria que se encuentre en excedencia por motivo de violencia de género. (Art. 29.1 a).

21 El acuñamiento de las profesiones y ocupaciones en términos exclusivamente masculinos es precisamente un reflejo del legado histórico en el que se muestra de forma más palmaria que la esfera pública ha sido ocupada tradicionalmente por varones.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

- Se indica que en las bases comunes de selección se deberá determinar medidas que fomente la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. (Art-32).

- El mandato relativo a que las marcas exigibles para la superación de las pruebas físicas adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a desempeñar. Las marcas exigidas para la superación de las pruebas físicas deben ser informadas con criterios médicos, técnico y deportivos, de tal manera que el esfuerzo a realizar por ambos sexos sea equivalente. (Art.33.2 a).

- En la regulación de la segunda actividad se recoge la situación de gestación y de lactancia natural, sin que se les aplique las restricciones que con carácter general se incluyen en estos supuestos, relativo tanto para la promoción interna como para la movilidad o la permuta. (Art. 39.5 y 35.1 c)

- y la disposición adicional segunda se recoge un mandato dirigido a la promoción de la mujer en los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, muy novedosa, como ya se había anticipado, dentro de la comparativa autonómica y que se regula en los siguientes términos.

"*1.Las entidades locales elaborarán, de modo especifico o como parte de los planes de igualdad, planes de promoción de las mujeres en los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento para garantizar la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en los procesos selectivos de acceso, provisión y promoción.*

2. Con el fin de revertir los estereotipos sociales sobre esta profesión, las entidades locales realizarán actuaciones tales como:

a) Organización de experiencias inmersivas en la profesión dirigidas a mujeres.

b) Organización de paneles informativos impartidos por mujeres que pertenecen a los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, en centros educativos.

c) Publicitar el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento incluyendo imágenes donde se reconozca de forma inequívoca mujeres bomberas en el ejercicio de la profesión y con su equipo de trabajo.

d) Impartir formación en igualdad entre mujeres y hombres a todo el personal del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento."

Hoy en día el compromiso efectivo por la igualdad es una cuestión plenamente asumida y demandada por los agentes sociales[22] y que cada vez más entidades locales están implementando[23] *motu proprio,* pero entendemos que es un

22 Recordemos que en los textos de borradores de leyes que han dado a conocer los sindicatos se recoge cuestiones de este tipo, como que: "Los procesos selectivos garantizarán la paridad a través de mecanismos objetivos de puntuación respetando siempre el ley 1/2003, de 7 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. En cualquier caso, las pruebas físicas deberán ajustarse a cometido específicos de las plazas a ocupar"

23 En la práctica muchos de los ayuntamientos vienen llevando a cabo acciones positivas que se reflejan en las baremaciones de las pruebas físicas adoptadas por sexo, en las que se tiene en cuenta las capacidades medias hombres y mujeres de diferentes edades,

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

compromiso que se debe extender a todos los SPEIS, más allá de la voluntad de las entidades locales más concienciadas y preocupadas por el tema de igualdad y la no discriminación, ya que la misma entronca, como ya se ha explicado al inicio de este epígrafe, con los valores fundamentales de esta Comunidad, reflejado en el artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía. Artículo relativo a los derechos de los castellanos y leoneses que dispone que los poderes públicos de Castilla y León garantizarán la transversalidad del principio de igualdad de género en todas sus políticas, promoviendo acciones positivas para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sobre todo en los ámbitos educativo, económico, **laboral,** en la vida pública, en el medio rural entre otros.

Perseverar en el estereotipo[24] de una profesión asociada exclusivamente a los hombres, además de ser contrario a nuestros principios y valores democráticos, ni tan siquiera es real y lanza una mensaje a la sociedad totalmente nocivo como que las mujeres no son aptas para esta profesión, persistiendo el estereotipo, potenciado por el imaginario común, de que los bomberos solo son físico, impidiendo que existan referentes femeninos que sirvan de modelo e inspiración para las mujeres que quieran acceder a esta profesión.[25]

Visto lo anterior, podemos concluir que el anteproyecto de ley tiene un impacto positivo para las mujeres.

---

como ya están aceptadas en los cuerpos de seguridad; policías, guardias civiles o militares (entre lo que se encuentra la Unidad Militar de Emergencias –UME-) ya que el nudo gordiano de la ausencia de mujeres en los SPEIS son las pruebas físicas de las oposiciones de bomberos, que en algunos casos vienen a semejarse para las mujeres a pruebas olímpicas que difícilmente son superables si no se llega a ser una superatleta.

24 Un estudio de la Universidad de Oviedo sobre el terremoto de Lorca (Murcia) registrado en 2011 ha constatado que los desastres naturales reproducen los estereotipos de género, de forma que en el ideario popular los hombres aparecen como protagonistas del salvamento mientras que las mujeres son vistas fundamentalmente como beneficiarias de la ayuda masculina. La investigación, para cuya elaboración se analizó el discurso de hombres y mujeres que fueron protagonistas del terremoto de Lorca, revela un doble rasero a la hora de evaluar sus respectivos papeles. Según este estudio, los hombres aparecen como los principales protagonistas de la fase de salvamento y sus acciones conllevan el uso de la fuerza, la valentía, la rapidez y la toma de decisiones. Por el contrario, las mujeres son vistas como simples receptoras de la ayuda masculina ignorando el papel activo que desempeñan en el rescate. Sin embargo, la realidad no fue así, en el análisis de los grupos de acción revelaron que las mujeres participaron activamente en la evacuación y el rescate y se ignoró no solo porque se ignora el papel activo que desempeñan en el rescate, sino que se oculta además su capacidad de organización y resiliencia en contextos de emergencia.

25 *"Llegaremos a la equidad cuando los niños y niñas no nos señalen sorprendidos al vernos conducir un camión de bomberos*". Maria Casellas. Bombera del Parc de Bombers de Granollers:
«*En cuanto derribemos la idea de que una mujer puede estar bajo el traje para resolver con la misma soltura cualquier incidencia abriremos paso a muchas niñas que quieren ejercer este oficio apasionante*». Sara Cantalapiedra, bombera asturiana–,
"*Lo equitativo y lo justo son una misma cosa; y siendo buenos ambos, la única diferencia que hay entre ellos es que lo equitativo es mejor aún.*" Aristóteles. "Moral a Nicómaco."

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

7. EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor establece en el artículo 22 quinquies que las memorias de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley, a los proyectos de reglamentos, incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Por su parte la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, establece que las memorias de análisis del impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento deberán incluir el impacto de la normativa en la familia.

Mas allá de destacar especialmente a los menores en las acciones formativas de sensibilización (artículos 6.1 y 8 i) que deberán llevar a cabo las administraciones públicas dirigidas a fomentar la autoprotección y las responsabilidades públicas en materia de colaboración en prevención, extinción de incendios y salvamento, el anteproyecto de ley no incide, directa, ni indirectamente en la esfera jurídica de los menores, adolescentes, ni tampoco sobre la familia, por lo que se puede concluir que no se detecta impacto alguno en ninguno de los ámbitos epigrafiados.

8. EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA DISCAPACIDAD.

La Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad establece en su artículo 71 que los anteproyectos de ley, proyectos de disposiciones de carácter general y los planes que se sometan a aprobación de la Junta de Castilla y León deberán incorporar, por la consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre el impacto de dicha norma en el ámbito de la discapacidad.

Por lo que ha de remitirse el proyecto y memoria a la citada consejería para que sustancie el citado informe para ser incorporado a esta memoria. No obstante lo anterior, de cara a elaborar ese informe se quiere poner el foco en que en las emergencias se debe tener en **cuenta a toda la población,** en toda su diversidad**,** con sus diferencias y peculiaridades, lo que incluye aquella parte de la población que tiene unas necesidades específicas o mayores dificultades para recibir una información al uso o estandarizada. De ahí que el artículo 6.2 del texto legal se haga mención expresa a que la información a suministrar a la ciudadanía debe ser comprensible **y accesible a las personas con discapacidad**. Para ello, siempre que sea posible, se adaptará dicha información a la lectura fácil o a cualquier otro sistema de comunicación alternativo.

Igualmente, se ha incluido el mandato que en las acciones de preparación y resiliencia de la población en materia de autoprotección que la información, la

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

formación y ejercicios específicos en los que deban participar los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento que se preste especial atención a las personas con vulnerabilidades específicas. (Art. 12.c)

En el informe de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de 4 de octubre de 2023 valoró dichas contribuciones y concluyó que este anteproyecto de ley tiene un **impacto positivo** en el ámbito de la discapacidad.

9. ANÁLISIS DE LA CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD Y A LA LUCHA/ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.

El artículo 75.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, ya mencionada establece el contenido que debe tener la memoria de los anteproyectos de ley, indicando que en su redacción final deberá contener el marco normativo en el que pretende incorporarse, la motivación sobre su necesidad y oportunidad, un estudio económico, un resumen de las principales aportaciones y cualquier otro aspecto que exija una norma con rango de ley o que se determine reglamentariamente.

El Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, a pesar de no ser una norma, sino un acto administrativo, establece en el anexo II " *Programa de medidas prioritarias de integración de la sostenibilidad en las políticas públicas*" que con el objetivo de integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones, las memorias de los proyectos de decreto, así como de los anteproyectos de ley incorporarán un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático. Por tanto, aun no siendo este análisis una obligación legal, sí que es un compromiso de la Junta y por coherencia con los propios actos, se debe llevar a cabo igualmente dicho análisis.

Visto el contenido explicitado del anteproyecto de ley no se considera aplicable la necesidad de incorporar disposiciones relativas a la sostenibilidad o cambio climático.

No obstante lo anterior, sería necesario reseñar, a estos efectos, que toda mejora en la coordinación de los servicios de emergencia ha de ser valorada en términos positivos en la lucha contra el cambio climático, al menos de forma indirecta, en la medida en que una mejor respuesta en la resolución de las emergencia, ayuda a reducir los efectos adversos de la misma, si con ella se consigue una actuación rápida y eficaz que acorte o minimice la exposición o duración del fenómeno contaminante; sean incendios[26], vertidos o fugas de productos químicos o peligrosos derivado de

26 Los incendios forestales son grandes emisores de CO2 en la atmósfera, de hecho, a nivel mundial suponen el doble del CO2 que genera la producción de la industria de los combustibles fósiles de la Unión Europea. Los SPEIS de las entidades locales pueden colaborar en los incendios forestales. Su ámbito fundamentalmente es el urbano y el interfaz urbano forestal, de ahí que en las estadísticas oficiales que publican en los SPEIS tres de cada cuatro intervenciones por incendio son en viviendas.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

accidentes, que indudablemente son perjudiciales para el entorno, salud y el ambiente, tanto por las emisiones de CO2,(que es el gas con el efecto invernadero de mayor impacto y responsable de más de la mitad de los efectos de calentamiento global), metano (CH4) y óxido nitroso (N2O) o de otros elementos contaminantes que se liberan a la atmósfera o que se depositan en los suelos.

Igualmente, la promoción de la autoprotección, que es una constante a lo largo del proyecto de ley también tiene su interés, ya que si se consigue implantar la cultura de la autoprotección se contribuye igualmente a la minimización de los riesgos o disminución de resultados lesivos.

10. IMPACTO EN LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

El anteproyecto de ley se alinea con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015.

La Unión Europea y las Naciones Unidas son socios naturales en los esfuerzos por conseguir un mundo más sostenible, seguro, igualitario para todos.

El gobierno de Castilla y León ha asumido el compromiso implementar la Agenda 2030 en la Comunidad trabajando para la consecución de sus objetivos en toda acción pública, aprobando para ello unas directrices[27].

En coherencia con lo anterior, el anteproyecto de ley de ordenación y coordinación de los servicios de prevención extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León se alinea con los siguientes objetivos de desarrollo sostenible:

- **O.D.S 3** Garantizar la vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades
- **O.D.S 11** Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

- **O.D.S 5.** Alcanzar la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas.

11. IMPACTO DEMOGRÁFICO.

El impacto demográfico no es un impacto preceptivo, no obstante, sí consideramos procedente hacer alguna reflexión sobre si el texto que se presenta puede tener algún impacto en el asentamiento de población sobre todo en las zonas rurales, debido principalmente a que la lucha contra la despoblación, *mediante la*

27 https://www.jcyl.es/web/es/administracionpublica/agenda-2030.html

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

articulación de las medidas de carácter institucional, económico, industrial y social que sean necesarias para fijar, integrar, incrementar y atraer población, es un principio rector de las políticas públicas en Castilla y León, de acuerdo con el artículo **16 de Estatuto de Autonomía** y por otro lado, se siguen las recomendaciones del **Consejo Consultivo de Castilla y León**, que considera que los informes de impacto demográfico están llamados a constituirse en una pieza más en el procedimiento de elaboración de las normas –y, en su caso, de los instrumentos de planificación de políticas públicas-, con el fin de dilucidar si acaso dichas normas y políticas pueden tener un efecto diferente y un impacto normalmente negativo o discriminatorio en territorios con retos demográficos, según su grado y características específicas.

Es evidente que el fin de anteproyecto de ley no es establecer medidas que traten de fijar población o evitar que esta se siga perdiendo, ya que su objeto y finalidad es la ordenación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León, así como el establecimiento de los criterios básicos para la coordinación de la actuación de los mismos y las singularidades del régimen estatutario de su personal. Por lo que el impacto sería neutro.

No obstante, si analizásemos esta ley conjuntamente con el resto del marco jurídico actual, es decir, de forma integrada con el Decreto 10/2020, de 31 de marzo, teniendo en cuenta el despliegue sistemático de nuevos parques profesionales para poblaciones menores de 20.000 habitantes, que se han empezado a implantar y con el que se trata de dar cobertura en términos homogéneos de este servicio en toda la comunidad, consideramos sí podría tener un impacto demográfico positivo, en la medida en que la implantación de un red de parques de ámbito rural, que son infraestructuras importantes, puede ayudar a fijar población, en cuanto a que los profesionales que formen parte de las nuevas plantillas (que por las características de esta oposición lo conformarán gente joven) y sus familias, tenderán a vivir en zonas próximas al parque al que prestan servicios, con las sinergias económicas y sociales, que ello conlleva para las actividades económicas y productivas del entorno y para los servicios sociales, como pueden ser las escuelas públicas rurales o servicios pediátricos. [28] .

Por lo que en ese sentido, es decir, examinándolo en conjunto con el resto del bloque normativo autonómico de los SPEIS el impacto puede ser positivo.

12. **TRAMITACIÓN**

12.1 Participación ciudadana con carácter previo a la elaboración del texto.

De acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas, con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de ley se ha de sustanciar una consulta pública a

28 No es infrecuente la situación en que el mantenimiento o cierre de una escuela pública rural dependa de un solo niño.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

través del portal web de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la norma.

La finalidad de este trámite, que se circunscribe en la política de mejora regulatoria impulsada por la organización para la Cooperación y Desarrollo Económico y por la Unión Europea, es la de conseguir la participación ciudadana en un texto que aún no ha sido elaborado, permitiendo que la participación de la norma se geste antes de que exista una propuesta normativa redactada.

Cumpliendo con lo anterior, se llevó acabo un trámite de consulta previa pública en el procedimiento de elaboración de normas, en el portal Gobierno Abierto, que se inició el 1 de febrero de 2022 y finalizó a las 14:00 horas del 21 de febrero de 2022. Se puede consultar en la siguiente dirección: http://participa.jcyl.es/forums/940657

En este trámite recibieron dos aportaciones.

12.1.1 La **plataforma de bomberos profesionales de Castilla y León** presentó un documento en el que se hacen una serie de consideraciones sobre la normativa de aplicación y que concluyen indicando los aspectos que, bajo su punto de vista, debería incluir la futura ley de coordinación.

Contestación: Lo allí dispuesto ha sido valorado a la hora de redactar presente anteproyecto de ley. Así mismo, también se analizó un texto alternativo de *anteproyecto de ley de coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de la Comunidad de Castilla y León*, que se presentó el 2 de marzo de 2021, con los logos de CCOO, CSIF, UGT Servicios Públicos Uso, Plataforma de bomberos profesionales de Castilla y León.

12.1.2 Alegación de un particular que manifiesta lo siguiente: "*Teniendo en cuenta los objetivos de la norma y dado que esta debe tener un indudable y marcado perfil técnico, puesto que trata de regular". (sic)*

Contestación: A este respecto hay que indicar que en la elaboración del anteproyecto de ley se ha tenido en cuenta la visión político/administrativa a través de los representantes de la administraciones territoriales locales designados por la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León, (*que recordemos que el Estatuto de Autonomía de Castilla León, en su artículo 52.2, reconoce la interlocución con esta entidad en cuanto asociación local con mayor implantación*) como las corporativas, de los representantes de los funcionarios-bomberos profesionales, a través de sus organizaciones sindicales representativas. Igualmente se tuvo en cuenta la opinión de los jefes de parques de todos los servicios de los SPEIS, que son profesionales con un claro perfil técnico, como el que plantea el participante.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

12.2 Mesa de trabajo para el estudio de un anteproyecto de ley de servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento en Castilla y León.

Esta mesa tuvo su origen en un acuerdo de 27 de diciembre de 2018 de la mesa de trabajo de los servicios de prevención, extinción de incendios en materia de protección ciudadana.

Composición:

- Representantes de la Agencia de Protección Civil y Emergencias; coordinadora de servicios, jefa de servicio de protección civil y 2 técnicos.
- Representantes de las entidades locales a través de miembros designados al efecto por la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León: alcalde de Sotillo de la Adrada (Ávila), concejal del área de salud pública y seguridad ciudadana del Ayuntamiento de Valladolid y diputado provincial del ramo de la Diputación Provincial de Valladolid.
- Representantes de las organizaciones sindicales más representativas de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento en Castilla y León: Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Central Sindical Independiente de Funcionarios.

Reuniones:

Tras la pandemia se retoma contactos presenciales.

- El **21 de julio de 2022**, se celebró reunión informativa por la que se anunciaba la intención de la administración autonómica de retomar los trabajos para la nueva ley, explicando la metodología de trabajo a seguir.
- El **26 de septiembre de 2022**, se llevó a cabo el estudio del título preliminar, título I y II del borrador de anteproyecto de ley de ordenación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Castilla y León.
- El **2 de noviembre de 2022**, se analizaron los títulos II y IV del borrador de anteproyecto de ley.
- El **15 de febrero de 2023**, se estudiaron el título V y parte final del borrador de anteproyecto de ley.
- El **25 de mayo de 2023** se efectuó el estudio y deliberaciones finales del texto completo e íntegro del borrador de anteproyecto de ley de ordenación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Castilla y León, con los cambios efectuados como consecuencia de lo acaecido en las reuniones anteriores.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

En esa reunión se informa que se iniciará el procedimiento normativo con el texto resultante de lo acordado en esta última reunión.

12.3 Traslado a la Secretaría General de la Consejeria para el inicio de la tramitación.

Con carácter prvio se ha de indicar que nos e considero necesario el conocimiento previo del texto por parte de la Comision Delegda de Gobierno**.**

El 17 de julio de 2023 la Agencia de Protección Civil y Emergencias traslada a la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio (Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento) del primer borrador del anteproyecto de ley de ordenación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León, con el que se inicia la tramitación, igualmente, se traslada la memoria para conocimiento del contexto del proyecto normativo.

El 8 de agosto de 2023 se reciben observaciones del Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento tanto al texto del anteproyecto de ley, como de la memoria de tramitación. Siendo **aceptadas todas** observaciones, excepto las siguientes:

Observaciones al anteproyecto de ley:

- En la parte expositiva, página 8, el comentario que se efectúa relativo a las competencias, no debe generar cambio alguno en el párrafo señalado, ya que el artículo 20 del anteproyecto de ley no es contrario al régimen de competencias estatutarias de la Comunidad, simplemente hace una distribución de funciones en ejercicio de la competencia de coordinación en materia de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento que estatutariamente tiene atribuida la comunidad de Castilla y León, de manera que, como sucede en otras materias, unas funciones coordinadoras le corresponden a la Junta de Castilla y León y otras a la consejería competente en la materia.

- Con relación a la afirmación de que con carácter excepcional y cuando las normas sean extensas es conveniente insertar un índice antes de la parte expositiva, resulta ser una observación poco concluyente, ya que se desconoce finalmente si a juicio de ese servicio el texto normativo presentado (55 artículos) puede ser calificado como extenso y por ende debe presentar un índice. En todo caso, para este centro directivo, en el análisis que se hizo en su momento de esta posibilidad se concluyó que no era necesario incluir índice alguno, teniendo en cuenta por un lado, la excepcionalidad de la inclusión de

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

los índices y por otro lado, la falta de complejidad y extensión, que a nuestro juicio presenta el anteproyecto.

- En relación con el artículo 11 "*Competencias de los municipios*" sugiere el cambio de la expresión *"entidades públicas*", porque podría generar confusión o ambigüedad, sustituyéndolo por el término "*administraciones públicas*". No se comparte dicha afirmación, ya que teniendo en cuenta tanto lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 15 de octubre, del régimen jurídico del sector público, como en lo dispuesto en el texto legal presentado se puede fácilmente atisbar que existen muchas posibilidades para que la prestación de este servicio se pueda llevar a través de consorcios, mancomunidades y otras fórmulas asociativas, por lo que resulta más certero mantener la expresión inicial.

- Artículo 39 "*Valoración*" referida a la segunda actividad, se indica que el apartado 5º se limita a establecer qué sucede en ausencia de resolución expresa en caso de iniciación a instancia de parte, pero omite qué sucede en el caso de iniciación de oficio.

A este respecto hay que indicar que no es necesario hacer indicación expresa de dicha cuestión, ya que la regulación de la falta de resolución expresa en los procedimientos iniciados de oficio viene expresada en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que establece con carácter general, y para todos los procedimientos, que en los procedimientos iniciados de oficio, si no se ha notificado en plazo la resolución se entiende desestimada las pretensiones de la administración, como es lógico. En cambio, en los supuestos de solicitud a instancia de parte sí es necesario indicar, por ley, si el sentido del silencio, que se pretende implementar es negativo o desestimatorio, como es el caso, ya que de no indicarse nada entraría en juego sentido positivo que por defecto establece la ley para estos casos. Por otro lado, no hay que olvidar que los destinatarios de las disposiciones previstas en el texto son sujetos cualificados; es decir, **administraciones públicas**, por lo que no es desconocido la ley de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

Por otro lado, con respecto al resto de cuestiones que plantea en este apartado tampoco se ha previsto ir más allá en todos los pormenores que puede dar lugar una figura jurídica, ya que una de las cuestiones que se ha tenido en cuenta, para encajar esta acción legislativa en el marco legal, es que **se debe dejar espacio suficiente** para que las entidades locales puedan desplegar su autonomía local.

- Artículo 42 "*Salud laboral*" se indica que se cite el título completo de la ley prevención de riesgos laborales. A este respecto se ha de indicar que finalmente se ha decidido hacer una remisión más genérica para evitar su desfase en la invocación de la norma en caso de cambios

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

legislativos. De modo que en el texto se ha optado por la siguiente redacción:

"3. *En materia de salud laboral será de aplicación lo establecido en la normativa sobre prevención de riesgos laborales vigente y demás disposiciones aplicables en la materia*."

- En relación a las observaciones de los artículos 48, 49 y 50 relativas a las faltas del régimen disciplinario en el que se indica que se tenga en cuenta tanto el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de estatuto básico del empleado público, como la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la función pública de Castilla y León, se ha de indicar que efectivamente se han tenido en cuenta, de ahí que el artículo 44 con el que se inicia el capítulo V relativo al régimen disciplinario se indique expresamente, que *el régimen disciplinario del personal de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento es el mismo que del resto de los empleados públicos de la administración en la que se integren, con las especificas tipificaciones que se contienen en los artículos siguientes derivadas de las peculiaridades de este servicio*.

Observaciones a la memoria de tramitación.

Se han estimado todas las observaciones, a excepción de las siguientes:

- En la página 35 el informe indica que cuando se menciona la ley de protección ciudadana de Castilla y León debe realizarse en su título completo. No se puede estar de acuerdo, en este caso, con dicha afirmación, cuando en la memoria, antes de llegar a la página 35, ya se había mencionado, en al menos 6 ocasiones, la expresión "Ley 4/2007, de 28 de marzo, de protección ciudadana de Castilla y León".

  La memoria, como es sabido, no es un texto normativo, es una herramienta interna de trabajo mediante la cual se sistematiza y ordena la información relevante para valorar el impacto de una iniciativa normativa con el fin de ayudar en el proceso de su aprobación. Si a pesar de lo anterior, aplicásemos de forma analógica la regla de *citación de normas* prevista para normas y acuerdos en la Resolución de 20 de octubre de 2014 del Secretario General de la Consejería de la Presidencia por la que se aprueban instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante órganos colegiados de gobierno, se observaría que solo sería exigible la cita íntegra de la norma expresando número, fecha y denominación completa, en la primera cita, no en las posteriores.

- En relación con la "*Evaluación del impacto de género*" en el que se sugiere la eliminación del artículo 8.2 del Estatuto de Autonomía. No

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

se acepta dicha sugerencia en cuanto que el citado artículo sigue siendo oportuno, si bien precisa ser necesariamente completado. Ya esta observación lo que ha permitido es advertir un error de edición del documento, por la que se debió perder parte de la redacción, haciéndolo inteligible. De ahí, quizás, la confusión.

- Finalmente, en relación a que el anteproyecto de ley debe someterse a informe de la Comisión de Protección Ciudadana de Castilla y León (que no de protección civil) coincide con la posición de este centro directivo, por lo que se incluye en el índice de la memoria.

Finalmente, se ha completado el título del anteproyecto de ley añadiendo la expresión "de las entidades locales", por considerarlo más clarificador pasando a tener el siguiente tenor: "**Anteproyecto de ley de ordenación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León".**

12.4 Gobierno abierto, información pública y audiencia a entidades

12.4.1 <u>Gobierno abierto, en el espacio web de participación ciudadana</u> se recibieron seis aportaciones, que pueden verse en su integridad en el siguiente enlace; https://participacyl.es/legislation/processes/2679/proposals

12.4.1.1 Samuel Bull Mateos (1 voto)

Creación de una red de comunicaciones radiofónicas autonómica en colaboración con otros servicios de emergencia como puede ser localmente, policía local y protección civil y autonómicamente el SACYL.

Contestación: La interoperabilidad de los diferentes equipos y organismo de intervención está garantizada, sin necesidad de disponer un único sistema de radio, a través del Puesto de Mando Avanzado (PMA). En el PMA se integra un representante de cada organismo y ahí se coordinan, transmitiendo el responsable de organismo las instrucciones que correspondan a sus dependientes a través de sus sistemas de radio.

12.4.1.2.Francisco Ramon Sieiro (6 votos)

Reconocimiento de las titulaciones de grado medio técnico emergencias protección civil y las de grado superior gestión coordinación protección civil y emergencias.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

Contestación. Nos remitimos a la contestación efectuada a las alegaciones de la ASELF que aborda la temática de las titulaciones en emergencias.

12.4.1.3. David Félix Herrero Pérez (62 votos)

Recuperar el rescate y salvamento helitransportado en Castilla y León por los bomberos. Propone que se incluya en el artículo 8 lo siguiente.

"Los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento dispondrán de los medios helitrasportados de la Junta de Castilla y León y otros medios, para realizar los servicios de rescate y salvamento en aquellas zonas de Castilla y Leon y fuera de esta, que fueran solicitados.

12.4.1. 4.Kike Alonso

"*Es totalmente necesario y con ello se da una mejor y más profesional respuesta al ciudadano la existencia de un servicio de rescate helitransportado en Castilla y León*."

Como la sugerencia está alineada con la anterior se reagrupa la respuesta.

Contestación: Este tema fue abordado de forma expresa en la mesa sectorial concluyendo que el actual modelo de rescate aéreo implementado por la Junta de Castilla y León (conocido por las siglas GRS), que está compuesto por un helicóptero H145, modelo biturbina del consorcio europeo Airbus, con tripulación por turno integrada por un piloto, un operador de grúa y dos rescatadores, uno de los cuales, además, posee la titulación de grado de enfermería, que actúa coordinado con emergencias sanitarias de la Junta, es el preferente para el actual equipo de gobierno por la eficacia de servicio público demostrada.

Por lo que el actual equipo de gobierno no prevé cambios en este sentido.

También se indicó, que aun siendo el modelo preferente en la actualidad, no implica que en un futuro, se pueda llevar este servicio de rescate aéreo a través de otro modelo, ya que como el anteproyecto de ley presentado tiene vocación de permanencia y estabilidad y no cierra o predetermina una forma de gestión concreta para este servicio, lo que implica que este anteproyecto de ley no sea un obstáculo para implementar otros modelos de gestión político administrativa, llegado el caso.

12.4.1.5. Jorge Guerra (19 votos)

Necesidad de poder acceder a Sargento y Suboficial con el Grado Superior de Coordinación en Emergencias y PC. (grupo B)

Teniendo en cuenta su Título III en el artículo 24 en el apartado 2b es asignado el grupo A2 del anteproyecto de ley ordenación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

locales de Castilla y León los sargentos y suboficiales del cuerpo de bomberos de Castilla y León, donde se limita mucho el ascenso y quedan vacantes sin cubrir por no contar los aspirantes con la titulación exigida.

Contestación. Nos remitimos a la contestación que se da al ASELF en esta misma cuestión.

12.4.1.6. **COLEF (50 votos)**

1. Solicitan eliminar la referencia 'deportiva' y sustituirla por 'condición física del art. 33. 2. a).

Contestación: Se acepta.

2. Incluir pruebas físicas como requisito en el sistema de acceso mediante promoción interna.

Contestación: No se acepta, en la medida que ni en la mesa sectorial, ni en las aportaciones de las entidades locales la han considerado necesaria y toda vez que es un deber exigible al personal funcionario de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento mantener en todo momento la preparación física para ejercer correctamente sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.f) de este texto legal.

13.4.2 **Información pública**.

Por resolucion de la directora de la Agencia de Protección Civil y Emergencias, de 11 de septiembre de 2023 (BOCYL 19 de septiembre de 2023), se sometió información pública, por un plazo de 20 días naturales, el anteproyecto de ley de ordenación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León.

https://bocyl.jcyl.es/boletines/2023/09/19/pdf/BOCYL-D-19092023-21.pdf
https://gobiernoabierto.jcyl.es/web/es/historico-consejeria-medio-ambiente.html

En el trámite de información pública, cuya publicación puede comprobarse en el anterior enlace web, concurrieron 4 participantes:

12.4.2.1. ASELF. Asociación Española de Lucha contra el Fuego propone que el artículo 24 *personal funcionario adscrito a los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento* que se contemple un **nivel B** que comprenda a cabos sargentos y suobficiales y que exija el **título de técnico superior** en gestión de coordinación de emergencias y protección civil y para la

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

categoría de bomberos se exija el **título de técnico de grado medio d**e emergencias y protección civil.

Contestación. A través de la Ley 2/2019, de 14 de febrero, por el que se modificó la ley 4/2007, de 28 de marzo de protección ciudadana de Castilla y León, se llevó a cabo el mandato de la disposición adicional 3 de la Ley 4/2007, que llevaba por título "homologación" y cuyo objeto era que se adoptasen las medidas necesarias para que los cuerpos de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León se homologasen en sus condiciones profesionales y retributivas con otros cuerpos integrantes del sistema de protección ciudadana, debiéndose crear un observatorio para llevar a cabo su seguimiento y evaluación. El 3 de marzo de 2016 se constituyó el citado observatorio y en el seno del mismo se adoptó una serie de decisiones entre las cuales se determinó que la homologación de las condiciones profesionales y retributivas de los bomberos se haría con **los cuerpos de las policías locales** de Castilla y León. También se concluyó que para llegar a dicha homologación devenía como condición indispensable hacer una clasificación de los grupos de los funcionarios integrados en los cuerpos de prevención, extinción de incendios y salvamento en condiciones homogéneas a los cuerpos de policías de Castilla y León, para que las condiciones **retributivas fueran parejas, había que equiparar las titulaciones de unos y otros cuerpos**. Para ello se llevó a cabo la regulación de la estructura de la subescala de los servicios especiales de prevención, extinción de incendios y salvamento en los términos dispuestos por la ley 2/2019, de 14 de febrero y que respeta el actual anteproyecto, estructura a las que se han ido adaptando paulatinamente en estos últimos años todas las entidades locales con cuerpo de bomberos (el plazo de adaptación concluyó el 12 de marzo de 2021)

Huelga decir que, ya en aquel momento, cuando se hizo el análisis de igualar condiciones retributivas de ambos cuerpos especiales ya existían los RD 907/2013, de 22 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico en Emergencias y Protección civil que es una formación profesional de grado medio que equivale a un C1 y el RD 906/2013, por el que se regula el título de grado superior de emergencias y protección civil, que se corresponde con la titulación B a los que se refiere el alegante.

En la mesa de trabajo volvió a salir a la palestra, por parte de la representación sindical, que la categoría de sargento estuviera adscrita a un grupo B.[29] Conviene recordar que la categoría de sargento se encuentra incluida dentro **del cuerpo técnico**, junto con la categoría de suboficial. A este respecto se indicó, que tal y como se informó en la tramitación de la Ley 2/2019, que de acuerdo con el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido del EBEP no se puede adscribir dos grupos de titulación a un mismo cuerpo. Concretamente, las categorías de suboficial y sargento por pertenecer al mismo cuerpo

[29] Esta idea se presentó en el anteproyecto inicial de la ley del año 2019 y fue informada contraria al EBEP

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

deberían estar en el mismo grupo de clasificación y requerir la misma titulación. Por lo que, ante esta tesitura, o el cuerpo técnico se le exigía solo B o se le exigía solo A2. Se optó por el A2 porque es la titulación que se exige a la escala técnica del cuerpo de policías y respondía al mandato de equiparar condiciones retrtibutivas de bomberos y policías.

En la mesa también se puso de manifiesto la situación actual de estas titulaciones en Castilla y León. Se procede a transcribir parte de aquella acta sobre este respecto".[30]

"*En relación a las titulaciones en emergencias, efectivamente desde el año 2013 se reconoce dos tipos de titulaciones: RD 907/2013, de 22 de noviembre, establece el título de técnico en emergencias y protección civil que es una formación profesional de grado medio, lo que es equivalente a un C1. Esto permite que cualquier aspirante a bombero pueda acceder a las pruebas con esa titulación. En Castilla y León, esa formación profesional de grado medio lo imparten dos centros docentes. Uno público, el Fray Luis de León en Salamanca, que inició el primer curso en 2018 y por tanto, tiene tres promociones. El otro privado en Valladolid que lo imparte el centro LYCEUM autorizado desde 2021.*

Todos los que hayan superado esta formación profesional de grado medio pueden aspirar a ser bomberos y a priori estarán de partida mejor preparados desde el punto de vista de los conocimientos, que los aspirantes que no provengan de esta disciplina de F.P, aunque obviamente deben pasar por una oposición.

La otra titulación en materia de emergencias deviene del RD 906/2013, que estableció el título de grado superior de emergencias y protección civil, que sería la titulación B, en la que se está pensando para esta categoría. Si se pasara todo el cuerpo técnico a un B, pensando en esta titulación, se produciría mayor bloqueo que si se exige un grado para pertenecer al cuerpo técnico, ya que no existe suficiente masa crítica y los actuales bomberos no tiene muchas facilidades de poder titularse de ese grado superior, ya que son pocos los centros que lo están impartiendo. En Castilla y León, por ejemplo, no existe centro que lo imparta y son muy pocos los centros que los imparte en otras comunidades, de acuerdo con la información que nos ha suministrado el Registro Estatal de Centros Docentes o Universitarios de Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Pero se vuelve a insistir que lo que motivó aquel cambio era la dignificación de la "profesión de bombero", igualando las categorías y retribuciones básicas a la de los policías locales. Lo que implica, ineludiblemente, reconocer el mismo nivel de titulación. Así la escala de policía local a día de hoy y que se va a mantener en la propuesta de modificación de la ley de coordinación de policías locales_, adaptándolo a la terminología actual, es la siguiente:

Superior A1 = Policías: Superintendente, intendente y mayor //Bomberos: Oficial superior y oficial técnico.

[30] Reunión de 2 de noviembre de 2022

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

Técnica A2 = Policías: Inspector y subinspector// Bomberos; suboficial y sargento.

Ejecutiva C1=Policías: oficial y agente// Bomberos: cabo y bombero.

Como Castilla y León lo tiene Andalucía, País Vasco, Madrid, Cataluña o Aragón.

Pero además, este cambio normativo lleva escasamente implantado 3 años, desde el 2019. Las entidades locales, en buena lógica, han ido adaptando todas sus herramientas de organización de personal a la misma. Alguna con contenciosos-administrativos de por medio. No se puede ir oscilando normativamente en una materia tan delicada. Los ciudadanos y las administraciones necesitan estabilidad en las leyes, por lo que no es adecuado cambiar nuevamente los grupos de titulación alejándolos de la policía local.

No se acepta."

No obstante lo anterior, la APCE planteó con el ánimo de apoyar y significar a los bomberos que hubieran realizado y superado esos estudios de F.P que en el concurso -oposición de la promoción interna de bombero a cabo, que la titulación de formación profesional de técnico en emergencias y protección civil fuera puntuable como un mérito adicional y en el concurso -oposición de sargento a suboficial se hiciera lo propio, con el título de formación profesional de técnico superior en coordinación de emergencias y protección civil. Así se presentó en el borrador de anteproyecto que fue objeto de estudio en la reunión de la mesa de trabajo de 25 mayo de 2023. En el acta de aquella reunión se recogió lo siguiente.

Sindicatos: "*En el artículo 27 en lo relativo a los sistemas de acceso a las distintas categorías, eliminar que la titulación formación profesional de técnico de emergencias y protección civil y técnico superior en coordinación de emergencias sean puntuables como mérito adicional. La propuesta de eliminación se motiva en la idea que cualquier tipo de formación profesional debe ser tan válida como éstas.*

La técnico ERG manifiesta que este apartado es nuevo y con él se ha tratado de poner en valor esta FP, ya que recuerda que una de las razones que utilizó la parte sindical en su momento como alegato a la apertura del grupo B para el cuerpo técnico era que había dar sentido a la existencia de estas titulaciones.

La APCE manifiesta que no está de acuerdo que todas la FP deban tener el mismo valor. Formación profesional de la familia de estética, imagen y sonido, textil, confección etc, por poner algún ejemplo que son igualmente dignas, no debería tener el mismo valor puntuable que la formación profesional de la rama de las emergencias. No puede ser igual, cuando esta formación profesional ha sido expresamente diseñada para ejercer las competencias de bombero.

La competencia general de este título consiste en intervenir operativamente, cumpliendo con las normas de seguridad, en emergencias provocadas por sucesos o catástrofes originadas por riesgos diversos (naturales, antrópicos y tecnológicos), tanto en entorno rural y forestal como urbano, realizando las actividades de control, mitigación y extinción de los agentes causantes de dichos sucesos (fuego, avenidas de agua y sustancias NBQ, entre otros), el

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

rescate, el salvamento y la atención como primer interviniente de las personas afectadas y la rehabilitación de emergencia de las zonas o bienes concernidos, manteniendo operativos los vehículos, equipos, máquinas y herramientas de intervención, así como organizar los equipos y unidades bajo su responsabilidad y contribuir a la divulgación y cumplimiento de los principios y normas de protección civil, aplicando la normativa vigente en materia de inspección y planes de autoprotección de edificios e instalaciones industriales.

Los sindicatos consideran que el acceso a estas formaciones profesionales a día de hoy es muy limitada porque son de reciente implantación. Son muy pocos los centros que la imparten en Castilla y León, en el caso de la formación básica y en la superior, ni siquiera existe centro por ahora en Castilla y León, por lo que los bomberos que ya estén en los cuerpos de Castilla y León no les resultaría fácil acceder a ellas.

La coordinadora manifiesta que hay que pensar no en los profesionales de ahora, que ya están de paso, sino en los profesionales futuros, en las personas que a día de hoy están formándose en esas titulaciones. La ley es un marco pro futuro.

Finalmente se decide no hacer, en este momento, ninguna alusión a estas titulaciones de forma singularizada en la ley."

Por otro lado, como se verá más adelante, en el artículo 36 *Curso de formación básica*, apartado 3 se ha pensado precisamente en los aspirantes con dichas titulaciones cuando se incluye que la consejería con competencias en esta materia *podrá establecer qué cursos de formación reglada en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento, podrán sustituir al curso de formación básica o parte de este, tanto para el acceso libre como para la promoción interna*.

12.4.2.2. D. Omar Alvarez Martínez manifiesta en relación con el artículo 27 *sistema de acceso a las diferentes categorías,* que establecer que para promocionar a cualquier categoría solo se pueda dar desde la inmediatamente inferior a no ser que no pueda cubrirse de esta forma, considera que dará lugar a escasa concurrencia y que los criterios de mérito y capacidad se verán afectados. Propone permitir que cada SPEIS, en función de sus características particulares y el tipo de plaza ofertada establecer si los procedimientos son de promoción interna o abierto a otras administraciones y establecer que para optar a la primera categoría de cuerpo se pueda hacer desde el cuerpo inmediatamente inferior, siempre y cuando se cumpla los requisitos de titulación. Eso permite que un bombero con titulación acreditada pueda presentarse a sargento, sin necesidad de ser cabo.

Contestación: De acuerdo con el artículo 16.2 del EBEP la promoción interna es un progreso ordenado en el sistema de empleo público basado en la figura del cuerpo o escala y éstos ordenados jerárquicamente atendiendo al orden, también jerárquico de la titulación exigida. Por lo que la lógica de la promoción interna vertical se asienta en esa idea de progresión ordenada de ascenso al inmediato superior y a

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

ello responde el anteproyecto de ley, estableciendo que la regla general es la promoción vertical de inmediato superior que tenga como mínimo dos años de servicio y solo en caso de no cubrirse de esa forma podría optarse en lo que doctrinalmente se ha llamado promoción vertical "per saltum" mediante el concurso oposición, siempre que tenga la titulación académica exigida para dicha categoría y cuatro años de antigüedad en el servicio.

(No obstante, a la luz de otras observaciones sobre este artículo, adelantamos que finalmente se ha introducido importantes modificaciones en dicho artículo en línea de dar mayores facilidades de cobertura conjugando tanto los derechos profesionales de los funcionarios/as como las necesidades organizativas)

12.4.2.3.UGT- servicios públicos de Burgos[31], manifiesta los siguiente:

1. Que el **objeto de la ley no es la regulación del personal** al servicio de la administración local, por lo que no puede regular la clasificación del personal funcionario al servicio de esta, invocando el artículo 149.1.18 de la CE y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contestación:

En primer lugar, se ha de poner de manifiesto que la regulación de la escala, cuerpos, categorías del servicio de prevención, extinción de incendios dependientes de las entidades locales se puede regular por ley autonómica. De hecho, esta regulación ya se produjo en nuestro ordenamiento jurídico por la Ley 2/2019, de 14 de febrero, por el que se modificó la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.

En lo que se refiere a las cuestiones competenciales nos remitimos a lo específicamente indicado a estos efectos en el punto primero de esta memoria; "*estudio de marco normativo".*

En segundo lugar, en contra de lo que ha manifestado este alegante, las cuestiones estatutarias de este personal, entre las que se incluye la clasificación de las distintas categorías de este cuerpo sí forman parte del objeto de esta ley, como se indica expresamente en el artículo 1 y se desarrolla fundamentalmente en los títulos III y IV.

2. Manifiesta igualmente esta sección del sindicato que se ha de mantener la **reserva de ley** para la regulación del "estatuto de los funcionarios". Considerando que no puede regular la clasificación, ya que la misma corresponde a normativa específica de función pública y con el respeto a la autonomía local.

[31] UGT servicios Públicos Burgos es una sección provincial totalmente ajena al posicionamiento del representante de UGT Federación Servicios Públicos, (SPEIS) designado a tal efecto en la mesa sectorial para el estudio de la ley junto con el resto de los sindicatos más representativos en Castilla y León en el ámbito de los SPEIS (CCOO y CSIF)

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

Contestación:

Como se puede comprobar ambas premisas concurren en este anteproyecto. El texto normativo que recoge las singularidades de los funcionarios en esta materia tiene rango de ley, es normativa específica y se ha respetado la autonomía local, que es un principio básico rector en toda incursión regulatoria que afecte a las entidades locales, ya provenga del Estado o de las Comunidades Autónomas.

3.Continúa sus alegaciones manifestando que no se puede clasificar la categoría **de cabo y bomberos** dentro de C subgrupo C1 porque **realizan funciones diferentes y no se respeta la jerarquía.** Para ello hacer un relato de las funciones de cabo (debemos suponer que esas funciones que enumera han sido extraídas de algún reglamento interno de algún servicio en concreto), concluyendo que clasificar cabo y bombero en el mismo grupo va en contra de la normativa vigente de función pública, poniendo como ejemplo a la comunidad valenciana.

Contestación:

El ejemplo que menciona no resulta valido para sus pretensiones, ya que se puede comprobar que en la comunidad aludida al igual que ocurre en Castilla y León, y en el resto de legislación autonómica que ha regulado en esta materia, se incluye en una misma escala distintas categorías teniendo todas ellas el mismo grupo de titulación. A parte que otras comunidades autónomas como Cantabria o País Vasco las categorías de bombero y cabo, que son por las que demuestra preocupación, conviven en el cuerpo inferior del servicio compartiendo el mismo grupo de titulación C1, como ocurre a día de hoy en Castilla y León. Conviene recordar que las categorías dentro de los cuerpos de la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, mantiene relación jerárquica, (independientemente que compartan grupo de titulación) lo que tiene su reflejo en el sistema de promoción interna. Por otro lado, el desarrollo pormenorizado de las funciones de cada categoría, no corresponde hacerlo en una ley. A falta de un desarrollo reglamentario, en este caso autonómico, corresponde determinar su pormenorización a la respectiva entidad local, a través de sus respectivos reglamentos internos del servicio que son aprobados por el pleno.

12.4.2.4. **Jacinto Carmelo Antón Rodrigo**, identificándose como jefe de Bomberos de la Diputación de Soria, manifiesta lo siguiente.

1. Que con la Ley 4/2007 de protección ciudadana parece que se inició un cambio de integración en el conjunto de la protección civil de los que llama *auxiliares de extinción*, opción que considera acertadísima, pero en su opinión parece echarse

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

atrás después de ver el artículo 54 del anteproyecto de ley "voluntariado para la extinción de incendios" por el que, según el alegante, se vuelve a la antigua definición de "*bomberos voluntarios*".

Continúa manifestando, *que en 30 años que ha sido coordinador de voluntarios ha llegado a la conclusión que en la práctica existen dos categorías de voluntarios; las que los prestan altruistamente en su tiempo libre, pero que tratándose de un servicio de emergencias no puede prestarse en sus ratos libres y por otro lado, los mercenarios que solo lo hacen por dinero, usurpando fraudulentamente las funciones de los bomberos*.

Para el alegante, dicha colaboración debería canalizarse a **través de las agrupaciones de Protección civil**.

Contestación:

La ley 4/2007, no recoge, ni ha recogido en ningún momento la figura de "*auxiliares de extinción*", sino que dicha ley recoge como colaboradores de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento a los voluntarios para la extinción de incendios, (artículo 38.2).

La regulación propuesta en el anteproyecto de ley mantiene este tipo de colaboración, pero, efectivamente, insertados en el ámbito del voluntariado de protección civil.

Los colaboradores para la extinción de incendios son una categoría especial reconocida en el ámbito del voluntariado de protección civil de Castilla y León, así lo dispone en el artículo 15 del Decreto 22/2022, de 2 de junio, por el que se regula el voluntariado de protección civil y el registro del voluntariado de protección civil en Castilla y León. En consecuencia, la regulación propuesta del artículo 54.4 viene a establecer la *conditio sine qua non* que dicho personal debe estar inscrito en la sección específica del registro de voluntariado de Castilla y León, lo que implica la constitución previa de asociación o agrupación de protección civil para tales fines.

2.Considera más adecuada exigir un **grupo b** para la escala operativa cerrada a estudio específicos en materia de emergencias y protección civil.

Contestación. Nos remitimos a lo ya explicado en relación con el grupo b.

3.En el anteproyecto se recoge la función de "apagar fuegos" o extinción de incendios y no se hace mención alguna los incendios forestales, dice que sabe que el modelo de la Junta no es ese, al igual que el de otras comunidades autónomas, pero cree más eficiente otro modelo de otras comunidades en la que los bomberos se encargan de la extinción de incendios todos.

Contestación:

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

El anteproyecto de ley no otorga nuevas competencias a las entidades locales con respecto a las otorgada en la LBRL o en la normativa especifica de incendios forestales, por lo que se ha considerado más adecuado respetar la literalidad de lo dispuesto en los artículos 26.1 c y 36.1 c) de la LBRL, que atribuye las competencias de extinción de incendios, sin entrar en especificación, alguna. Así se hizo en la regulación de las funciones de los SPEIS de la ley 4/2007 y así se mantendrá en la actual regulación, en consonancia por otro lado, con el marco comparado autonómico.

No obstante, teniendo en cuenta que el sistema de emergencias debe ser un sistema integrado, todos los servicios de protección ciudadana están llamados a colaborar en la resolución de las emergencias en función de sus capacidades. En este sentido es importante la colaboración de los SPEIS de las entidades locales con el operativo de autonómico de lucha contra incendios forestales de la Junta de Castilla y León. Por lo que se añade una nueva letra, la h) al artículo 13, titulado competencias de la Comunidad de Castilla y León y se completa con este contenido.

" *Promover la colaboración de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León con los servicios de lucha de incendios forestales de la Junta de Castilla y León"*

E igualmente se completa el último párrafo del apartado 18.2 con la expresión:

"… *Se priorizará en la financiación a aquellas entidades locales que mantengan suscritos acuerdos o convenios para la prestación del servicio de la forma más eficaz y eficiente, entre las que se incluyen aquellas entidades locales de más de 20.000 habitantes, que por su cercanía entre sí, lleguen a acuerdos de colaboración con el fin de no duplicar servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, así como con aquellas que suscriban convenios con la comunidad autónoma para la mejora en la lucha contra los incendios forestales*".

12.4.2.5. **Asociación humanitaria del cuerpo de bomberos de Ciudad Rodrigo** en Salamanca que indica:

1.Que han venido desempeñando el servicio de prevención de incendios y salvamento en la provincia de Salamanca desde el año 1900, que en los últimos años de cara al mantenimiento del servicio las 24 horas se ha ido contratando a los bomberos en jornadas laborales manteniendo su estatus de voluntario fuera de su jornada de trabajo, que la asociación ganó el concurso de licitación planteado por la diputación provincial de Salamanca en el año 2018 para el servicio de los SPEIS de la comarca de Ciudad Rodrigo, que ha sido recurrido por la plataforma de bomberos profesionales de Castilla y León.

2. Dicha entidad se queja que en las cuestiones profesionales del anteproyecto de ley solo se refiera a funcionarios, no contemplando ninguna otra figura de las

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

que *actualmente forman dichos servicios* en las administraciones locales, como si todas las entidades locales dispusieran de funcionarios para desempeñar el servicio y relegar a los colaboradores con labores residuales.

3. Considera que sería necesario que la ley regulase la figura de los colaboradores recogida en la ley 4/2007, de protección ciudadana de Castilla y León, manifestando que la existencia de colaboradores, son eficaces por su inmediatez y proximidad; como asociaciones de voluntarios, empresas de bomberos profesionales y voluntarios. En ese sentido se dirigen las sugerencias efectuadas al artículo 7.2 que consideran que no debe recogerse solo a funcionarios sino a otros *"elementos*", como los colaboradores, al artículo 16 solicitan que se incluya la gestión mixta; funcionarios y colaboradores.

Contestación:

Como contextualización es preciso indicar, con carácter previo, que la entidad denominada Asociación Humanitaria del Cuerpo de Bomberos de Ciudad Rodrigo funciona como una empresa de servicios de extinción de incendios, estando dada de alta en el CNAE con el número 4322 y en el SIC con el número 1711 y habiendo sido adjudicataria antes del año 2020 de contratos públicos ofertados por la diputación provincial de Salamanca relacionados con los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento en Ciudad Rodrigo.

Efectivamente, la adjudicación de dicho contrato fue recurrida por la plataforma de bomberos profesionales de Castilla y León, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León siendo vista esta causa en el P.O 308/2019. La sentencia que resolvió este procedimiento, de 27 de febrero de 2020, fue desfavorable a las pretensiones de la diputación de Salamanca y por ende, a los intereses de la empresa adjudicataria "Asociación Humanitaria del Cuerpo de bomberos de Ciudad Rodrigo".

La sentencia que es firme, entre otras cuestiones indica en el fundamento de derecho cuarto que corresponde "*el ejercicio de las funciones propias del servicio de extinción de incendios a los expresados funcionarios, en términos generales dichas funciones no podrán ser ejercidas por servicios externos, en régimen de gestión indirecta, a través de uso de formas contractuales".*

Por tanto, del personal de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales, a los que se les ha conferido el carácter de agentes de la autoridad solo pueden ser ejercida por funcionarios de acuerdo con la normativa básica (artículo 9.2, 92.3 de la LBRL, artículo 172.2 del texto refundido de la Ley de las disposiciones vigentes en materia de régimen local y en concordancia con el artículo 38.2 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo de protección ciudadana de Castilla y León). Por tanto, el anteproyecto de ley no puede ignorar el marco normativo básico existente. La principal novedad que

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

quiere aportar el anteproyecto de ley en este sentido estriba en no dejar margen alguno a la interpretación que pudiera dar lugar a la prestación de este servicio a través de empresa privada, como se venido haciendo en algunos casos, como ha sido en la diputación de Salamanca.

De hecho, la diputación de Salamanca, principal afectada de esta situación que acabó judicializada, ya que fue litisconsorte en el proceso judicial y que perdió los recursos interpuestos, nos consta que está llevando a cabo las medidas pertinentes para revertir esa situación y canalizar la profesionalización de sus servicios en funcionarios y no en trabajadores de empresas externas.

4. A su vez esta entidad vierte alegaciones sobre la regulación de la figura de los colaboradores para la extinción de incendios, proponiendo en el artículo 7.2 que no se recoja solamente a funcionarios, sino que debería reconocerse otros *elementos,* en definitiva, los colaboradores y que artículo 16 recoja la posibilidad de prestar los servicios **de forma mixta**.

Contestación: No se aceptan.

El personal de servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales, en cuanto agentes de la autoridad, solo pueden serlo funcionarios.

5.Artículo 24 la relativa a dar prioridad la inclusión del título en emergencias y de protección civil para el acceso a los distintos cuerpos y categorías.

Contestación. Nos remitimos a lo ya indicado a este respecto.

6. Título V en relación a **los voluntarios** que actualmente desempeñas labores en SPEIS se les relega a una actividad residual, y que hay mirar a Galicia, Valencia, Cataluña y otros países y se encontrarán otros modelos.

Contestación.

Ahondaremos en ello más adelante, no obstante lo anterior, conviene indicar que la comunidad de Galicia ha dejado de ser referente o ejemplo de la gestión indirecta SPEIS, ya que ha procedido a revertir el modelo de gestión de los SPEIS a través de empresa, por el que venía siendo tradicionalmente conocida, por el modelo de gestión directa. En los parques comarcales de Lugo se llevó a cabo el cambio en el año 2019, en los de A Coruña en el año 2020, en los de Pontevedra en el año 2021 y los de Ourense se está llevando a cabo en la actualidad [32].

32 De acuerdo con la información institucional de la Xunta de Galicia. 26 de enero de 2023.
" El Consorcio Provincial de Ourense para la prestación del Servicio contra Incendios y Salvamento, integrado por la Xunta de Galicia y la Deputación de Ourense, acordó hoy avanzar en los trámites que avalen el cambio de sistema de gestión del servicio para implantar un modelo de gestión directa en los cuatro parques de bomberos de este consorcio, esto es, los de O Carballiño-Ribeiro, Xinzo de Limia, Verín y Valdeorras."
https://www.xunta.gal/notas-de-prensa/-/nova/76672/xunta-deputacion-ourense-avanzan-cambio-modelo-gestion-para-los-cuatro-parques

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

Lo de la comunidad Valencia, no se entiende muy bien su invocación ya que regula estas cuestiones en término parecidos al anteproyecto de ley. De hecho, regula al personal de los SPEIS, que es personal de la administración, y al personal colaborador que en su caso se denomina *bomberos voluntarios y bomberos de empresa*.

En cuanto a bomberos voluntarios indica en su artículo 8 de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Comunidad Valenciana de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana:

> "1.*La Generalitat reconoce y fomenta la participación activa de la ciudadanía en las tareas de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, fomentando la incorporación de aquellas personas que desinteresadamente quieran colaborar en la estructura operativa como bomberos voluntarios, dependiendo funcionalmente y de forma jerarquizada de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las administraciones públicas, sin que en ningún caso resulte de dicha relación vínculo funcionarial o laboral alguno, no teniendo derecho a percibir retribución alguna por su servicio.*
>
> *2.Desarrollarán las funciones definidas para los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las administraciones públicas para las que estén formados y equipados, dentro del marco de funcionamiento de los servicios de los que dependan."*

En ningún caso, estos colaboradores ostentan la condición de agente de la autoridad. (Artículo.10)

Lo mismo ocurre con el personal colaborador de los bomberos de Cataluña, a los que denominan **bomberos voluntarios** y son definidos en sus normas como personas que prestan de manera altruista las funciones de prevención, extinción de incendios y salvamento. No tiene relación funcionarial, ni laboral. No tiene contrato con la administración, y por ende ni retribuciones salariales, ni seguridad social.

Finalmente, en cuanto que en Europa existen otros modelos. Efectivamente es así y es lo esperable, toda vez que no existe normativa europea que obligue a una forma determinada de prestación de un servicio público en un estado miembro.

Nos debemos a la legislación del Estado del que formamos parte, que es la que aplican nuestros tribunales y que en nuestro caso está conformada por la legislación básica estatal y la legislación autonómica, con respeto a la anterior.

Esto supone que para implementar determinados modelos que imperan en Europa, como el modelo de los *voluntarios retribuidos salarialmente* o el de los denominados *profesionales localizados,* (que son personas con un contrato con la administración titular del servicio, pero que a su vez se dedican a otras actividades profesionales y

---

29.03.23 "El pleno del Consorcio Provincial contra Incendios y Salvamento de Ourense, integrado por la Diputación y la Xunta, ha dado luz verde este miércoles a una memoria económica aprobada por la comisión encargada de llevar a cabo los trámites para implantar el cambio hacia un modelo de gestión directa de los cuatro partes que conforman el consorcio --Carballiño-Ribeiro, Xinzo de Limia, Verín y Valdeorras-."https://www.galiciapress.es/articulo/ultima-hora/2023-03-29/4234065-xunta-diputacion-ourense-aprueban-memoria-avala-gestion-directa-4-parques-bomberos-provinciales

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

a los que se les exige una formación similar a la de los bomberos *a tiempo completo*, así como vivir en un determinada área geográfica) habría que llevar a cabo un cambio de paradigma con modificaciones sustanciales **en norma básica estatal** que afectaría, en el primer modelo, (*voluntarios retribuidos*) al menos, a la LBRL y la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado y para el segundo modelo (*profesionales localizados*) implicaría modificación del estatuto básico del empleado público y estatuto de los trabajadores, dependiendo de cómo se quiera regular esa vinculación especial de relación funcionarial/laboral *parcial* con la administración. Por tanto, absolutamente fuera del alcance competencial de la Comunidad Autónoma.

12.4.3 **En el trámite de audiencia** se invitó expresamente a participar a través de carta a las siguientes entidades:

1.Diputación Provincial de Salamanca	No hizo alegaciones
2.**Diputación Provincial de Valladolid**	**Hizo alegaciones**
3.Diputación Provincial de León	No hizo alegaciones
4.**Diputación Provincial de Burgos**	**Hizo alegaciones**
5. Diputación Provincial de Zamora	No hizo alegaciones
6. Diputación Provincial de Ávila	No hizo alegaciones
7. **Diputación Provincial de Palencia**	**Hizo alegaciones**
8.**Diputación Provincial de Segovia**	**Hizo alegaciones**
9.Diputación Provincial de Soria	No hizo alegaciones
10.Federación Regional de Municipios y Provincias de CyL	No hizo alegaciones
11. Delegación del Gobierno en Castilla y León	No hizo alegaciones
12.Ayuntamiento de Burgos	No hizo alegaciones
13.Ayuntamiento de Salamanca	No hizo alegaciones
14.Ayuntamiento de León	No hizo alegaciones
15.Ayuntamiento de Palencia	No hizo alegaciones
16.Ayuntamiento de Ponferrada	No hizo alegaciones
17. Ayuntamiento de Zamora	No hizo alegaciones

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

18. Ayuntamiento de Ávila	No hizo alegaciones
19. Ayuntamiento de Segovia	No hizo alegaciones
20. Ayuntamiento de Miranda de Ebro	No hizo alegaciones
21. Ayuntamiento de Aranda de Duero	No hizo alegaciones
22. Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo	No hizo alegaciones
23. Ayuntamiento de Laguna de Duero	No hizo alegaciones
24. Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda	No hizo alegaciones
25. Ayuntamiento de Medina del Campo	No hizo alegaciones
26. Ayuntamiento de Soria	No hizo alegaciones
27. **Ayuntamiento de Valladolid**	**Hizo alegaciones**
28. Consorcio Provincial de Bomberos de Zamora	Hizo alegaciones
29. FSP UGT	No hizo alegaciones
30. **CSIF**	**Hizo alegaciones**
31. CCOO	No hizo alegaciones

12.4.3.1. Diputación provincial de Valladolid

1.En relación a artículo 13b (*competencias de la Comunidad de Castilla y León*) y 18.2,(*financiación*) del anteproyecto indican que, entiende que con el primero de ellos se limita a la elección de los mejores emplazamientos de los diferentes parques de bomberos para la atención de los ciudadanos de la provincia, así como la exigencia de firmar convenios de colaboración con ayuntamientos de las capitales de provincia y las diputaciones es para prestar estos servicios a los ciudadanos de los municipios cercanos a las mismas.

Contestación. Efectivamente. Si bien el texto no se expresa en términos de exigir convenios, sino que se expresan en términos de necesidad y conveniencia.

2.En relación con el artículo 27 *Sistemas de acceso*. Esta diputación entiende que el *sistema de acceso a los cuerpos superiores no procede que se realice por procedimientos de promoción interna y de no cubrirse la plaza a través de oposiciones y concurso-oposición.*

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

Contestación

La Diputación no argumenta por qué considera que no procede el sistema de establecido de acceso. No obstante, en la medida que otras diputaciones provinciales han puesto objeciones a este artículo, se ha procedido incluir, a lo ya dispuesto y como sistema subsidiario, otras posibilidades para cubrir las plazas vacantes, incluyendo también el turno libre, como se verá más adelante.

3. Artículo 36, *curso de formación básica,* se indica que el curso de formación dentro de los procesos selectivos para el acceso al puesto de trabajo del bombero conductor puede provocar disfuncionalidades importantes en la gestión de los parques de bomberos provinciales de Valladolid.

Contestación: No concreta exactamente qué puede producir esas disfuncionalidades. En todo caso se modifica la redacción del artículo 36.1 para dejar más claro que el curso de formación básica que financia la Agencia de Protección civil y Emergencias será la de aquellos aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, previo a su nombramiento como funcionario de carrera.

36.1"Aprobadas las pruebas selectivas y previo a su nombramiento como funcionario/a de carrera los/las aspirantes deberán superar un curso de formación, que tendrá carácter eliminatorio, adaptado a la naturaleza de cada categoría."

12.4.3.2. Diputación provincial de Burgos

Considera necesario a los bomberos voluntarios, que estén en permanente alerta para una posible intervención, con independencia de su disponibilidad, también consideran que deben tener preparación mediante una formación continuada. Todo ello hace pensar que a este colectivo no se le debe incluir en el régimen de voluntariado de protección civil de Castilla y León, si no que se debería aprovechar la presente ley para incluir en ella la regulación adecuada de esta figura imprescindible para conseguir el objetivo de atención a la ciudadanía. En los artículos 53 y 54 del título V regula la figura del personal colaborador para la extinción de incendios, incluyendo limitaciones en cuanto a sus indemnizaciones por intervenciones, equipamientos, etc, no promoviendo el adecuado funcionamiento del personal colaborador. Al personal colaborador de incendios se le exige una disponibilidad que no conlleva días de descanso y por lo tanto, no se debe impedir que pueda tener incentivos, recompensas o gratificaciones por su servicio; en absoluto equiparables a un profesional o funcionario, pero si compensarán su esfuerzo y dedicación. Esta fórmula deberá quedar regulada por la administración encargada de coordinar estos servicios, pero esta ley deberá incluir esta necesidad.

Contestación. El personal colaborador en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento o el *bombero voluntario* como se les viene conociendo en la

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

terminología popular, son voluntarios. Es decir, son personas que no son profesionales de la extinción de incendios, que tienen otros trabajos, ya sean profesionales autónomos o personal de las administraciones públicas, que no tienen, ni van a tener nunca la formación, ni la preparación física de los bomberos profesionales, ni la calidad técnica en sus intervenciones y no se les pueden, ni se les debe exigir un compromiso y una responsabilidad como a un profesional.

Estas personas realizan de forma altruista y desinteresada un servicio comunitario ya sea en sus tiempos libre, o en caso de que haya llegado a un acuerdo con su empleador, durante su jornada laboral, colaborando con los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

El voluntariado, de acuerdo la normativa básica en la materia, reflejada en la ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, se define como el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que tengan carácter **solidario.**

b) Que su realización sea **libre**, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico y sea asumida voluntariamente.

c) Que se lleven a cabo **sin contraprestación económica o material**, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que el desempeño de la acción voluntaria ocasione a los voluntarios.

Este tipo de voluntariado está incardinado dentro del voluntariado de protección civil, es decir, aquel que colabora regularmente en la gestión de las emergencias en actuaciones del sistema nacional de protección civil, sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Y a esos elementos esenciales, caracterizadores del voluntariado, habría que añadir uno más, **no pueden sustituir las funciones o a los servicios públicos que la Administración esté obligada a prestar por ley**. Así lo dispone el artículo 18.1.j de la ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado.

En idénticos términos se expresa la ley de voluntariado de Castilla y León; la ley 8/2006 de 10 de octubre. Ésta igualmente insiste en que la realización de las actividades de voluntariado no podrá sustituir a las Administraciones públicas en el desarrollo de funciones o en la prestación de servicios públicos a los que esté obligada por ley, como es el caso de los SPEIS. Igualmente, de conformidad con lo previsto en la legislación en materia laboral, la actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo remunerado o la prestación de servicios profesionales retribuidos. (apartados 4y 5 del artículo 3)

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

Como consecuencia de todo ello, no se les puede retribuir, por lo que no pueden recibir gratificaciones o recompensas como propone esta diputación, ni se les puede exigir más, de lo que humana y voluntariamente estén dispuestos a dar.

Estos colaboradores, aun siendo tan importantes, como lo son, no debe recaer en ellos todo el peso de un servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento. En primer lugar, porque no es legal. Se estaría sustituyendo a un servicio profesional. En segundo lugar, porque genera a medio y largo plazo conflictividad, como se está viendo en otras comunidades autónomas. Ya que el abuso del voluntariado puede generar en la práctica relaciones laborales encubiertas que acaban en demandas judiciales para la administración a la que prestan servicios y en tercer lugar, porque sería un sistema precario en sí mismo, ya que está expuesto al albur de los cambios sociales, como que no exista relevo generacional o encuentren dificultades de encontrar personas con un cierto compromiso.

Por tanto, el anteproyecto atiende a la demanda de algunas diputaciones provinciales y reconociendo la importancia que tiene para nuestra comunidad contar con voluntarios para colaborar en las tareas de extinción de incendios, es por lo que el anteproyecto haya optado por seguir mantenido esta figura, pero mantener a esta figura conlleva la responsabilidad de hacer un buen uso de los mismos, lo que se traduce en que de inicio todas las entidades locales que estén obligadas a prestar el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento deben contar con un servicio operativo de bomberos profesionales para su prestación, con los que puedan llegar a colaborar los voluntarios, en caso de ser necesario, actuando bajo las directrices y control de aquellos.

12.4.3.3. **La diputación provincial de Segovia.**

1.Con carácter general indica que al objeto de garantizar la competencia de las entidades locales esta debería quedar asegurada mediante la financiación por parte del organismo que legisla, por tanto, según su criterio **debería financiarla** la Junta de Castilla y León.

Por otro lado, tienen a bien recordar que, de acuerdo con el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común debe cuantificarse con las repercusiones y efectos económicos al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y recordando a su vez lo que dice que el Consejo Consultivo de Castilla y León, que **la memoria** debe tener todos los aspectos que permita valorar la futura norma en los ámbitos (normativo y administrativo) o colectivos (género, infancia adolescencia, familia y discapacidad)

Contestación.

Efectivamente, la memoria contiene todos aquellos aspectos que determinan el ordenamiento jurídico e incluso las recomendaciones del Consejo Consultivo de Castilla y León, como es el caso del impacto demográfico.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

2.Considera que en las colaboraciones fuera del ámbito territorial de los SPEIS se produce **indefiniciones,** como con cuántos medios colaboro para no dejar el servicio inoperativo, cómo se cobran las colaboraciones, se puede negar por falta de medios, existen supuestos de colaboración obligatoria al margen de los planes especiales y un aspecto que considera importante a tener en cuenta es que la LBRL no asigna la competencia de **salvamento** a las entidades locales, entendiendo que esta forma de atribuir el salvamento de todo tipo de situaciones a los cuerpos de extinción de incendios supondría una sobrecarga de los mismos y realización de actividades en ámbitos de los que carece de competencia, de modo que se propone que el salvamento solo sea aquellas referidas a los incendios y otras que pueda producirse en caso de emergencia , catástrofe o calamidad.

Contestación: No se acepta.

Empezando por lo último; el salvamento.

No se alcanza a entender la alegación que se realiza desde esa diputación cuyo servicio SPEIS tiene insertado desde su origen, en su denominación y logotipo, la expresión salvamento y menos aún se entiende cuando por acuerdo de pleno de dicha diputación, de 20 de junio de 2012, se aprobó la tasa por prestación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento y mediante la cual la diputación está cobrando a los ciudadanos entre otros servicios, por servicios **de rescate y salvamento**, entre los que también figura los accidentes de tráfico, sin estar ligado o anudado necesariamente a la extinción de incendios.

Por otro lado, independientemente de que la ley LBRL no haya mencionado el salvamento, como se indica en la exposición de motivos, el salvamento siempre ha sido seña de identidad de los servicios de prevención, extinción de incendios, incluso antes de que se regulase expresamente sobre ellos. Es unánimemente reconocido que los bomberos son el servicio más versátil de protección ciudadana dada su disponibilidad permanente y su pluridisciplinaridad y así se reconoció en la ley 4/2007, de 28 de marzo, de protección ciudadana de Castilla y León cuando en su artículo 39. b) se recogió entre las funciones de los SPEIS **el rescate y salvamento de las personas**. Por tanto, los SPEIS si tiene esas funciones. El anteproyecto de ley, en este aspecto, no se está atribuyendo funciones que ya no tuvieran reconocidas.

En el método de organización topométrica[33] para actuaciones (Método OTA) contempla como funciones *básicas* comunes a todos los SPEIS la extinción de incendios y el salvamento. Es más, el debate que ha aflorado en la mesa sectorial y en los foros profesionales autonómicos y nacionales es precisamente el contrario al que presenta esta diputación; el de dotar de más participación en los rescates o salvamento a este colectivo frente a otros posibles servicios de protección ciudadana.

[33] Otálora 2005.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

En lo que respecta a la indefinición de las colaboraciones fuera de su ámbito territorial, se ha de indicar que el anteproyecto de ley está insertado en el sistema nacional de protección civil, que es el que establece la colaboración interadministrativa como presupuesto básico de la arquitectura nacional de protección civil, sistema que actúa de forma escalonada, empezando por las administraciones locales, más próximas al ciudadano y escalando a las superiores en la medida que sus medios se vean rebasados, pasando por la autonómica, nacional, europea e internacional.

En ausencia de normativa específica estatal, en la regulación que se ha hecho a este respecto en el presente anteproyecto de ley se ha buscado hacerlo en términos homogéneos y homologables al resto de las legislaciones autonómicas del estado español. No es pretensión de la ley entrar a regular los pormenores legales anunciados en sus artículos, que técnicamente más bien sería objeto de desarrollo reglamentario, que además en este caso, por diseño de la norma, se haría con la participación de todos los sectores (incluidas todas las diputaciones provinciales) a través de sus representantes de la comisión de coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

3. En relación con el artículo 8.1, en el que se otorga las funciones de extinción de incendios de una manera general. Se solicita aclarar si se incluye también los **incendios forestales**, competencia de medio ambiente, sobre todo respecto a su detección, movilización de medios, coordinación y mando, proponiendo una nueva redacción "*extinción de incendios dentro de sus competencias*"

Contestación. Este anteproyecto de ley no otorga nuevas competencias en materia de extinción de incendios que las ya otorgadas por la LBRL. En la extinción de incendios forestales, se ha de estar a los dispuesto en la ley 43/2003, de Montes, ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León y los planes especiales de protección de incendios forestales. Siendo una de las características de esos planes precisamente la determinación **del marco orgánico funcional y de mando** de los incendios forestales.

4. En el artículo 8.1 d) relativo al salvamento y rescate de personas animales y bienes en todo tipo de siniestros o situaciones de emergencias o a requerimiento de la autoridad competente. Solicitan sustituirlo por "*salvamento y rescate de personas, animales y bienes en caso de siniestros o situaciones de emergenc*ia".

Contestación. No se acepta eliminar la expresión "a requerimiento de la autoridad competente", en la medida que los SPEIS forman parte de los grupos de acción del sistema nacional de protección civil y deben estar a disposición de la autoridad competente ante la activación de un plan de protección civil, ya sea territorial o especial.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

5.En el artículo 8.f) propone que se mantenga la actual redacción del artículo 39.d,) de la ley 4/2007, porque la considera una regulación más restrictiva, que la propuesta y con mayor garantía jurídicas.

Contestación. No se acepta. La regulación propuesta en más completa y adecuada a las necesidades operativas.

6. En el artículo 8 1.j) propone modificar el texto del anteproyecto. "*El estudio y la investigación de las técnicas, instalaciones y sistemas de protección contra incendios, en relación con la normativa específica en estas materias*" por el siguiente texto." *El estudio y formación en el manejo de todo tipo de medios materiales para la extinción de incendios y salvamento*".

Contestación: No se acepta, ya que la formación en materia de manejo de medios de extinción de incendios ya estaría incluida dentro del apartado 8.i). En ese apartado se incluyen la formación en los riesgos, como en autoprotección tanto del personal colaborador, como de la ciudadanía en general.

7. Solicita eliminar el apartado 81.k) que establece que "*podrán realizar, en coordinación con la administración competente, inspecciones sobre edificios, locales, instalaciones o actividades sitos en su ámbito de actuación cuando tenga conocimiento de la existencia de un riesgo potencial para la seguridad de personas y bienes*", por invadir otras competencias y porque para ello se necesitaría un técnico habilitado y el cuerpo básico no está habilitado para ello, ya que el único requisito para el acceso para bombero que se exige es el bachiller.

Contestación: No se acepta.

El artículo en la redacción propuesta tiene carácter potestativo y en absoluto invade competencias. Los cuerpos de los SPEIS, además del cuerpo básico, está compuestos por cuerpo técnico y superior, con distintas categorías, para las que se precisan poseer titulaciones superiores, de grado, pudiendo las entidades locales determinar, en función de sus necesidades y a través de sus respectivas relaciones de puestos de trabajo, las titulaciones específicas de las que se quiere dotar su servicio.

Por otro lado, es práctica habitual y ordinaria, la colaboración pericial del personal técnico de plantilla de las entidades locales; arquitecto, ingeniero, veterinarios, biólogos, médicos, etc, con el personal de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, en caso de ser necesario.

8.A tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1c) de la LBRL se propone modificar el artículo 12.a) cambiando la expresión "*garantizar los servicios de prevención*." por "*prestar los servicios de prevención*".

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

Contestación. Se acepta.

9. En el artículo 13 relativo a las competencias de la comunidad de Castilla y León propone sustituir el verbo *fomentar* por el verbo ***promover***.

Contestación. No se acepta. Siendo que los términos son sinónimos, se opta por mantener el término "fomento" por entender que encaja mejor en la triada clásica de la tipología académica de la acción administrativa.

10. Considera contradictorios los artículos 15 y 16 porque entiende que el artículo 15 da libertad para determinar la forma de gestión del mismo y el artículo 16 lo limita solo a la gestión directa. Solicitando que quede fijado expresamente en el artículo 15.1 que **no cabe la gestión indirecta**, como que en el artículo 15.2 se indique expresamente que cabe la **gestión compartida**.

Contestación. No hay contradicción. En cuanto que los SPEIS operativamente solo pueden llevarlo a cabo los funcionarios, agentes de la autoridad, solo cabe la gestión directa, es decir, no cabe prestación, a través de una empresa privada.

Dentro de la gestión directa puede llevarse a cabo de distintas formas; bien directamente por cada entidad local por sí misma, bien de forma asociada a través de entidades supramunicipales, comarcas, mancomunidades, áreas metropolitanas o bien desarrollando fórmulas de participación interadministrativas a través de convenios o consorcios.

No es necesario, por tanto, incluir la mención de que no cabe la gestión indirecta. Como tampoco es preciso indicar que *en todo caso se permite la gestión compartida*, ya que se indica que se permite cualquier forma asociativa que establezca la legislación.

No obstante, se procede hacer una mejora en la redacción de los artículos 15 y 16, teniendo en cuenta lo anterior, como las alusiones de otros participantes, alineándolo con lo dispuesto en el artículo 92.3 de la LRBL.

"*Artículo 15 Gestión de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.*

El ejercicio de las funciones de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas, ejercicio de la autoridad inherente a los poderes público o en la salvaguardia de los intereses generales y en su condición de agentes de la autoridad, corresponderá exclusivamente a funcionario/as de carrera al servicio de las Administraciones locales, por lo que el servicio será prestado por alguna de la formas de gestión directa prevista en la normativa vigente

Artículo 16. Configuración jurídica.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

1. La configuración jurídica de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento será la que acuerde la administración titular del mismo.

2. Las administraciones públicas obligadas a la prestación del servicio podrán convenir entre sí su gestión a través de cualquier forma asociativa o colaborativa prevista en el ordenamiento jurídico."

11.En cuanto a la gestión y organización funcional en un servicio provincial refiere que si todo el personal que interviene fuese profesional propio el coste se multiplicaría entre 4 y 5. El modelo de gestión directa mixto de colaboración que está defendiendo la mayoría de las diputaciones provinciales mediante personal propio adecuado en dimensionamiento, con colaboraciones de otros parques profesionales y con voluntarios es el modelo adecuado, si fuera gestión directa pura, cercenaría los equilibrios presupuestarios .

Contestación: Efectivamente, ya se ha indicado que la ley ofrece dentro de la gestión directa distintas posibilidades entre las que se encuentran cualquier fórmula asociativa o de gestión previstas por el ordenamiento jurídico. Por tanto, queda en la potestad de cada administración, titular del servicio, cómo llevar a cabo esa configuración jurídica, como dispone el artículo 16. Por otro lado, se ha mantenido la posibilidad de que los SPEIS profesionales/ funcionarios puedan contar con la colaboración de voluntarios para la extinción de incendios, siempre que estos últimos actúen bajo su control y directrices.

12..Se indica que el anteproyecto de ley **no expone tiempo de implantación**, esto podría provocar que se tensionen los servicios si el periodo de tiempo es corto o provocar desajustes inasumibles

Contestación. Teniendo en cuenta que el anteproyecto de ley mantiene la situación actual a los efectos de gestión directa (ya que esta deviene de norma básica; LBRL), que la categorización del personal funcionario de los SPEIS (introducida por la ley 2/2019, de 14 de febrero,) está plenamente implantada en todos los SPEIS desde el 12 de marzo de 2021, y se mantiene en esencia y en los mismos términos que en la legislación actual el personal colaborador de los SPEIS, lo que precisaría adecuación de la ley, tras su aprobación, son las cuestiones del título IV. Es por lo que, en contra de lo que manifiesta esta diputación, en el anteproyecto de ley presentado **sí que se ha previsto la disposición transitoria tercera** un periodo transitorio de 2 años para la adecuación de los reglamentos internos de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento. No obstante, por petición de otras diputaciones se amplía en un año más el periodo transitorio. Fijándolo en 3 años.

13.Recuerdan que antes de aprobar la ley se debe recoger un estudio de impacto económico y se propone que se suprima como mecanismo de financiación los

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

convenios por entender que es una forma de cooperación interadministrativa, sin que tenga la condición de mecanismo de financiación.

Contestación. Se acepta. Se excluye del artículo 18.1.b) la referencia al convenio.

14.En el caso de financiación de la Junta, esta diputación provincial propone sustituir la expresión "*podrán recibir financiación de la Junta*" por la de la Junta "*deberá financiar*", con ello quiere conseguir de la Junta un compromiso firme de financiación de esta materia.

Contestación. Siendo una ley con vocación de perdurar en el tiempo se ha de mantener el carácter potestativo de la ayuda autonómica porque la misma dependerá de las posibilidades presupuestarias disponibles en cada momento, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Por otro lado, hay que recordar que los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento son servicios que no crea esta ley. Estos servicios son servicios propios de las entidades locales que llevan implantados en su configuración moderna más de 38 años, por tanto, es una competencia propia de la entidad local. De inicio a ellas les corresponde su financiación, exista o no ley autonómica en la materia. El objeto de la ley no es instaurar o sufragar un servicio, sino establecer una ordenación, unos criterios comunes para toda la comunidad de un servicio que ya tiene que existir.

15. Relacionado con la financiación manifiesta esta diputación que en muchas ocasiones es difícil llegar a acuerdos con entidades locales de menos de 20.000 habitantes, o es excesivamente gravoso, y no queda más remedio que no conveniar. No entiende por qué solo se pueda suscribir convenios con ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, excluyendo la posibilidad de que diputaciones provinciales puedan conveniar entre sí. Considera que se estaría discriminando a las diputaciones que convenian entre sí. Proponiendo que se elimine priorización de financiación, sustituyéndolo por la expresión que *financiación se supeditará al complimiento de esta ley y de su normativa de desarrollo.*

Contestación. No se acepta. En primer lugar, no excluye de ninguna de las maneras que las diputaciones provinciales que convengan entre sí puedan ser objeto de financiación de la Junta, más bien lo contrario. El tenor literal del artículo es el siguiente: "*Se priorizará en la financiación a aquellas entidades locales que mantengan acuerdos o convenios para la prestación del servicio de forma más eficaz y eficiente"* con dicha expresión se incluye toda la actividad convencional que realicen las entidades locales. Las entidades locales, de acuerdo con la Ley de bases de régimen local la conforman, los municipios, provincias, entre otras.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

Lo que se prioriza en la financiación es que se convenie con el fin de prestar el servicio de los SPEIS a menor coste, haciendo de este modo un uso de los recursos existentes de forma más eficiente posible. Cuestión que es particularmente evidente en los municipios de más de 20.000 habitantes que están muy próximo entre sí y que, por imperativo legal, deben prestar obligatoriamente este servicio y que podría dar lugar a dos parques de bomberos a escasa distancia. Lo que a todas luces podría parecer poco eficiente, por solapamiento de potenciales isócronas de actuación. Esta es una cuestión que ya preocupaba al legislador autonómico del año 2007, cuando dispuso en el artículo 6.4 de la ley de protección ciudadana de Castilla y León, en relación con todo el sistema de protección ciudadana, que para aquellos municipios de más de 20.000 habitantes cuya cercanía con otros núcleos de población hagan aconsejable no duplicar servicios dentro del ámbito de esa ley se podría establecer oportunos mecanismos de colaboración.

Como es sabido la Junta no puede obligar, ni imponer acuerdos entre las entidades locales, ya que atentaría contra su autonomía local, por lo que el margen de maniobra que le queda al poder autonómico, para potenciar la eficiencia en el uso de los recursos y favorecer la colaboración es a través del incentivo o estímulo económico, es decir, que el dinero público autonómico del que se pueda disponer se canalice en las acciones más eficientes para el sistema.

16. En relación al *personal colaborador de los SPEIS*. Considera que no se pueden incluir en la estructura operativa, sin saber qué funciones pueden desempeñar, entienden que trasladan esa responsabilidad a las jefaturas provinciales y consecuentemente a las diputaciones. Considera que se deben regular las funciones de “bombero voluntario” en Castilla y León para que en territorios extensos y poco poblado con un número escaso de intervenciones, la implantación de un número elevado de bomberos profesionales no caben sobredimensionado las plantillas.

Contestación.

Como es sabido los colaboradores son dependientes de los profesionales y no pueden existir de manera autónoma o independiente de aquellos. Por tanto, para que el personal colaborador tenga cobertura legal debe existir un cuerpo de funcionarios que son los que determinarán en qué situaciones actuar o bajo que circunstancias prestan su colaboración. De ahí que la ley reserve a la administración titular la dirección, el control y la organización de dicho personal colaborador de su SPEIS. De ahí que se haya entendido que es más eficaz, para la realidad de nuestra comunidad, en la que no todas las diputaciones provinciales tienen las mismas necesidades, ni los mismos mapas de riesgo, ni se pueden prever todas las contingencias posibles que puede ofrecer la realidad, que la valoración o triaje de los supuestos potenciales o concretos en los que se

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

juzgue necesaria la colaboración de este tipo de voluntarios lo realicen los profesionales y así se determinó en la mesa de negociación.

17.Sobre el personal funcionarios de los SPEIS solicita que en el cuerpo superior o técnico se cierre su acceso a los **poseer una titulación técnica especifica**, como pudiera ser arquitectura, arquitectura técnica o ingeniería.

Contestación. No se acepta.

En la mesa de negociación no ha sido objeto de debate. El anteproyecto de ley propuesto, al igual que el resto de leyes autonómicas homólogas, no se han cerrado a una titulación concreta para el acceso a las distintas categorías superiores de los SPEIS. Lo que no es óbice para que cada entidad local en función de su potestad de autoorganización y de sus necesidades, pueda exigir en su respectivas RPT de una específica titulación en determinados puestos de trabajo, siempre que se respete el grupo profesional en función de su categoría, establecido en la ley.

Igualmente conviene traer a colación que el artículo 172.1 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, indica que la pertenencia a la subescala de servicios especiales, (entre los que se en encuentra el servicio de extinción de incendios) corresponde a funcionarios que desarrollen tareas que requieran una aptitud específica y para cuyo ejercicio no se exija, con carácter general, la posesión de títulos académicos o profesionales determinados.

18.En relación a los **sistemas de acceso** del artículo 27 considera que es endogámico, porque entiende que solo cabe la promoción interna, aunque reconoce que la carrera profesional es un derecho, considera que no debe emplearse la promoción interna, de modo que se convierta en única forma de acceso. Aunque no lo menciona expresamente parece dar a entender que se abra al sistema de acceso libre a otros cuerpos no solo al básico, porque entiende que cercena derechos y propone que se modifiquen los apartados a) y b) del artículo 27 limitando la posibilidad de acceso a turno libre y por oposición. Manifiesta que la provisión de puesto de trabajo por concurso o libre designación son posibilidades previstas en la EBEP y adquiere especial relevancia en la escala de mandos.

Contestación. Estimación parcial.

Efectivamente, la carrera profesional está configurada como un derecho, de modo que corresponde al poder público el deber de poder hacerlo efectivo, lo que adquiere mayor relevancia cuando se tratan de cuerpos especiales que son, *per se,* más cerrados, donde las oportunidades o las posibilidades de progreso son más

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

limitadas. De acuerdo con el artículo 16 EBEP los funcionarios de carrera tendrán derecho a la promoción profesional. Siendo que la carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional, conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Por tanto, entendemos que la promoción interna, como sistema de acceso a las distintas categorías de los SPEIS debe ser el sistema preferente, no obstante, para dotar de más capacidad de acción a las entidades locales a la hora de dotarse del personal necesario, principalmente para aquellos servicios de más reciente implantación y con plantillas más inmaduras, se incluirá como último sistema de acceso y subsidiario a los ya indicados, el turno libre mediante el sistema de concurso-oposición, es decir, solo se puede acudir a él si el resto de sistemas de acceso no da resultado.

En consecuencia, en el sistema de acceso a las distintas categorías de los cuerpos del los SPEIS, se hará en el siguiente orden de preferencia: en primer lugar, la promoción interna vertical por concurso oposición. De no cubrirse por este sistema se pasaría por el sistema de la promoción interna vertical *per saltum*, por concurso oposición. De no cubrirse, se pasaría, a opción de la entidad local, a convocar plaza por concurso para cubrir por el sistema de movilidad horizontal de funcionarios otros servicios SPEIS de la Comunidad y de no cubrirse de esta manera siempre se podría optar por acceso libre por oposición o concurso oposición, de modo que la entidad local puede garantizar la cobertura de la plaza.

Lo que implica la modificación del artículo 27 *sistemas de acceso a las distintas categorías* y el artículo 30 *movilidad horizontal*.

"Artículo 27. Sistemas de acceso a las diferentes categorías.
Los sistemas de acceso a las diferentes categorías de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento serán los siguientes:

1. Para el cuerpo básico:

a) Categoría de bombero/a: Turno libre, mediante el sistema de oposición o concurso-oposición.

b) Categoría de cabo:

1º Promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición entre el personal del servicio que tenga un mínimo de antigüedad de dos años en la categoría de bombero/a.

2º Cuando no fuera posible la cobertura por el sistema de promoción interna, se podrá cubrir, o bien por movilidad horizontal, mediante concurso, al que podrán concurrir funcionarios/as de otros servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León, o bien por turno libre por el sistema de oposición o concurso oposición.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

3º En caso de haber optado por la movilidad horizontal de otros servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales y no cubrirse la plaza, se podrá cubrir por turno libre por el sistema de oposición o concurso-oposición.

2. Para el cuerpo técnico:

a) Categoría de sargento:

1º Promoción interna mediante el sistema de concurso-oposición entre el personal del servicio que tenga un mínimo de dos años de antigüedad en la categoría de cabo.

2º De no cubrirse la plaza de acuerdo con lo anterior, se podrá cubrir por promoción interna mediante concurso-oposición entre los funcionarios/as con categoría de bombero/a, siempre que se encuentren en posesión de la titulación académica requerida de acceso a la categoría de sargento y cuenten con cuatro años de antigüedad en la categoría de bombero/a.

3º Cuando no fuera posible la cobertura por el sistema de promoción interna, se podrá cubrir, o bien por movilidad horizontal, mediante concurso, al que podrán concurrir funcionarios/as de otros servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León, o bien por turno libre por el sistema de oposición o concurso oposición.

4º En caso de haber optado por la movilidad horizontal de otros servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León, y no se haya cubierto la plaza, se podrá cubrir por turno libre por el sistema de oposición o concurso-oposición.

b) Categoría de suboficial:

1º Promoción interna mediante el sistema de concurso-oposición entre el personal del servicio que tenga un mínimo de dos años de antigüedad en la categoría de sargento.

2º De no cubrirse la plaza de acuerdo con lo anterior, se podrá cubrir por promoción interna mediante concurso-oposición entre los funcionario/as con categoría de cabo siempre que se encuentren en posesión de la titulación académica requerida de acceso a la categoría de suboficial y cuenten con cuatro años de antigüedad en la categoría de cabo.

3º Cuando no fuera posible la cobertura por los sistemas anteriores se podrá cubrir, o bien por movilidad horizontal, mediante concurso al que podrán concurrir funcionarios/as de otros servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León, o bien por turno libre por el sistema de oposición o concurso oposición.

4º De haber optado por la movilidad horizontal de otros servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León, y no se haya cubierto la plaza, se podrá cubrir por turno libre por el sistema de oposición o concurso-oposición.

3. Para el cuerpo superior:

a) Categoría de oficial técnico:

1º Promoción interna mediante el sistema de concurso-oposición entre el personal que tenga un mínimo de antigüedad de dos años en la categoría de suboficial.

2º De no cubrirse la plaza de acuerdo con lo anterior se podrá cubrir por promoción interna mediante concurso-oposición entre los funcionario/as con categoría de sargento siempre que

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

se encuentren en posesión de la titulación académica requerida de acceso a la categoría de oficial técnico y cuenten con cuatro años de antigüedad en la categoría de sargento.

3º Cuando no fuera posible la cobertura por los sistemas anteriores se podrá cubrir o bien, por movilidad horizontal mediante concurso, al que podrán concurrir funcionarios/as de otros servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León o bien, por turno libre por el sistema de oposición o concurso oposición.

4º De haber optado por la movilidad horizontal de otros servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León, y no se haya cubierto la plaza, se podrá cubrir por turno libre por el sistema de oposición o concurso-oposición.

b) Categoría de oficial superior:

1º Promoción interna mediante el sistema de concurso-oposición entre el personal del servicio que tenga un mínimo de antigüedad de dos años en la categoría de oficial técnico.

2 De no cubrirse la plaza de acuerdo con lo anterior, se podrá cubrir por promoción interna mediante concurso-oposición entre los funcionario/as con categoría de suboficial siempre que se encuentren en posesión de la titulación académica requerida de acceso a la categoría de oficial superior y cuenten con cuatro años de antigüedad en la categoría de suboficial.

3ºCuando no fuera posible la cobertura por el sistema anterior se podrá cubrir o bien por movilidad horizontal, mediante concurso, al que podrán concurrir funcionarios/as de otros servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León o bien, por turno libre por el sistema de oposición o concurso oposición.

4º De haber optado por la movilidad horizontal de otros servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León, y no se haya cubierto la plaza, se podrá cubrir por turno libre por el sistema de oposición o concurso-oposición."

"Artículo 30. Movilidad horizontal de otros servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

1.Cuando no existan aspirantes de promoción interna la entidad local podrá cubrir las vacantes por funcionarios/as de la misma categoría de otros servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León.

2. Los requisitos establecidos en las bases de convocatorias que incluyan la cobertura de plazas por el turno de movilidad horizontal de otros servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León serán, además de los recogidos en el artículo 28, los siguientes:

a) Encontrarse en situación de servicio activo en alguno de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León.

b) Contar con antigüedad mínima de tres años con categoría igual a la de vacante objeto de la convocatoria.

3. El personal funcionario que obtengan destino en puestos ofertados por movilidad horizontal se integrará a todos los efectos como funcionario/a de carrera en el servicio

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

de destino, respetándose los derechos de grado y antigüedad que el funcionario/a tuviese reconocidos."

Finalmente, está confundiendo el sistema de acceso a las distintas categorías, que es lo que está regulando el artículo 27 con los sistemas de provisión de los puestos de trabajo en concreto, que son cuestiones distintas.

19.En cuanto a la **movilidad horizontal** del artículo 30, considera que perjudica a los parques pequeños y medianos, ya que formaría a personal que acabarían en los parques grandes. Por lo que debería regularse más restrictivamente.

Contestación. Esta forma de acceso es opcional y ocupa el tercer lugar en el sistema de acceso a las distintas categorías justo antes de ofrecerla a turno libre. De igual manera se ha dispuesto, a sugerencia de la Diputación provincial de Palencia, que sea más restringida en la medida que para optar a esta movilidad horizontal se exige un mínimo de tres años de antigüedad en un cuerpo de los SPEIS de la comunidad, en la categoría en la que aspiran moverse horizontalmente. Por lo que entendemos que esta opción es la más equilibrada en cuanto a los intereses de los funcionarios y de la administración territorial.

10.
Manifiesta y comparte que, tal y como se refleja en el artículo 32, sea la Junta la que reglamentariamente establezca las bases comunes para la selección de las distintas categorías, pero cuando se haga se respete la autonomía local.

20.En el artículo 33.2 a) en relación a las **pruebas físicas y psicotécnicas** solicita que se adjetivicen las mismas con la expresión "*homologadas"*.

Contestación. No se acepta.

En cuanto que se ha indicado que dicha materia será objeto de desarrollo reglamentario y con participación de todos los sectores interesados a través de la Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Castilla y León, corresponderá analizarlo en ese momento y adoptar una postura motivada basada en informes técnicos pertinentes.

21.En relación al artículo que regula la **formación básica** se solicita que se indique reglamentariamente como será el concierto con las entidades locales.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

Contestación. No precisa este punto desarrollo reglamentario en la medida que las administraciones pueden llegar a acuerdos en asuntos de intereses comunes dentro de su competencia, como ya se está haciendo.

12.4.3.4. **Diputación provincial de Palencia.**

La mayoría de las observaciones son idénticas a las efectuadas por la diputación provincial de Segovia. Si bien, en primer lugar, lleva a cabo una serie de consideraciones generales que es necesario aclarar:

La primera de ellas manifiesta que el plazo otorgado para las alegaciones es el mínimo que estable el artículo 75.5 de la Ley 3/2001, regula un plazo mínimo y que podría haberse otorgado un plazo mayor.

Contestación. El plazo otorgado en el trámite de audiencia no ha sido el mínimo de 10 días naturales, que establece el artículo 75.5 de la Ley 3/2001, 3 de julio, del gobierno y de la administración de Castilla y León, sino el doble; 20 días naturales, contados a partir del día siguiente a la recepción del escrito por el que se le anunciaba dicho trámite y se animaba a que hicieran alegaciones.

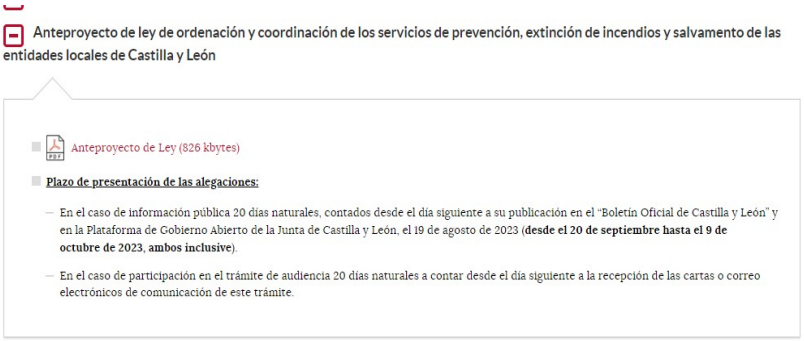
Anteproyecto de ley de ordenación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León

Anteproyecto de Ley (826 kbytes)

Plazo de presentación de las alegaciones:

- En el caso de información pública 20 días naturales, contados desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y en la Plataforma de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, el 19 de agosto de 2023 (**desde el 20 de septiembre hasta el 9 de octubre de 2023, ambos inclusive**).
- En el caso de participación en el trámite de audiencia 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la recepción de las cartas o correo electrónicos de comunicación de este trámite.

Se puede comprobar en la siguiente dirección: https://gobiernoabierto.jcyl.es/web/es/historico-consejeria-medio-ambiente.html

La segunda de ellas, manifiesta que **no han participado en la elaboración** del texto y que desconoce **quiénes son los representantes** de la FRMPCYL, porque no se nombran.

Ha este respecto se ha de indicar que de acuerdo con el procedimiento normativo las entidades interesadas participan en los proyectos normativos a través del trámite de audiencia, como precisamente está haciendo la diputación en este momento.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

En lo que respecta a la representación de las entidades locales, en la mesa de negociación previa al inicio de la tramitación, se llevó a cabo a través de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León. Entendemos que es una representación válida, adecuada y pertinente toda vez que el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, mandata expresamente a las instituciones de la comunidad autónoma a que reconozcan la interlocución de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León, en cuánto asociación local con mayor implantación. Así viene dispuesto en el artículo 52.2 de la máxima norma autonómica.

En cuanto al desconocimiento de la identidad de los representantes de la FRMPCYL en la mesa sectorial, entendemos que dicha afirmación debe tratarse de un error, ya que precisamente la persona que suscribe tal aseveración, la presidenta de la diputación provincial de Palencia, es la misma persona que designó, a través de su secretario general, **a dichos representantes**, toda vez que concurría y concurre en la actualidad en la misma persona los cargos de presidenta de la diputación provincial de Palencia y presidenta de la FRMYPCyL. Los representantes de la FRMPCYL, no obstante, sí están mencionados e identificados en la parte correspondiente de la memoria que es el documento técnico explicativo del proceso normativo.

En todo caso no es costumbre normativa significar, ni identificar nominativamente en los textos legales a los representantes de las entidades.

Junta de Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras y Emergencias
Agencia de Protección Civil

Sra. Doña Ángeles Armisén Pedrejo
Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León
Avenida Salamanca 51
47014, VALLADOLID

Asunto: Designación/ confirmación de los miembros de la mesa de trabajo para el estudio de un anteproyecto de ley de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Castilla y León

Estimada Mª Ángeles

Como consecuencia del resultado de las pasadas elecciones locales acaecidas del mes de mayo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los estatutos de la asociación, es de prever que se haya producido cambios en la composición de los órganos de la FRMPCyL, lo que podría afectar también a los miembros designados por dicha asociación para representar los intereses locales en la mesa de trabajo para el estudio de un anteproyecto de ley de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Castilla y León, que como bien sabes, se está promoviendo desde la Agencia de Protección Civil.

Es por ello que resulta oportuno, ponernos en contacto con vosotros, para que en la mayor brevedad posible, y a fin de no paralizar el funcionamiento de la citada mesa de trabajo, se hagan las gestiones oportunas para que se confirmen o designen nuevos representantes de la FRMPCYL a los efectos indicados.

Recibe un cordial saludo.

Valladolid a 3 de septiembre de 2019

LA DIRECTORA

Irene Cortés Calvo

Paseo del Hospital Militar, 24 · 47007 Valladolid · Tel. 983 41 88 16 · Fax 983 41 00 78

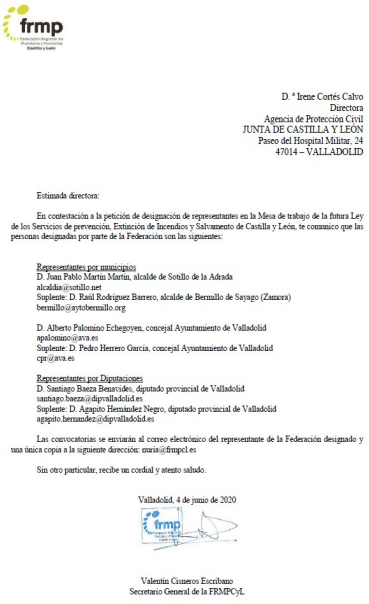

frmp

D.ª Irene Cortés Calvo
Directora
Agencia de Protección Civil
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Paseo del Hospital Militar, 24
47014 – VALLADOLID

Estimada directora:

En contestación a la petición de designación de representantes en la Mesa de trabajo de la futura Ley de los Servicios de prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Castilla y León, te comunico que las personas designadas por parte de la Federación son las siguientes:

Representantes por municipios
D. Juan Pablo Martín Martín, alcalde de Sotillo de la Adrada
alcaldia@sotillo.net
Suplente: D. Raúl Rodríguez Barrero, alcalde de Bermillo de Sayago (Zamora)
bermillo@ayotobermillo.org

D. Alberto Palomino Echegoyen, concejal Ayuntamiento de Valladolid
apalomino@ava.es
Suplente: D. Pedro Herrero García, concejal Ayuntamiento de Valladolid
cpr@ava.es

Representantes por Diputaciones
D. Santiago Baeza Benavides, diputado provincial de Valladolid
santiago.baeza@dipvalladolid.es
Suplente: D. Agapito Hernández Negro, diputado provincial de Valladolid
agapito.hernandez@dipvalladolid.es

Las convocatorias se enviarán al correo electrónico del representante de la Federación designado y una única copia a la siguiente dirección: mesa@frmpcl.es

Sin otro particular, recibe un cordial y atento saludo.

Valladolid, 4 de junio de 2020

frmp

Valentín Cisneros Escribano
Secretario General de la FRMPCyL

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

En tercer lugar, afirma que la exposición de motivos se habla de la sentencia del TSJ de CYL que anula el plan sectorial. Advirtiéndonos que debe existir la memoria económica que permita **el dimensionamiento adecuado de las plantillas obligatorias** de los parques.

Contestación. En la exposición de motivos, en absoluto se está haciendo referencia a las sentencias STJ de Castilla y León referidas al plan sectorial, ya que en la impugnación del plan sectorial no se cuestionó en ningún momento la prestación directa de los SPEIS, que es a lo que alude esa parte expositiva.

La sentencia a que la indirectamente se está aludiendo en esa frase de la exposición de motivos es la sentencia **número 275, de 27 de febrero, del TSJCYL, en el procedimiento ordinario 308/2019,** en recurso presentado por la plataforma de bomberos profesionales de Castilla y León contra la diputación provincial de salamanca que sacó a contrato publico el servicio de prevención, extinción de incendio y salvamento de la comarca de Ciudad Rodrigo y Guijuelo.

En todo caso, la memoria de aquel decreto por el que se aprobó el plan sectorial nada tiene que ver con el actual anteproyecto ley. Si en aquel decreto se establecía un número y distribución de parques de bomberos, con una dotaciones mínimas, que afectaba tanto a cuestiones de intervención, como equipamientos de los parques, cuantificándose entre otras cuestiones tanto coste de construcción, equipamiento, mantenimiento de las infraestructuras nuevas, en el caso que nos ocupa, el objeto de la ley es mucho más genérico y no por ello menos importante, cual es ordenar en el territorio autonómico los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales. Servicios que no crea esta ley, que son servicios que ya existen. En esta ordenación legal se abordan cuestiones tales como principios de actuación, naturaleza, funciones, articulación de instrumentos de coordinación y las singularidades del régimen estatutario de su personal.

Independientemente de lo anterior, para evitar equívocos se rehace el párrafo del apartado III de la exposición de motivos que hacía referencia a la jurisprudencia del TSJCyL enfocando la explicación del capítulo segundo del título I, en lo dispuesto en la normativa básica a estos efectos.

"El segundo de los capítulos de este título se fundamenta en la autonomía de la entidad local competente para organizar el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento que debe prestar respetando las previsiones del artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo cual el ejercicio de las funciones de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

públicas, ejercicio de la autoridad inherente a los poderes público o en la salvaguardia de los intereses generales y los que impliquen el ejercicio de la autoridad corresponderá exclusivamente a funcionarios de carrera al servicio de las Administraciones locales."

Por otro lado, no es objeto de la ley determinar el número de plantilla del personal de los SPEIS, como se deduce de las observaciones de esta diputación. Para ello basta simplemente traer a colación el artículo 24.6 del texto propuesto para refutar dicha idea, cuando se recoge que corresponde a *cada administración pública, titular de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento determinar la plantilla de personal necesaria para su adecuado funcionamiento, así como la indicación de su forma de provisión, jornada y régimen de retribuciones*, de conformidad con la legislación aplicable.

1. .Alude, en términos similares a lo manifestado por la diputación provincial de Segovia, sobre la indefinición en aspectos relacionados con la intervención fuera del ámbito territorial de competencia, por lo que nos remitimos a lo ya contestado en este punto.

2.Manifesta que el anteproyecto ignora el papel coordinador de las diputaciones provinciales con respecto a los municipios de menos de 20.000 habitantes conforme artículo 36.1 c) de la LBRL, lo que debería tener su reflejo en los artículos 13 a) y 20.2. g) del texto, proponiendo que se incluya en ese último apartado la expresión "*en coordinación con las diputaciones provinciales prestadoras de dichos servicios articulando un protocolo de coordinación al efecto."*

Contestación: No se acepta.

Las competencias de coordinación de las diputaciones provinciales están reconocidas en la LBRL y garantizadas en este anteproyecto, ya que el anteproyecto de ley es poco invasivo, deja margen de actuación para el despliegue de las mismas, en el marco de la autonomía local.

En ese sentido el 12.a) del anteproyecto precisamente establece que corresponde a las diputaciones provinciales garantizar los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento en aquellos municipios en los que, de acuerdo con la legislación de régimen local no resulte obligatoria su prestación por parte de los ayuntamientos y carezca de servicio propio, es decir, lo indicado en el artículo 36.1.c aludido por la diputación.

Por otro lado, carece de sentido tratar de supeditar el ejercicio autonómico de la competencia estatutaria de coordinación, a que para poder ejercerla deba existir un protocolo previo de coordinación con diputaciones provinciales, más aún cuando en el anteproyecto de ley se institucionaliza, como mecanismo de coordinación, la participación de las diputaciones provinciales a través de la Comisión de

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Castilla y León.

3.. En materia de financiación presenta alegaciones parecidas a las de la diputación de Segovia, indicando que no se sabe el impacto económico para las diputaciones y el compromiso de la financiación regional en las condiciones previstas en el artículo 17.2 y no describe si la Junta financiará parte de la implantación que proyecta, a la vez que impone determinados requisitos para posibles ayudas y subvenciones.

Nos remitimos, a estos efectos, a lo expuesto en la contestación a las alegaciones de la diputación provincial de Segovia.

No obstante, el artículo 17.2 mencionado únicamente indica que los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento deberán elaborar reglamentos internos de organización y funcionamiento que deberán ajustarse a los criterios y contenidos mínimos de la ley, lo que responde a la lógica de la adaptación a la jerarquía normativa. La aprobación de ordenanzas y reglamentos locales forma parte de una actividad intrínsecamente administrativa como es la de creación normativa, por lo que no procede incorporar a las memorias económicas el coste que conlleve de la tramitación administrativa conducente a aprobación de reglamentos.

4. Replica la misma alegación que la diputación de Segovia en relación a que la ley **no expone tiempo de implantación** de las medidas contempladas desconociendo las dificultades o la imposibilidad de una implantación inmediata o en un periodo de tiempo corto. Se debe establecer un periodo progresivo de implantación no inferiores a tres años para dotar a las entidades de recursos humanos y materiales adecuados

Contestación: Teniendo en cuenta que el anteproyecto de ley mantiene la situación actual a los efectos de gestión directa, la categorización del personal funcionario de los SPEIS (introducida por la ley 2/2019, de 14 de febrero,) lo que precisa adecuación de la ley tras su aprobación son las cuestiones del título IV, es por lo que sí se hizo previsión en la disposición transitoria tercera un periodo transitorio de 2 años para la adecuación de los reglamentos internos de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento. No obstante, se puede ampliar un año más al establecido, pasando de dos a **tres años,** como solicita.

Por lo que se modifica en este sentido la disposición transitoria tercera.

5.. La diputación indica **que no se define** aspectos tales como número de **intervinientes por actuación y que los protocolos de intervención** de cada uno de los SPEIS son distintos en función de criterios propios.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

Contestación: Por un lado, no es pretensión del legislador recoger el número mínimo de intervinientes, ya que dicha posibilidad en todo caso, quedaría circunscrita a su desarrollo reglamentario .Por otro lado, ya viene recogido, en el artículo 23.2.c) dentro de las funciones de la Comisión de Coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento el impulso de la integración de estos servicios en el sistema autonómico de protección ciudadana con la **homogenización de los métodos y protocolos de actuación**, consensuándolos entre las distintas administraciones actuantes

6. En relación con la modificación de la ley de protección ciudadana en relación a la modificación de su artículo 6.3 debería hacerse especial mención a la figura del **consorcio** local como forma eficiente de prestación de servicios y que aunque en el artículo 15 se incluye esta posibilidad habría de ser más precisa.

Contestación: La modificación del artículo 6.3 de la Ley 4/2007, simplemente responde a la adaptación de ese apartado a la legislación básica estatal. En concreto, con la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, que modificó la ley de bases de régimen local, eliminó la posibilidad de dispensa de los servicios mínimos de las entidades locales. El artículo 16.2 recoge expresamente la posibilidad de gestión de forma compartida o asociativa prevista en el ordenamiento jurídico, ello incluye, lógicamente, los consorcios.

7. Deroga la disposición final tercera de la Ley 4/2007, relativa a la promoción de la creación de un **consorcio regional** para la prevención, extinción de incendios y salvamento sin explicar los motivos de supresión.

Contestación: Se acepta. Aunque viene explicado en la memoria se incluirá mención en la parte expositiva.

8. El artículo 8.1. c) en relación a la extinción de **incendios forestales** y a la figura de **voluntario de protección civil** y similares hace idénticas alegaciones que la diputación de Segovia, por lo que nos remitimos a lo contestado.

9. Finaliza las alegaciones con alusión al personal funcionarios de los SPEIS en la que al igual que la diputación provincial de Segovia hace una la crítica al ascenso de categoría por **promoción interna**, como en relación al artículo 30, relativo a la **movilidad horizontal** que solicita que sea más restrictiva, exigiendo un mínimo de estancia previa en el puesto de trabajo (3 años) o a las condiciones del concurso. Así mismo, en relación al artículo 32 que habilita la Junta a que a través de desarrollo reglamentario de unas **bases comunes de selección** comunes para cada categoría, manifiesta que habilitar ese desarrollo reglamentario en favor de la Junta podría atentar contra la autonomía local.

Contestación: Aceptación parcial.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

En la primera parte, **acceso a las distintas categorías**, nos remitimos a lo indicando a la diputación provincial de Segovia y a los cambios efectuados al respecto, en los que se ha optado por primar en la cobertura a las distintas categorías por este orden consecutivo; la promoción interna vertical y per saltum, la promoción horizontal y el turno libre.

En cuanto a las alusiones a la **movilidad horizontal** se añade un nuevo criterio que deben reunir los aspirantes de otros cuerpos de los SPEIS de una antigüedad mínima de 3 años en la misma categoría a la que aspiran moverse, además de encontrarse en servicio activo en cualquiera de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León

Finalmente, en cuanto a desarrollo de unas **bases comunes para la selección** de las distintas categorías de los cuerpos de bomberos de las entidades de Castilla y León, debemos indicar que cuando se está ejercitando la competencia de coordinación autonómica en este ámbito, el prever el desarrollo de unas bases comunes de selección para el cuerpo de bomberos de las entidades locales de Castilla y León es tan necesario como esperable, como ocurre a día de hoy en con la policía local de las entidades locales de Castilla y León. Finalmente, no parece lo más acertado alegar que una norma, que aún no existe, atenta contra la autonomía local, ya que el análisis de constitucionalidad se hace sobre el contenido material de textos legales ciertos.

12.4.3.5. Consorcio provincial de prevención, extinción de incendios, salvamento y protección civil de Zamora.

El consorcio provincial de prevención, extinción de incendios, salvamento y protección civil de Zamora, manifiesta en síntesis lo siguiente.

1. No establece un sistema de **financiación** para hacer frente a las obligaciones dimanadas de la ley. Se producirá un aumento de los gastos de personal difícilmente soportable. El **plan sectorial** queda desechado porque obligaría a la eliminación de los parques tipo 3A y B. En caso de transformarse en parques tipo 2 se produciría un aumento de gastos de personal para realizar un número de intervenciones muy reducido y ridículo en algunos casos. La Junta debe prever en sus **presupuestos anuales la financiación para el mantenimiento del servicio a nivel regional**, tal y como se lleva a cabo en otras comunidades, aportando un porcentaje al presupuesto de las entidades locales destinado a la prevención, extinción de incendios y salvamento que permita prestar un servicio uniforme en todo su territorio.

Contestación.

El plan sectorial, independientemente del resultado de los recursos de casación interpuestos por la Junta de Castilla y León, no confronta con lo dispuesto en esta ley. El plan sectorial parte de los mismos presupuestos que recoge este anteproyecto

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

de ley, que en este sentido da continuidad tanto a lo recogido en la LBRL, que es que los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León se lleva a cabo a través de funcionarios, como que estos servicios pueden contar como personal colaborador a los voluntarios, tal y con disponen a día de hoy el artículo 38.3.a) de la Ley 4/2007 y mantiene el artículo 54 del anteproyecto de ley. Lo que habilita, por tanto, la presencia de personal colaborador, es decir, parques 3 a y b (parques que abarcan áreas geográficas con muy poca población y con unos índices de riesgos muy bajos) es que estos estén integrados en un servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento y que actúen bajo la dirección, organización y control del servicio profesional.

2. Se queja que se **priorice la financiación** aquellas entidades que mantengan suscritos acuerdo o convenios entre las que se incluyen aquellas entidades locales de más de 20.0000 habitantes, que por la cercanía entre sí, lleguen a acuerdos de colaboración con el fin de no duplicar servicios de prevención, extinción de incendios. Considera que los convenios con ayuntamientos en estos momentos se formalizan desde una posición de ventaja de éstos que imponen condiciones económicas que se van incrementando en cada negociación, no estando obligados a formalizar acuerdos para la prestación del servicio fuera de su término municipal.

Contestación:

Como ya se ha indicado en alegaciones similares la redacción de artículos no excluye, de ninguna de las maneras, que las diputaciones u otras entidades locales prestadores de los SPEIS puedan recibir financiación aunque no lleven a cabo actuaciones de colaboración interadministrativa en la prestación de este servicio.

3.Se **elimina la aplicación de la tasa** para los casos de salvamento que coarta la potestad prevista que se marca en la ley especialmente a nivel provincial.

Contestación.

El hecho que la ley regule la exención de cobro de tasas en dos supuestos, como son el salvamento de las personas y en los servicios que se presten en caso de catástrofes o calamidad, es adecuada y proporcionada al fin que persiguen.

Responden en el primer caso, a que no se produzca un indeseable **agravio comparativo** a la ciudadanía en comparación con otros servicios de rescate, como son los servicios de rescate de la guardia civil, policía nacional, policía local, o los servicios de rescate de la Junta de Castilla y León. Servicios todos ellos gratuitos en el rescate a personas en peligro. En cambio, en el caso de los servicios de rescate de los SPEIS nos encontramos con un panorama muy heterogéneo. Una gran mayoría de los SPEIS no cobran por sus servicios de rescate a las personas en situación de riesgo y pero otros en cambio sí. Cuestión que mereció la atención y reproche del procurador del común en el expediente 6592/2020. En la resolución se decía lo siguiente: se instó

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

"*a la Junta de Castilla y León se valore dar una solución a las cuestiones planteadas, de manera que se eviten los agravios comparativos que se producen en el tratamiento de hechos idénticos, cuando al demandar un servicio de rescate o salvamento al Centro de Emergencias, la persona afectada, dependiendo de la Administración que lleve a cabo la actuación, tenga un trato diferenciado en relación con el cobro o no del servicio prestado, sin causa o motivo que lo justifique, en la medida en que esa situación puede evidenciar una vulneración del principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de nuestra Constitución" .*

En segundo lugar, además de lo razonado por esa procuraduría, en la experiencia que acumula la Agencia de Protección Civil y Emergencias, a través del Centro de Coordinador de Emergencias de la Junta de Castilla y León, que coordina los rescates que tienen entrada en nuestra comunidad se puede añadir un elemento más a ese análisis y es que se ha constatado que las personas con menos recursos, creyendo que no van a poder hacer frente a una hipotética factura que le supondría un rescate, se muestran más dubitativos a la hora de solicitar ayuda o demoran in extremis su petición, produciéndose un empeoramiento en su exposición al riesgo.

La otra excepción no necesita mayor explicación. Nadie cuestiona que en caso de inundaciones, terremotos, incendios, conflictos bélicos o situaciones catastróficas similares no se cobre por rescatar del agua, del fuego, de los agentes químicos o de los escombros a las personas, siendo como son situaciones de afecciones generalizadas para la población.

4.El resto de las cuestiones que plantea el consorcio provincial de Zamora, referidas la primera de ellas en relación al **acceso a las diferentes categorías del personal de los SPEIS**, manifestando que recorta la variedad y posibilidades de gestión de personal, proponiendo en aras de permitir la planificación de la estructura organizativa que los procesos de acceso a las distintas categorías que se lleven a cabo a través de las modalidades previstas en el TREBEP, de acuerdo con las necesidades de las entidades locales. La segunda de ellas, en relación **al voluntariado** que considera preciso que la ley regule las funciones de los voluntarios, así como las situaciones, procedimientos generales para su activación y coordinación de sus operaciones y la tercera, sobre que no se prevé **tiempo de implantación**, solicitando que se defina un periodo transitorio de adoptación de los servicios, en cuanto que son prácticamente idénticas a las alegaciones de las diputaciones de Segovia y Palencia, nos remitimos a lo ya contestado.

Las diputaciones provinciales de León, Salamanca, Zamora, Ávila y Soria no hacen alegaciones al anteproyecto de ley.

Del resto de las 16 entidades locales, con servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, con población superior a los 20.000 habitantes a las que se les invitó expresamente a participar en el trámite de alegaciones al anteproyecto de ley solo el Ayuntamiento de Valladolid realizó sugerencias al texto.

12.4.3.6.**Ayuntamiento de Valladolid**

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

1.El artículo 8. *Funciones, e*n su punto 2 se indica que la competencia de la letra d) es propia pero no exclusiva, cabría interpretar que el resto es exclusiva, sin embargo la del apartado g) relativo a *la investigación y el informe sobre los siniestros en los que intervengan, bien sea por razón de su competencia o bien a requerimiento de autoridad competente,* no es exclusiva de los SPEIS, en tanto que en la misma participan las fuerzas y cuerpos de seguridad (incendios y accidentes de tráfico) e incluso salud laboral y la inspección de trabajo en caso de accidentes laborales. tampoco es exclusiva. Conviene aclararlo.

Contestación. Se acepta. Se incluye la g) en el apartado 2.

2.Disposición adicional (sic) tercera en la mesa sectorial se sugirió que sea la Junta las que establezca unas normas marco, al igual que se había hecho con la policía, donde se fije dichos reglamentos y las bases para todo tipo de procesos selectivos.

Contestación. Efectivamente así se acordó en la mesa sectorial y así se recoge en el artículo 32 del anteproyecto de ley.

3.El artículo 33. *Pruebas selectivas* establece pruebas psicotécnicas, entre las pruebas selectivas. Manifiesta que la experiencia es que este tipo de pruebas en los procesos selectivos de los policías genera muchos problemas, litigiosidad y resoluciones judiciales por el que en muchos casos se les da la razón a los aspirantes que no aprueban dicha prueba, por lo que al final se constata que no acaban constituyendo un motivo selectivo objetivo. Por lo consideran adecuado su no inclusión.

Contestación. Se acepta.

Es una posibilidad que ofrece con carácter potestativo el Estatuto Básico del Empleo Público. Se es consciente que el origen de estas pruebas estaba pensadas fundamentalmente para aquellos cuerpos que usaban armas reglamentarias; cuerpos y fuerzas de seguridad y militares, por contagio se fueron extendiendo a otros colectivos, por lo que hay que hacer una reflexión si realmente es necesario hacer uso de las pruebas psicotécnicas en todo acceso de empleo público, en este caso particular de bomberos, teniendo en cuenta que las pruebas psicotécnicas están siendo muy controvertidas, no solamente por la parte de que son pruebas que se puede entrenar y aprender de forma mecánica, falseando por tanto los resultados, sino también en la medida que esos resultados difícilmente se puede aseverar que sean concluyentes para la importantes consecuencias jurídicas que pueden acarrear. Por tanto, es evidente que puede generar una importante distorsión en el sistema de acceso al empleo público que debe estar basado fundamentalmente en el mérito y en la capacidad de los aspirantes y de ahí que estén generando tanta controversia y litigiosidad el empleo de estas pruebas. Habiendo tenido que hacer los tribunales un importante esfuerzo de acotamiento de esta prueba para que acabe siendo válidas.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

Es por ello que se acepta la alegación de la entidad local, por considerar que no es determinante para este cuerpo. Se elimina la prueba psicotécnica y en consecuencia se modifica el artículo 33.2 a) y por coherencia los artículos 28.2e) y 43 f).

4.Artículo 33.2 se incluye el desarrollo de un supuesto práctico. Se propone que se indique uno o varios dado que lo normal es hacer una prueba práctica de destreza profesional y una de conducción.

Contestación. Se acepta.

12.4.3.7. Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León, manifiesta que no se hace observaciones, ni sugerencias.

12.4.3.8. La Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF). Este sindicato ha sido parte integrante en de la mesa sectorial manifiesta lo siguiente.

1. Artículo 23 "*Comisión de coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento*". En relación con el apartado 3 que establece que las propuestas serán preceptivas, pero no vinculantes, este sindicato no está de acuerdo y solicita, en consecuencia, que se cambie por vinculante, porque según su opinión carecería de sentido crear la comisión si su *dictamen* fuera informativo y no ejecutivo.

Contestación: No se acepta.

Es una cuestión que, como conoce el alegante de primera mano, ya se debatió en la mesa de negociación sectorial. Y no se acepta porque está comisión se ha configurado como un órgano consultivo y no decisorio. La finalidad de este órgano es la institucionalización de un órgano de participación y diálogo de todos los actores implicados, en el que se genere debate y se enriquezca los planteamientos y las soluciones de los asuntos a tratar, pero la decisión en última instancia corresponde al órgano decisorio, que en el caso de desarrollo reglamentario o normativo corresponde a la Junta de Castilla y León.

2 Indican que la categoría de cabo y bombero están en el mismo grupo y categoría C, sin que haya ningún tipo de diferencia, salvo el complemento específico, solicitan la inclusión de cabo en un grupo b.

Contestación. No se acepta.

Bombero y cabo forman parte del cuerpo básico pero son distintas categorías. Nos remitimos en este punto a lo indicado en la alegación segunda de UGT servicios públicos Burgos

3.Artículo 27 *sistema de acceso* a las diferentes categorías el sistema de acceso a la categoría de cabo se establece el sistema de concurso-oposición, solicitan que se

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

sustituya el sistema de concurso- oposición por el concurso de méritos. Porque al no haber un cambio de grupo consideran que es una provisión de puestos de trabajo.

Contestación. No se acepta.

No es una provisión de puestos de trabajo, ya que aunque compartan el mismo grupo de titulación son dos categorías distintas. El artículo establece claramente que es una promoción interna, en consecuencia y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto Básico de la Función Pública, la mesa sectorial de la que formó parte dicho sindicato, entendió que el concurso-oposición era el proceso selectivo que mayor garantía confiere al cumplimento de los principios de igualdad, mérito y capacidad y de hecho, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional avala dicha postura en la medida en la que ha anulado disposiciones autonómicas, de promoción interna en las que se prescindía de pruebas selectivas (Sentencia del Tribunal Constitucional 17/2022, de 8 de febrero)

4.Continuando con el artículo 27 solicita que se convoque el procedimiento de promoción interna al cual admita la presentación de la categoría de bombero desde el inicio de la tramitación y que no se pidan cuatro años, sino dos que es el mínimo marcado por la normativa. (En consonancia, también piden la desaparición de la mención de los cuatros años en el artículo 29). Lo justifican en que si en una promoción interna a sargento solo se presentan cabos y no aprueban la plaza habría que convocarla nuevamente el año siguiente para bomberos y el proceso de ralentizaría.

Contestación. No se acepta.

Se están mezclando cuestiones distintas. Por un lado, el Estatuto Básico del Empleado público indica en el artículo 18.2 que para la promoción interna, al menos, debe estar dos años activo en el inferior subgrupo. Por tanto, las administraciones que desarrollen la promoción interna pueden establecer un plazo superior. En segundo lugar, el hecho de que el presente proyecto se haya puesto un plazo superior a los dos años, en caso de la promoción *per saltum*, es porque, como se puso de manifiesto en la mesa sectorial, si no se pone un periodo mayor para los que promocionan *per saltum* el funcionario que haya aprobado la promoción interna de ordinario, es decir, de forma escalonada estaría en desventaja o se vería gravemente agraviado porque tendría que esperar dos años más para promocionar a la siguiente categoría, frente al que hubiera suspendido en la convocatoria ordinaria y optase este último promocionar *per saltum*.

Por otro lado, nada impide que en el instrumento selectivo se traslade el sistema de preferencia establecido en el anteproyecto, es decir, se valorará en primer lugar, por el sistema de concurso oposición entre los funcionarios con un mínimo de antigüedad de dos años, que tengan la categoría inmediatamente

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

inferior y de no cubrirse esa plaza se entraría a valorar por concurso-oposición de los funcionarios de la categoría correspondiente, (según el caso,) que cuenten con cuatro años de antigüedad, etc.

5 Artículo 28. *Turno libre* que se elimine la exigencia de los permisos de conducción de vehículos a la fecha de presentación de solicitudes y que se cambie por *a fecha de la toma de posesión* como funcionario de carrera. Lo justifican en que con ello se amplía el número de personas que pueden presentarse sin realizar un desembolso importante.

Contestación. No se acepta.

Dicha cuestión se valoró, debatió y voto en la mesa sectorial y, a excepción de este sindicato, se decidió que se debe cumplir con los permisos de conducción con la presentación de las solicitudes, por la sencilla razón de que las pruebas de conducción forman parte del proceso selectivo.

6. Artículo 35 *Permuta*. Solicitan la eliminación del apartado c) relativo al requisito de tener cinco años ininterrumpidos de servicio activo, indicando que los únicos funcionarios a los que se marca esta restricción es a los de los SPEIS y la eliminación del apartado e) "*que falte menos de diez años para la edad de jubilación"*

Contestación. Se acepta parcialmente.

El primer lugar, en las leyes de función pública que han recogido esta figura, porque no todas lo han hecho, sí se establece un requisito similar. Véase, por ejemplo la ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia Personal funcionario de carrera, en su artículo 99.1 b) "*Que las personas que pretendan la permuta hayan prestado un* mínimo *de cinco años de servicios efectivos como personal funcionario de carrera*." Y en idéntico sentido se ha propuesto la regulación de las permutas para las policías locales de Castilla y León. La razón es entendible, ya que un sistema laxo de permutas, como en el fondo está proponiendo este sindicato, iría en detrimento del eventual mejor derecho de cualquier otro funcionario de ese mismo cuerpo interesado en la provisión de dicho puesto.

No obstante, se rebaja el requisito del apartado 35.e) de 10 años a 5 años, para hacerlo similar a lo propuesto para los cuerpos de policía de Castilla y León.

7.Artículo 43 Obligaciones apartado l) Llevar a cabo sus funciones con dedicación exclusiva. Solicitan o bien decidir un importe por dedicación exclusiva o su eliminación de esta ley porque la situación de compatibilidad viene establecida con carácter general en la legislación estatal, en la ley 53/1984, de incompatibilidades.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

Contestación. Se acepta. Se elimina.

8 Artículo 54. 3 Voluntariado para la extinción de incendios. Solicitan el cambio de la expresión" riesgos que puedan producirse en acto de servicio" por riesgo que pueda producirse en colaboración del personal voluntario".

Contestación: Se acepta.

Si bien la redacción será:" *la administración titular de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento deberá contratar un seguro que cubra los riesgos que pudieran producirse en los actos de colaboración*".

Finalmente, se quiere hacer constar en esta memoria que el 11 de octubre de 2023 se recibió un correo electrónico del Jefe de Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del ayuntamiento de Salamanca por el cual nos daba a conocer un informe, de 19 de mayo de 2016, del interventor municipal relacionado con las ***contribuciones especiales provenientes para el mantenimiento y mejora de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento provenientes del consorcio de seguros UNESPA***. Con este correo trataba de explicar, que conforme al informe de su interventor del *año 2016 las contribuciones especiales que UNESPA realiza para ese ayuntamiento se puede destinar no solo a las inversiones como demandan los sindicatos, sino también a la ampliación, mantenimiento y sostenimiento del servicio.*

Nos traslada esta información a los efectos del artículo 18.1 c) del anteproyecto, relativo a las contribuciones especiales, que incluye como fuente de financiación a las contribuciones especiales, especificando que "*para el mantenimiento y mejora de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento provenientes del consorcio de seguros UNESPA, deberá destinarse íntegramente a gastos de inversión"*

Como antecedente de este apartado se ha de indicar que fue, en la mesa sectorial, a propuesta de un representante de la FRMPCyL donde se propuso la mención de las contribuciones de UNESPA en los términos expuestos en el apartado 18.1.c), a la luz de los pronunciamientos judiciales a este respecto.

En este sentido, en la redacción de este apartado del anteproyecto de ley que presentamos ya se tuvo en cuenta la **sentencia del Tribunal Supremo, núm.1483/2020**, de 11 de noviembre, en el recurso de casación 20102/2018 (_sentencia posterior al informe del interventor municipal que nos presenta_).

En ese proceso, el alto tribunal trató de dilucidar si, conforme a la interpretación los artículos 28, 29.3 y 30 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,(LRHL) cabía inferir o no la exigencia de que el destino de las cantidades

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

ingresadas por el concepto de contribuciones especiales sea exclusiva, íntegra e ineludiblemente para inversiones reales o también cabría para gastos corrientes. El fallo del alto tribunal es que las cantidades recaudadas como contribuciones especiales por la ampliación de un servicio, de prevención, extinción de incendios y salvamento debe aplicarse en su integridad a las finalidades concretadas en el artículo 31 LRHL, esto es inversiones, sin que quepa destinarlas a gastos corrientes u ordinarios.

Por tanto, ese es el sentido, coherente con la interpretación del Tribunal Supremo de la LRHL el que se debe explicitar en la ley, dotando de este modo de mayor seguridad jurídica en este aspecto a todos los SPEIS de las entidades locales de Castilla y León. No obstante, se mejora la redacción de dicho apartado de la siguiente manera:

Artículo 18.1.c "*Contribuciones especiales. Las contribuciones especiales para el establecimiento o ampliación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento provenientes del consorcio de seguros UNESPA deberán destinarse íntegramente a gastos de inversión*".

12.5 Informes de las Consejerías.

En cumplimento de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de Castilla y León se trasladó, el 19 de septiembre 2023, el proyecto normativo a todas las consejerías. Pidiendo todos los informes pertinentes de su área.

Se recibió contestación de todas ellas. Informan que no hacen alegaciones las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Cultura, Turismo y Deporte, Industria, Comercio y Empleo, Movilidad y Trasformación Digital y Sanidad.

La **Consejería de Educación**, el 28 de septiembre, solicitó información suplementaria sobre el sentido del artículo 36.3 del anteproyecto de ley, para que se aclarase el tipo de formación a realizar en colaboración con los centros educativos, a efectos de sustituir el curso de formación básica para los aspirantes al cuerpo de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

Desde la Agencia de Protección Civil y Emergencias se trasladó a la Consejería de Educación la siguiente información.

"*El 28 de septiembre de 2023 se ha recibido a través del servicio de notas interiores "Hermes" solicitud de información suplementaria de la Consejería de Educación en relación al artículo 36.3 del anteproyecto de ley de ordenación y coordinación de los*

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León, para que se aclare el tipo de formación a realizar en colaboración con los centros educativos, a efectos de sustituir el curso de formación básica para los aspirantes al cuerpo de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento."

El tenor del citado apartado es el siguiente:

"*La organización del curso de formación básica corresponde a la consejería competente en materia de protección civil y podrá concertarse con otras entidades públicas. Así mismo dicha consejería podrá establecer y organizar, en colaboración con centros educativos, cursos específicos en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento, que podrán sustituir, a todos los efectos, el curso de formación básica tanto de acceso libre como de promoción interna*."

Lo que se pretende con dicho artículo es poner en valor la formación profesional técnica de la familia de seguridad y ambiente relacionada específicamente con las emergencias y la protección civil, que en la actualidad la forman tanto la formación profesional de grado medio que confiere el título de técnico en emergencias y protección civil (Real Decreto 907/2013, de 22 de noviembre). Currículum en Castilla y León; Decreto 17/2017, de 27 de julio, como la formación profesional de grado superior que confiere el título de técnico superior en coordinación y emergencias de protección civil (Real Decreto 906/2013, de 22 de noviembre, currículum en Castilla y León; Decreto 22/2017, de 21 de agosto), de manera que aquellos/as que se hayan titulado en esta formación reglada o superado algunos de sus cursos estén exentos de hacer curso de formación básica que deben superar obligatoriamente tras la fase de oposición para convertirse en bomberos/as profesionales o para la promoción interna en su caso. Dada la especialidad de algunas de las materias y prácticas que se imparten en el curso de formación básica puede que esa exención solo sea parcial.

Atendiendo la petición de la Consejería de Educación el apartado 3 del artículo 36 pasará a tener la siguiente redacción que puede resultar más clarificadora para lograr el objetivo expuesto:

Artículo 36.3. "*La organización del curso de formación básica corresponde a la consejería competente en materia de protección civil y podrá concertarse con otras entidades públicas. Asimismo, dicha consejería podrá establecer qué cursos de formación reglada en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento, podrán sustituir al curso de formación básica o parte de este, tanto para el acceso libre como para la promoción interna*."

El 6 de octubre de 2023, la Consejería de Educación, conforme con la aclaración emite un informe por el que indica que no hace alegaciones al texto presentado.

La **Consejería de la Presidencia** con fecha de 2 de octubre de 2023, remite informe de la Dirección General de Administración Local, indicando que en la actualidad hay muchos municipios que amparados por la LBRL que se han asociado voluntariamente en mancomunidades que tienen entre sus fines la prestación del servicio de prevención, extinción de incendios algunas de las cuales están dotadas tanto de personal como de medios materiales. Considera conveniente que se haga

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

referencia en el artículo 11 que en los municipios de menos de 20.000 habitantes que quieran prestar estos servicios que las competencias son la mismas para los municipios de más de 20.000 habitantes. Así mismo, se indica que sería conveniente que se haga referencia en el articulado a las mancomunidades como posibles prestadores de servicios. Continúa indicando que si por "asociados" quieren hacer referencia a que un municipio pueda firmar un convenio con otra entidad local para que le preste sus medios materiales o personales, eso no es una asociación de municipios, por lo que el término induce a error. Sería más adecuado dejar la redacción del apartado a) de la siguiente manera:

"a) Prestar el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento, de conformidad con la legislación de régimen local."

Contestación: Se acepta.

Se modifica el artículo 11 en el apartado 1 a) con el contenido sugerido, si bien con dicha redacción no es preciso indicar expresamente el término mancomunidad, ya que estaría incluía en dicha remisión, al igual que las comarcas o áreas metropolitanas o las comunidades de villa y tierra, comunidades de tierra, asocios y otras entidades asociativas tradicionales como reconoce la legislación específica de régimen local de nuestra comunidad**.** También se modifica el apartado 2 de dicho artículo queda redactado de la siguiente forma:

"*Los municipios de menos de veinte mil habitantes en caso de prestar voluntariamente el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento les serán de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior*".

Como se ha aceptado esta sugerencia, en coherencia es preciso modificar el apartado segundo del artículo[34] titulado "*Configuración jurídica"* en este sentido:

2.*"Las administraciones públicas obligadas a la prestación del servicio podrán convenir entre sí su gestión a través de cualquier forma asociativa o colaborativa prevista en el ordenamiento jurídico".*

En el informe también se indica que en cuanto anteproyecto de Ley afecta de manera directa a los entes locales de Castilla y León, y de conformidad con el artículo 4.1 b) del Decreto 6/2015, de 22 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, el texto remitido debe ser sometido a conocimiento del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León

Contestación. Efectivamente se había previsto en el esquema y cronograma normativo elevar el texto al citado Consejo de Cooperación local.

[34] Artículo 15 en la versión del anteproyecto en el trámite de audiencia. Artículo 16 en la versión posterior al trámite de audiencia

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

1.El 4 de octubre se recibe informe de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. En dicho informe se indica que no se observa impacto directo sobre las familias castellanas y leonesas.

2. En relación con las personas con discapacidad estima que el anteproyecto de ley tiene un impacto positivo en la medida en la que orienta sus actuaciones y principio a toda la población en toda su diversidad, con sus diferencias y peculiaridades, lo que incluye a aquella parte de la población que tiene unas necesidades específicas.

3.En relación al impacto de género, la consejería valora muy positivamente tanto el análisis realizado de impacto de género como las medidas incorporadas.

4, Finaliza el informe, recordando que en caso de crear algún registro o base de datos que afecte a personas físicas deberán estar desagregados por sexo y que en las memorias de tramitación se debe incorporar pronunciamiento expreso sobre el impacto del texto normativo que se está elaborando, en los ámbitos de la infancia, adolescencia y familia y sobre las personas con discapacidad.

12.6 **Comisión de Protección Ciudadana de Castilla y León**

De acuerdo con el artículo 2 f) de **Decreto 73/2005, de 20 de octubre**, por el que se regula la Comisión de protección ciudadana, corresponde a esta comisión **informar** de las disposiciones normativas que, por afectar a la seguridad de las personas, bienes y medio ambiente, tengan relación con la protección civil.

El 25 de abril de 2024 se celebra la Comisión de Protección Ciudadana de Castilla y León en cuyo punto segundo del orden del día se trató la presentación para informe de la ley de ordenación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León.

Tras una exposición previa del texto se da la palabra a los asistentes para que manifiesten lo que consideren de interés, siendo que participa únicamente el concejal del Ayuntamiento de Miranda de Ebro planteando una duda sobre si lo estipulado en el artículo 10.a) garantizar dicho servicio las veinticuatro horas al día durante todos los días del año, deberá realizarse de forma presencial. La jefa de Servicio de Protección Civil explica que ese aspecto se desarrollará vía reglamentaria.

Si en lo dispuesto al artículo 18.b), plantea si se podría especificar la consideración de gastos de inversión, con respuesta negativa por parte de la Jefa de Servicio. Y el por qué se ha producido un cambio en la entrada en vigor, pasando de dos meses

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

planteados inicialmente a tres meses en el texto definitivo, cuya respuesta por parte de la vicepresidenta fue que se tuvo en consideración una alegación presentada. [35]**.**

Se concluye informar el anteproyecto de ley.

12.7 Consejo de Cooperación Local.

De acuerdo con el apartado 9 del artículo 97 de **la Ley 1/998 de 4 de junio, del Régimen local**, corresponde al Consejo de Cooperación Local de Castilla y León **conocer** los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones administrativas de carácter general cuando afecten de forma específica a las entidades locales, como es el caso.

El 17 de mayo de 2024 el Consejo de Cooperación Local conoció el anteproyecto de ley de ordenación y coordinación de los Servicios de Prevencion, Extinción de Incendios y Salvamento de Castilla y León y dando la coincidencia que dos de los miembros de este Consejo son los presidentes de las diputaciones provinciales que presentaron alegaciones al anteproyecto de ley en el trámite de audiencia (Palencia y Valladolid) tomaron la palabra para reafirmarse en las alegaciones ya presentadas en el trámite de audiencia, pidiendo, la presidenta de la diputación de Palencia, además de tener en cuenta lo ya manifestado en sus alegaciones, que se retirara el texto.

A este respecto únicamente añadir, a lo ya manifestado en la contestación a dichas alegaciones y dado sobre todo el interés que ha manifestado la diputación provincial de Palencia en utilizar la memoria económica del anterior Decreto 10/2020 por la que se aprueba el plan sectorial de los servicios de prevención, extinción y salvamento de Castilla y León, en contra el anteproyecto de ley de ordenación y coordinación de los SPEIS que, tras haber conocido el anteproyecto de ley por Consejo de Cooperación Local, el Tribunal Supremo dictó finalmente la sentencia en casación abordando la cuestión de la memoria económica del Decreto 10/2021.

La sentencia del Tribunal Supremo número 1032/2024, de 11 de junio, en el recurso de casación nª 6896/2022 contra sentencia núm 846/2022 de 1 de julio, la sala de los contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, contra el Decreto 10/2021, de 31 de marzo, por el que se aprueba el plan sectorial de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de la Comunidad de Castilla y León, siendo que el Tribunal Supremo da la razón a la Junta de Castilla y León indicando lo siguiente " *desde el punto de vista de esa formalidad, la previsión económica existe, por más que se condicione a las decisiones de los municipios que son, no se olviden, los titulares del servicio que la administración autónoma ha de coordinar, no crear ni sufragar". "No puede reprocharse al plan autonómico la omisión de un estudio económico, por más que ese estudio dada las*

[35] En realidad, la entrada en vigor, o vacatio legis siempre ha sido la misma de 3 meses. No ha habido ningún cambio al respecto. El cambio temporal que se ha producido, como consecuencia del trámite de alegaciones, es en relación a la disposición transitoria tercera " *adecuación de los reglamentos internos" que paso de dos años a tres años.*

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

peculiaridades de la prestación de servicios por una pluralidad de municipios (más de dos mil), las repercusiones en cada uno de ellos deben realizarse por sus propias decisiones. La finalidad de plan es la coordinación de los servicios en la medida en que puedan adaptarse a sus previsiones, que es el mandato legal a que se da cumplimiento como ya se vio al inicio de este fundamento y sin perjuicio de estas funciones de coordinación de los servicios en su situación a la entrada en vigor del plan. Si ello es así, no es cierto, como se reprocha al plan en el informe del órgano consultivo y en la sentencia, que la norma aprobada se haya mantenido al margen de las necesarias inversiones que deberán realizarse por los municipios para su implantación".

" El plan pretende establecer la coordinación de los servicios existentes, sin imponer más condiciones en cuanto a sus características de los parques que la finalidad de servir para dar una respuesta " a situaciones de emergencia", finalidad esencial de todo servicio que deben tener establecidos los municipios; no obstante lo cual el plan contempla la posibilidad de que puedan realizarse las inversiones para adecuar los parques a las previsiones en él previstas" .

"De todo lo expuesto hemos de concluir que, dada la finalidad del plan de coordinación de un servicio que no es de competencia autonómica, como es el de extinción y prevención de incendios, no puede estimarse que se ha vulnerado la exigencia de memoria económica en el mismo se contiene ya una previsión de dicha coordinación de los servicios municipales ya existentes y se contemplan unas medidas de financiación mediante fondos de financiación previstos específicamente con la finalidad de que los respectivos parques municipales se vayan adecuando a las previsiones del plan.

"Debiendo estimarse cumplimentada la exigencia cuando en el procedimiento de aprobación de las normas reglamentarias autonómica se elabora memoria económica con previsión de gastos que comporta y los medios para su financiación por la administración que aprueba la norma, por más que se deje a criterio de la soberana decisión de las corporaciones locales asumir el cumplimento de la norma reglamentaria con la aceptación de dicha financiación".

El presidente de la diputación de Valladolid, aclara lo que quiso decir en la alegación efectuada en el trámite de audiencia al anteproyecto de ley en relación al curso de formación básica:

"entendemos que puede haber disfunciones en el hecho de que nosotros al personal de la Diputación le formamos y estamos encantados de que se le pueda formar a través de la Junta de Castilla y León, pero nos preocupa que ahora estamos en marcha con treinta y tantas plazas que han salido, que nosotros durante ese periodo, ese año de prácticas nos perjudica para la prestación del servicio, por lo tanto, entendemos que se apruebe ese tipo de formación, pero que el funcionario, una vez que aprueba la plaza, que pueda hacer uso en lo que esté en prácticas"

A este respecto se ha de indicar que se incorporó una disposición transitoria cuarta relativa a los procesos selectivos que ya estuvieran iniciados a la entrada en vigor de

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

la ley, indicado que se regirán por la normativa anterior. Por lo que el proceso selectivo de treinta plazas que actualmente tiene abierto seguirá su curso, sin que sea de aplicación esta ley a su entrada en vigor.

No obstante, la aclaración, entendemos que lo alegado es razonable teniendo en cuenta la realidad de nuestra comunidad en la que estamos en una etapa expansiva de creación de plazas bomberos para cubrir servicios esenciales, por lo que cotejada la legislación básica a este respecto y siendo respetuosa con la misma; (Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público y el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas) se acepta la alegación presentada quedando redactado la disposición legal del artículo 36.2 de la siguiente manera:

"*Una vez superado el proceso selectivo los/las aspirantes se podrán incorporar al servicio. Desde ese momento y durante el curso de formación básica, tendrán la consideración de personal funcionario en prácticas en la categoría a la que optan con los derechos económicos que les correspondan."*

En el Consejo Cooperación Local también hizo una serie de consideraciones el **alcalde del Real Sitio de San Idelfonso**; D. Samuel Alonso Llorente en relación con el voluntariado. En concreto tres cuestiones le preocupaban:

La primera, en relación a la **inscripción obligatoria** de los voluntarios en un registro, manifiesta que se deberán abordar los mecanismos para hacerlo efectivo.

La segunda, en relación al tema de la **uniformidad,** el alcalde espera que se aclare cómo tiene que ser dicha uniformidad y la última en relación a la **financiación** que se tengan en cuenta a los voluntarios como también en su formación.

En este caso siendo alegaciones que no habían surgido en la tramitación procede a dar cumplida respuesta.

La respuesta nos la muestra el marco jurídico actual, del voluntariado de protección civil en Castilla y León, a través del Decreto 22/2022, de 2 de junio, por el que se regula el voluntariado de protección civil y el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León, es el que expresamente regula estas cuestiones que le preocupan al alcalde.

Por lo que respecta al primer punto se informa que el registro obligatorio **ya existe**. Se encuentra recogido concretamente en el artículo 15 (. Ese voluntariado de extinción de incendios es la categoría cuarta del registro)

En relación de la uniformidad se trae a colación lo dispuesto en el artículo 26 y 27 del mismo texto legal.

"Artículo 26.–La uniformidad del voluntariado de protección civil

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

La uniformidad de las personas voluntarias de las agrupaciones o asociaciones tendrá las siguientes características:

Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja, siendo el naranja el color predominante con tejido de alta visibilidad. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, la uniformidad, en su conjunto, cumplirá con la norma EN ISO 20471:2013, como mínimo en clase 2. En el anexo III, figura 3.3, se incluye modelo orientativo de vestuario de protección civil.

En las prendas que cubran el torso, se dispondrá en la parte derecha del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil, descrito en el anexo III, figura 3.1. Dispondrá, en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho, el distintivo de la entidad local de la que dependa la correspondiente agrupación o de la asociación, en tamaño proporcional al de protección civil, ubicado en la parte derecha. Todas las prendas superiores dispondrán en la parte superior de la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» con el tipo de letra ARROYO y las características descritas en el anexo III, figura 3.2. El color de la rotulación será negro, o de color gris en caso de ser reflectantes. En el caso de categoría 4 deberá figurar ***«COLABORADOR/A EXTINCIÓN DE INCENDIOS»***

Artículo 27. Uso de la uniformidad

Las personas voluntarias de protección civil deberán estar debidamente uniformadas en el cumplimiento de sus funciones, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de las mismas.

El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para las personas voluntarias de protección civil por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

En caso de extinción de la condición de persona voluntaria de protección civil, la persona devolverá tanto la tarjeta identificativa como toda la uniformidad a la entidad local de la que dependa su agrupación o asociación a la que pertenezca. Del mismo modo se procederá con la equipación y material que, en su caso, le hubiesen sido entregados."

Finalmente, en cuanto a la formación la Agencia de Protección Civil y Emergencias, también forma a los colaboradores de los servicios esenciales de protección ciudadana, entre los que destaca el voluntariado de protección civil legalmente establecido. Así, el artículo 21 del mismo texto legal establece que la consejería competente en materia de protección civil podrá organizar cursos de formación especializada, orientados a mantener actualizada la preparación de las personas voluntarias de protección civil integradas en las agrupaciones o en las asociaciones inscritas en el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en este decreto.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

12.8 Informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística.

El artículo 76.2 de la ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León establece que la tramitación por la Administración de la Comunidad de proyectos de disposiciones generales y de anteproyectos de ley, de planes y programas de actuación, requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, que se someterá al informe de la Consejería de Hacienda, que habrá de ser favorable para la aprobación de planes y programas de actuación que puedan extenderse a ejercicios futuros.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 75.6 de la ley 3/2001, de 3 de julio del gobierno y de la administración de Castilla y León el **19 de septiembre de 2023** se solicita informe a la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística, a los efectos del artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

El **9 de octubre de 2023** la Dirección General Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística, solicita ampliación de la memoria con la siguiente información:

1. Los costes, la financiación prevista (recursos autónomos, fondos europeos...) así como el impacto en el presupuesto- de la Agencia/Consejería) derivado de las obligaciones que impone el anteproyecto de ley a la Junta, que se localiza fundamentalmente en esa Consejería. En particular, las medidas previstas de apoyo económico, y en su caso, el coste derivado de la creación de un registro y la emisión de las tarjetas acreditativas del personal.

2. Cómo se articulará el "*funcionamiento integrado y coordinado*" del centro de emergencias 1-1-2 de Castilla y León, el centro coordinador de emergencias de Castilla y León que se crea y los correspondientes servicios de asistencia, las previsiones de coste de los recursos humanos de su estructura y previsiones de financiación.

3. El mayor coste y previsiones de financiación, derivados de las obligaciones de colaboración financiera que se asumirán al aprobar la ley con las entidades locales, por encima del coste actual, con el fin de garantizar la prestación en todo el territorio en los niveles que exige la ley (se instrumente en convenios, ayudas previstas, etc.

Previamente hablado con el Servicio de Análisis y Evaluación presupuestaria **el 23 de octubre 2023** se remite el informe complementario solicitado, que obra en el expediente, reiterando la emisión de informe.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

Transcurrido ampliamente el plazo máximo para la emisión de informes se continua con la tramitación.

El **15 de mayo de 2024** y antes de remitir el expediente a la Dirección de los Servicios Jurídicos, se reitera la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística la remisión del informe del artículo 76.2 de la Ley 2/2006 para el anteproyecto de ley.

La Dirección General de Presupuestos vuelve a requerir nueva información **el 17 de mayo de 2024**. Se da cumplida contestación a lo solicitado el **4 de junio de 2024** y se reiterando una vez más la remisión del informe del artículo 76.2 de la ley 2/2006, de 3 de mayo.

El **3 de julio de 2024** finalmente se emite el informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística en dicho informe se concluye que de la aprobación del anteproyecto de Ley de ordenación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León tendrá un coste para el año 2024 de 9.680.489 euros, que serán financiados con las dotaciones presupuestarias del subprograma “131A01 Protección Civil, Policías Locales e Interior”, con recursos autónomos por un importe de 7.980.273 euros y con ayuda recibida del FEDER por importe tecnológica del centro de Emergencias 1-1-2. Precisamente, y fundamentalmente como consecuencia de esta actuación cofinanciada por FEDER, el coste derivado de la aplicación del proyecto de ley sometido a informe para 2024 se incrementa respecto al de 2023 en 2.009.178 euros, pudiendo ser asumido con las disponibilidades presupuestarias de esa Consejería para el año 2024.

De acuerdo con los datos facilitados en la memoria económica para los ejercicios 2025 y 2026, las referidas actuaciones supondrán un coste de 6.009.807 euros y 7.772.47 euros respectivamente, lo que implica que la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio deberá consignar en los presupuestos para dichos ejercicios las cuantías correspondientes tanto a la financiación del FEDER, que cuenta con senda financiera suficiente para llevarlas a cabo en cada uno de esos ejercicios, como la financiación autónoma, que de seguir los presupuestos la tendencia actual tendrá cabida dentro de sus disponibilidades presupuestarias.

La gestión de todas las actuaciones y funciones que el anteproyecto de ley atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del territorio, incluidas las relativas a la gestión del registro de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Castilla y León, así como la expedición del documento de acreditación profesional del personal de los SPEIS, será asumida con el personal de la citada Consejería dentro de la planificación anual de las tareas que les son propias, al representar estas tareas como expresamente se señala en la documentación remitida, una carga de trabajo residual dentro de las labores de gestión administrativa que ya se realizan.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

Por último, se concluye a la vista de la información que consta en el expediente, que el anteproyecto de ley no tendrá incidencia alguna en el estado de ingresos de los Presupuestos Generales de la Comunidad.

12.9 ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 4/2024, DE 9 DE MAYO, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS

La Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativa (BOCYL, 14 de mayo) modifica en su artículo 20 los artículos 23 h) y 24 c) de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León y deroga la letra f) del artículo 22.

En atención a dichas circunstancias se retira los apartados tres, cuatro y cinco la disposición final primera del anteproyecto presentado, que recogía precisamente estas mismas cuestiones, renumerándose, en consecuencia, dicha disposición final primera.

12.10 INFORME DE LOS SERVICIOS JURIDICOS.

Recabado finalmente el informe Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística se continúa con la tramitación del procedimiento normativo remitiéndose, en consecuencia, el expediente completo a la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio para que curse la petición de informe a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería de la presidencia , a los efectos del preceptivo informe de legalidad, conforme dispone el artículo 4.2 de la Ley 6/2003, de 3 de abril, de Asistencia Jurídica de Castilla y León.

El 27 de septiembre de 2024 se emite informe de legalidad de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

En el informe se pone de manifiesto la adecuación del contenido del anteproyecto de ley al orden competencial autonómico y el respeto a la normativa básica en la materia tratada, con mención expresa al estatuto básico del empleado público.

La Dirección de los Servicios Jurídicos describe el contenido del anteproyecto de ley y realiza una serie de consideraciones, que son las siguientes:

- En relación al artículo 1, relativo al *objeto y ámbito de aplicación de la ley*, sugiere la conveniencia que se complete este artículo con la mención de la expresión "·en la Comunidad de Castilla y León". Se acepta.

El artículo 1.1 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

"El objeto de la presente ley es la ordenación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León en la Comunidad de Castilla y León, así como el establecimiento de los criterios básicos para la coordinación de la actuación de los mismos y las singularidades del régimen estatutario de su personal, en el marco de las competencias que corresponden a la Comunidad de Castilla y León y a las entidades locales en la materia.

- En el articulo 13 b) del anteproyecto de ley que establece como competencia de la Comunidad de Castilla y León la de determinar, con la participación de las administraciones públicas implicadas, el instrumento planificador en el que se determinen los criterios para la ubicación de los parques de bomberos en la comunidad, las dotaciones mínimas y de equipamiento que deban reunir, de tal manera que se garantice la prestación integral de este servicio público de protección ciudadana de forma homogénea, manifiesta que surge la duda si ese instrumento es el mismo que el del artículo 40.2 de la ley 4/2007 o bien es distinto, advirtiendo que el artículo 40 no ha sido modificado en las disposición final del anteproyecto de ley. Concretamente, manifiesta que "*resulta criticable que no se agote la regulación de la ordenación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento en Castilla y León en la norma proyectada, toda vez que existe regulación especifica relativa a la coordinación de tales servicios en leyes vigentes*
- En ello insiste, nuevamente, a lo largo del informe (título II y la disposición final primera)

Efectivamente, tal y como señada la Dirección de los Servicios Jurídicos lo dispuesto en el anteproyecto de ley y el mantenimiento del artículo 40 de la ley 4/2007, de 28 de marzo, de protección ciudadana de Castilla y León, que se refiere a la "*ordenación"* de los SPEIS, podría incurrir en dispersión normativa, que es preciso evitar. Siendo obligación de los legisladores garantizar, en la medida de lo posible, que toda legislación específica recoja en el mismo texto la regulación sistemática de la materia de la que se ocupa.

Lo cierto es que en el primer momento se decidió no suprimir el artículo 40 de la ley 4/2007, como hubiera sido lo lógico, debido a que en el inicio de la tramitación del texto normativo estaban pendiente de resolver los recursos de casación que interpuso la Junta de Castila y León en relación con el Decreto 10/2021, de 31 de marzo, por el que se aprobada el plan sectorial de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Castilla y León (ya que el decreto era desarrollo directo de dicho artículo). En la mesa de negociación ya se advirtió de esta situación, indicando que dependiendo del resultado final de la litis podría conllevar la eliminación del citado artículo 40 durante su tramitación.

Anulado finalmente el plan sectorial se hace preciso eliminar el artículo 40 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de protección ciudadana de Castilla y León, toda vez que en, la situación actual, las cuestiones que interesan a este respecto, quedan cubiertas por lo previsto en los artículos 13 b). 17.1, 20.a y b) del anteproyecto de ley presentado. En consecuencia, se acepta la observación de la Dirección de los Servicios Jurídicos, incluyendo en la disposición final primera "*Modificación de la Ley*

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

4/2007, de 28 de marzo, de protección ciudadana de Castilla y León" un nuevo apartado que ocupará el ordinal cinco con el siguiente contenido:

"Cinco. Se suprime el artículo 40."

Lo que lleva implícito el cambio de la numeración cardinal de dicha disposición adicional primera a partir del punto quinto, para que la numeración se correlativa.

- En cuanto a los dispuesto en el artículo 15 *" gestión de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento*" y refiriéndose a la mención que aparece en dicho artículo a la expresión " *funcionarios de carrera*" al servicio de las entidades locales, en su condición a agentes de la autoridad, recuerda que la sentencia del Tribunal Constitucional 106/2019, de 19 de septiembre, interpretó los artículos 9.2 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público y articulo 92.3 de la ley reguladora de las bases de régimen local, señalando que la interpretación que ha de hacerse es la de equivalente a funcionarios públicos, sin exclusión de los interinos . Por ello considera adecuado que se sustituya tanto en el artículo 15, como en la exposición de motivos, la expresión de funcionario de carrera por funcionario público.

Se acepta.

- Con respecto a lo dispuesto en la disposición adicional segunda que lleva por título "*Promoción de la mujer en los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento*", en relación con el artículo 32 por el que se atribuye a la Comunidad del establecimiento de unas bases comunes de selección para el funcionariado de los SPEIS, en el que se deberán contener medidas que fomenten la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, manifiesta la necesaria integración y coherencia de dichas medidas en las bases de selección o que se clarifique en qué modo o cuándo se aplican los planes procedentes de cada administración.

A este respecto hay que indicar que la obligación de los planes igualdad en las administraciones públicas es normativa básica estatal, conforme a los dispuesto en la disposición adicional séptima del estatuto básico del empleado público. Siendo además una materia trasversal y concurrente para todas las administraciones públicas.

La relación entre lo dispuesto para los planes de igualdad, a estos efectos, y lo que dispongan, en su momento, las bases reguladoras a las que se refiere el artículo 32 del anteproyecto, se resolvería por el sistema de jerarquía normativa. En la medida que las bases comunes de selección tienen un rango reglamentario, prevaleciendo, por tanto, sobre lo dispuesto en los planes de igualdad de las

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

administraciones públicas, que se aprueban por acuerdos administrativos (actos normativos). Pero además de lo anterior, el hecho de que se mantenga en la disposición adicional segunda la obligación de previsiones en este sentido en los planes de igualdad, tiene como finalidad convertirse en una salvaguarda del principio de igualdad, en tanto en cuanto haya el oportuno desarrollo reglamentario. Cuestión que en absoluto es baladí, en la medida en que muchas ocasiones los desarrollos reglamentarios de los textos legales se demoran en exceso en el tiempo. Con esta previsión se asegura que las entidades locales tengan presente, en todas actuaciones tendentes a la dotación de su personal, el cumplimiento de uno de los principios rectores de nuestro ordenamiento jurídico, reflejado en el artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía que indica, que corresponde a los poderes públicos garantizar la trasversalidad del principio de igualdad de género en todas sus políticas, promoviendo acciones positivas para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sobre todo en el ámbito laboral.

- Señala que en el artículo 37.3 relativo, a la *formación específica*, se ha incluido referencia a la formación básica, entendiendo que puede tratarse de un error.

Efectivamente, es un error. Se ha repetido involuntariamente el contenido del artículo 36.3 en el artículo 37.3. Se corrige.

- En relación con el artículo 54 "*Voluntariado para la extinción de incendios*", considera que, de acuerdo con la estructura del registro, no cabe que pudiera derivarse a tenor del precepto, que una persona física pueda inscribirse en el registro, sino que previamente ha de formar parte de una agrupación local de personas voluntarias o asociación formalmente constituida.

Se acepta y se procede a completar el artículo 54.4 en ese sentido.

"El personal colaborador deberá estar inscrito en una asociación o agrupación de la sección específica del registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León."

- Finalmente, describe las disposiciones transitoria primera y segunda y sus implicaciones. Y en lo que respecta a la disposición final primera por la que modifica determinados artículos de la ley 4/2007, de protección ciudadana de Castilla y León y se suprimen otros (39, 54.3 y 59), vuelve a reiterar la observación efectuada sobre el artículo 40.2 de la citada ley.

Finalmente, concluye el informe con una serie de consideraciones formales, que han sido tenidas en cuenta.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

12.11 Informe del Consejo Económico y Social

El Servicio de Protección Civil de la Agencia de Protección Civil y Emergencias ha considerado, que en cuanto el anteproyecto de ley tiene una importante componente de artículos de índole social, en la vertiente funcionarial, debe ser informado por el Consejo Económico y Social, (en adelante CES) a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, por el que se regula el Consejo Económico y Social de Castilla y León.

Por lo que se da traslado de un nuevo texto con los cambios efectuados tras el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, para petición de informe al Consejo Económico y Social de Castilla y León.

El 13 de noviembre de 2024 el CES emitió por unanimidad el dictamen IP/9/24, sobre el anteproyecto de ley de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las entidades locales de Castilla y León.

Como observaciones generales considera "*que es más que oportuna la necesidad de abordar una regulación amplia e integradora que contemple no solo unas bases mínimas y comunes en toda la comunidad, son también cuestiones relacionadas con el estatuto del personal funcionario, lo cual solo puede lograrse mediante la promulgación de una ley.*"

Recoge los diversos pronunciamientos judiciales del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y del Tribunal Supremo que reconoce que los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento son servicios esenciales para la asistencia ciudadana, lo que justifica que sean prestado por personal funcionario, reforzando el carácter de agente de la autoridad y estableciendo que el servicio debe ser a través de gestión directa, excluyendo la posibilidad de que sean llevado a cabo por empresas privadas.

Igualmente, el CES destaca la importancia que se reconoce al valor del personal voluntario en la extinción de incendios y que el anteproyecto de ley busca establecer claramente su papel y evitar confusiones con el personal funcionarios que ejerce los bomberos profesionales. Además de destacar la importancia de abordar la seguridad jurídica de la aportación de las personas voluntarias y aportar garantías, finalidad a la que responde el registro de voluntario de protección civil.

Lleva a cabo una valoración positiva del proyecto de ley, si bien realiza una serie de recomendaciones particulares y generales.

Las recomendaciones generales son las siguientes:

Primera. "*A lo largo de la norma que se informa se establecen competencias de las entidades locales, de los municipios, de las diputaciones provinciales y de la comunidad de Castilla y León. En el caso de las competencias de la comunidad se reconoce la de determinar, con la participación de las administraciones públicas*

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

implicadas, el instrumento planificador en el que se determinen los criterios para la ubicación de los parques de bomberos en la comunidad y las dotaciones mínimas de intervención y de equipamiento que deberán reunir, de tal manera que se garantice la prestación integral de este servicio público de protección ciudadana de forma homogénea (artículo 13 b).

Dado que el instrumento planificador aprobado por Decreto 10/2021, de 31 de marzo, quedó anulado en diversos pronunciamientos judiciales, el CES considera que sería adecuado contar con un nuevo plan sectorial que permite la prestación de este servicio de forma homogénea en todo el territorio de la comunidad autónoma, cumpliendo así el mandato dado.

Ya se llevó a cabo un análisis expreso de este punto a colación del informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, en dicho análisis dábamos a conocer que en la mesa de negociación sectorial ya se había estudiado los distintos escenarios, a resultas, de cómo quedara el Plan Sectorial tras el pronunciamiento del Tribunal Supremo.

En esa parte de la memoria se explicaba que no era preciso volver a recuperar la mención al plan sectorial ya que, con la experiencia acumulada, y en la situación actual, las cuestiones que interesan, a los efectos de ordenación, quedan cubiertas por lo previsto en los artículos 13 b). 17.1, 20.a y b) del anteproyecto de ley presentado, que son:

"*Artículo 13. Corresponde a la Comunidad de Castilla y León*

*b) Determinar, con la participación de las administraciones públicas implicadas, el **instrumento planificador** en el que se determinen los criterios para la ubicación de los parques de bomberos en la comunidad y las dotaciones mínimas de intervención y de equipamiento que deberán reunir, de tal manera que se garantice, la prestación integral de este servicio público de protección ciudadana de forma homogénea.*

Artículo 17. Organización.

*1.Cada servicio se organizará en uno o varios parques de bomberos conforme a la **tipología determinada reglamentariamente**, con áreas de intervención diferenciadas territorialmente, en la que se tendrá en cuenta factores geográficos, demográficos, de vulnerabilidad, especificidad del riesgo y tiempos de respuesta.*

Artículo 20. Contenido de las competencias de coordinación.

1. En el ejercicio de las competencias de coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, son atribuciones de la Junta de Castilla y León, entre otras, las siguientes:

*Determinar los criterios para la organización territorial de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento y regular su estructura, funcionamiento y organización, así como **cuantas cuestiones resulten necesarias para su adecuación al sistema de protección ciudadana.***

*Garantizar la prestación eficaz, eficiente y homogénea del servicio en cuanto a **tiempo de respuesta** ante la emergencia, en todo el territorio de Castilla y León."*

Segunda. *La Ley 5/2024, de 8 de noviembre, básica de bomberos forestales cataloga como tales al personal que, con independencia de la naturaleza estatutaria o laboral de su relación de servicio, en el ejercicio profesional realice las funciones de extinción de incendios forestales de acuerdo con el plan de operaciones previsto en el artículo 47 de la Ley 43/2003,de 21 de noviembre, de Montes y resultando de aplicación a todas las administraciones, organismos públicos y entidades de derecho público o privado vinculadas o dependientes de las administraciones públicas, todo*

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

ello en base a los artículos 1 a 4 de la citada Ley .Por lo expresado, resulta obvio que esta reciente Ley estatal de carácter básico aprobada durante la tramitación de nuestro Anteproyecto (y en concreto, durante la fase de elaboración del Informe Previo de este Consejo) habrá de ser tenida en cuenta por el Anteproyecto de Ley autonómico (y particularmente respecto de los SPEIS de las entidades locales que se localicen el medio rural), por lo que recomendamos realizar las adaptaciones sobre el texto normativo informado que en su caso sean necesarias a la luz de la citada Ley 5/2024, de 8 de noviembre, básica de bomberos forestales.

El medio rural no debe ser asimilado con el monte. El desarrollo de las competencias de los servicios de prevención y extinción de incendios objeto de esta ley se hace en desarrollo de los artículos 25, 26 y disposición final tercera de la ley 2/1985, de 2 de abril reguladora, de las bases de régimen local, teniendo además en cuenta lo dispuesto en la Disposición adicional 5 del Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia régimen local (RDL 781/1986, de 18 de abril).

Las entidades locales independientemente de su tamaño son **núcleos urbanos**. El municipio ya sea grande (más de 20.000 habitantes) o pequeño (menos de 20.000) es la organización jurídica de un núcleo urbano, como expresa la exposición de motivos, de la LBRL,

Un incendio forestal es definido normativamente como el fuego que se extiende sin control sobre combustibles forestales situados en **el monte.** (artículo 6.k) de la ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

El monte de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 43/2003 “es todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas.

Tienen también la consideración de monte:

a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.

b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.

c) Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.

d) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.

e) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los demás apartados de este artículo, no tienen la consideración de monte:

a) Los terrenos dedicados al cultivo agrícola.

b) Los terrenos urbanos.

c) Los terrenos que excluya la comunidad autónoma en su normativa forestal y urbanística"

Son dos operativos diferentes.

La ley 17/2015, de 9 de julio, del sistema nacional de protección civil, en su artículo 17, recoge como dos servicios de intervención y asistencia de emergencias de forma diferenciada los SPEIS de los bomberos forestales y de igual manera se refiere los artículos 38, 39, 44 y 45 la ley 4/2007, de 8 de marzo, de protección ciudadana de Castilla y León.

Por no extendernos más en este punto haremos referencia tanto al Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, de 6 de febrero de 2013, que realizó un trabajo muy importante a este respecto**,** como al informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos (DSJ/25/2023), de 13 de abril de 2023, en relación al proyecto de decreto-ley de medidas urgentes sobre prevención y extinción de incendios forestales donde se indica lo siguiente ***"en segundo lugar, por tratarse de planes locales no pueden afectar a la materia de incendios forestales ya que los municipios carecen de competencias sobre los mismos, salvo la elaboración de determinados planos****"* (El subrayado y negrita es del propio informe)

Por tanto, razonamos que no conviene mezclar dos operativos que a día de hoy son distintos[36], independientemente de la obligada colaboración de las entidades locales con sus recursos (en este caso SPEIS) para el sistema autonómico y nacional de protección civil ante cualquier tipo de incendio, incluido el forestal, si así es requerido por la autoridad competente.

[36] A nivel estatal las iniciativas legislativas sobre estos servicios se llevaron a cabo a través de dos proyectos normativos distintos.
El primero de ellos mediante la proposición de **ley coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento en el marco del sistema nacional de protección civil**, que decayó en su trámite parlamentario por la convocatoria de elecciones y el segundo **el proyecto de ley básica de bomberos forestales**, que fue una actuación reactiva como consecuencia de los graves incendios que asolaron España, en especial a Castilla y León en el año 2022. Este proyecto, en cambio, sí consiguió los apoyos parlamentarios suficientes para salir adelante, ya que permitía la convivencia **de todos los modelos existentes de extinción de incendios forestales** de las Comunidades Autónomas; gestión directa con laborales o funcionarios y gestión indirecta por personal de empresa (artículo 10 y disposición adicional primera), ya que el objetivo principal era garantizar, a demanda del sector muy visibilizado por el foco mediático tras aquellos incendios, y en muchos casos con gran precariedad laboral, de un mínimas condiciones laborales para el personal de dicho operativo (funciones, clasificación profesional, salud laboral, jornada, segunda actividad, jubilación)

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

Introducir en el texto expresión referida al estatuto de los bomberos forestales, cuando los SPEIS que desarrollamos en esta ley no son bomberos forestales, podría generar más confusión que beneficio, generando una inseguridad jurídica es que es preciso evitar a toda costa.

Tercero y cuarto. Considera el CES que debería abordarse una financiación adecuada y suficiente para la prestación del servicio y que algunas entidades locales consideran que la regulación en el anteproyecto de ley de las personas voluntarias es demasiado restrictiva. El CES considera que la experiencia y la proximidad de estas personas con cruciales, especialmente en una comunidad como la nuestra, recomendando que se profundice en esta materia.

A este respecto nos remitimos a lo indicado en la memoria ya que ambas cuestiones han sido preponderantes y recurrentes en la tramitación.

Quinta. Desde le CES aconseja que se garantice la igualdad de oportunidades en los procesos selectivos de acceso, provisión y promoción de dichos servicios a través de medidas que puedan revertir esta situación para poder logar una presencia equilibrada de mujeres y hombres en los SPEIS de Castilla y León.

No se puede más que estar de acuerdo, ya que es un objetivo explícito del texto legal.

Sexta. Considera que hay importantes aspectos de desarrollo reglamentario como el registro, la comisión de coordinación, las bases de selección comunes por lo que estima necesario que se incluya una o varias disposiciones adicionales que establezca un plazo razonable para su aprobación.

Estimación parcial. Teniendo en cuenta que para el desarrollo de la ley es preciso como paso previo e ineludible la puesta en funcionamiento de la Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Castilla y León se introduce una disposición final a estos efectos, indicando que la Junta de Castilla y León aprobará en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el desarrollo de la Comisión de Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento de Castilla y León.

Séptima. Se remite a las observaciones particulares.

Por lo que se procede analizar las observaciones particulares que no sean coincidentes con las conclusiones y recomendaciones, anteriormente expresadas.

- En relación con el artículo 13 h) (artículo que establece la colaboración de los SPEIS con los servicios de lucha contra incendios forestales) sugiere que se de más explicaciones en la exposición de motivos sobre la diferencia de los

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

SPEIS de las entidades locales y de los servicios de lucha contra incendios forestales de la Junta de Castilla y León.

Se acepta.

La redacción del expositivo primero *in fine* sería la siguiente:

"La manifestación normativa más importante de esta competencia estatutaria es la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de protección ciudadana de Castilla y León. Esta ley clasifica los servicios para la asistencia ciudadana en servicios esenciales y servicios complementarios (artículo 36). Define los servicios esenciales como aquellos cuyas funciones y actividades son prestadas por una Administración, de forma directa o indirecta y cuya concurrencia es necesaria en las situaciones de emergencia, dada su disponibilidad permanente, pluridisciplinaridad o especialidad. Entre los servicios esenciales se encuentran regulados, los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento (artículo 38) objeto de esta ley, los servicios de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado (artículo 41) los de emergencias sanitarias (artículo 42) y los servicios de lucha contra incendios forestales, estos últimos definidos por el mismo texto legal, como el operativo formado por el conjunto de medios-humanos y materiales- y recursos que la Consejería competente en esta materia pone a disposición de las labores de prevención y extinción de incendios forestales, en los términos establecidos por la normativa vigente, entre la que habría que destacar, como legislación básica y específica para estos incendios la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales y la reciente Ley 5/2024, de 8 de noviembre, básica de bomberos forestales."

- En relación con el artículo 1 indica que es demasiado ambiguo en la media que no se especifica el personal que desarrolla funciones de colaboración que se puede externalizar.

No se está de acuerdo con esta afirmación y más bien es lo contrario. La delimitación del objeto es coherente con el desarrollo de la norma en la medida que los profesionales de los SPEIS solo pueden serlo funcionarios, quedando las funciones de colaboración de los SPEIS supeditado a lo dispuesto en el título V.

Es más, una de las cuestiones más importante que pretende esta norma es crear un marco jurídico seguro, cierto y sin ambigüedad, que evite escenarios como se han producido en esta comunidad de utilizar contratos administrativos bajo apariencia de funciones instrumentales de los SPEIS para llevar a cabo funciones operativas propias de los SPEIS.

- En el artículo 3 se habla de *servicios de bomberos*, *bomberos* o *cuerpo de bomberos* el CES entiende que con estas expresiones se marcan un estereotipo de género.

Se acepta. Se feminizan los términos.

- En relación a las nuevas funciones de los SPEIS el CES considera que debe motivarse en la memoria.

Se acepta. Se incluye lo siguiente:

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

"Las funciones siguen siendo básicamente las mismas que ya tenía reconocidas, si bien se incorpora algunas funciones nuevas, que ya habían sido identificadas en la legislación de otras comunidades autónomas y que son importantes para la protección ciudadana, entendiendo que el acomodo natural para su asunción tendría que ser en el servicio de protección civil más versátil de los que dispone nuestro del sistema nacional de protección civil, que son los SPEIS. No en vano los SPEIS son considerados, en cualquier tipo de emergencia, los responsables de los puestos de mando avanzados. Así lo dispone el PLANCAL que es el plan director de protección civil de Castilla y León. (En realidad también los son en los planes especiales de protección civil, a excepción de INFOCAL, que corresponde al operativo de la Junta de Incendios forestales.)"

- Artículo 8.1.k. sobre inspecciones sobre edificios, etc, critica que se haya determinado con carácter potestativo.

Entendemos que las entidades locales que tiene desarrollados cuerpos de la administración especial, como pueden ser arquitectos o ingenieros que puedan llevar a cabo dichas actuaciones para el cumplimiento de sus obligaciones legales, en materia de seguridad de las instalaciones, por lo que consideramos que es razonable, dentro de la autonomía local, que una entidad local lo realice o bien con sus SPEIS o con otros funcionarios con los que cuente en su estructura administrativa.

- En relación al artículo 13 h) que establece que es competencia de la Comunidad de Castilla y León promover la colaboración de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales con los servicios de lucha contra los incendios forestales, sugiere el CES que se cambie por "*promover la coordinación efectiva* ", entre los servicios mencionados.

No es necesario en la medida que el artículo 13 a) establece precisamente que corresponde a la Comunidad de Castilla y León la coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento en los términos previstos en esta ley y su colaboración con los servicios esenciales para la asistencia ciudadana, lo que incluye los servicios de lucha contra incendios forestales.

- El artículo 15 en relación con el artículo 16 considera que debe quedar claramente especificado en el texto que estos servicios se prestarán por gestión directa.

Efectivamente así se ha recogido en el artículo 15 *in fine*.

- En relación a la financiación, el CES no considera adecuado que se establezca en una norma con rango de ley la potestad de financiar estos servicios por parte de la Junta de Castilla y León, tampoco que se priorice en la financiación y que además, ésta se supedite a las disponibilidades presupuestarias disponibles en cada momento.

Nos remitimos a lo dicho a este respecto en la memoria, siendo preciso nuevamente indicar que los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento son servicios que no crea esta ley. Estos servicios forman parte de las llamadas competencias propias de las entidades locales, que llevan implantados en su configuración moderna más de 38 años. De inicio a ellas les

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

corresponde su financiación, exista o no ley autonómica en la materia. El objeto de la ley no es transferir una competencia o un servicio o instaurar o sufragar un nuevo servicio, sino establecer una ordenación, unos criterios comunes para el territorio de la comunidad de un servicio que tiene que existir.

- Considera que debe reglamentarse, a la mayor brevedad posible, los aspectos relacionados con el registro y la comisión de coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

Para cualquier desarrollo legal del texto, incluido el registro al que se alude, resulta como paso previo, necesario e inexorable que se lleve a cabo el desarrollo de la comisión de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Castilla y León, del título II del anteproyecto de ley. De ahí que se haya estimado únicamente incluir una disposición final a estos efectos.

- Manifiesta su acuerdo con que pueda existir personal técnico, administrativo o de oficio, sin que quede afectado por las disposiciones de esta ley, si bien, para no poner en entredicho la homogeneidad, considera que se haga mención expresa a que no se creen cuerpos adicionales en este campo.

No es necesario. La homogeneidad se refiere al personal operativo de los SPEIS. El texto normativo también debe preservar la autonomía local y capacidad de autoorganización de las entidades locales para que más allá de la homogeneidad en cuanto escala de administración especial, subescala de servicios especiales, de los servicios prevención, extinción de incendios y salvamentos, puedan dotarse, a través de RPT, del personal que precise; sea administrativos, técnicos, mecánicos, etc, o lo que consideren oportuno, fuera de las funciones operativas.

- Considera el CES que en el artículo 26.2 que debe especificarse que se refiere a personal funcionario.

No es necesario ya que el articulo 26.1 hace referencia al personal funcionario. Nos obstante, se opta por eliminar el adjetivo “todo” del apartado 2.

- En relación al curso de formación básica manifiesta que les plantea dudas que pueda ser sustituido por curso de formación reglada, por si de esta manera no pueda obtenerse la pertinente formación práctica necesaria.

Las dudas deben ser despejadas en la medida que la consejería valorará, ponderará y resolverá de forma motivada y con todas las garantías la formación reglada que puede sustituir al curso de formación básica. Se está pensado básicamente en poner en valor aquellos aspirantes que, habiendo aprobado la oposición, estén titulados en la formación profesional en el grado medio y superior de emergencias y protección civil, que es una formación reglada, dual de dos años y más de 2000 horas y en la que se incluyen prácticas. Por tanto, una formación más exhaustiva que la que puede ofrecer el curso básico al uso.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

Esto viene explicado en esta memoria.

- El CES valora positivamente la segunda actividad y si bien parece deducirse de lo dispuesto en el artículo 38 que es voluntaria, pero consideraría conveniente que se especifique que las funcionarias que se encuentre en estado o en lactancia natural que el pase a esta situación sea exclusivamente a su voluntad

La situación de embarazo y la lactancia natural es algo que concierne a la esfera estrictamente privada de la funcionaria, por lo que tanto las situaciones de embarazo y la lactancia natural son cuestiones que han de ser evidenciadas, confirmadas y expresadas solamente *motu proprio* por la interesada. No obstante, se incluye en el artículo la expresión "*a instancia de las funcionarias interesadas".*

- En relación al artículo 41 considera que debería incluirse un apartado, cláusula residual que incluyera que tienen los demás derechos que les corresponda de acuerdo con la normativa de aplicación.

Entendemos que no es necesario, en la medida que la cláusula residual ya viene establecida en el artículo anterior, toda vez que, en dicho artículo, el 40, establece que en lo no previsto por la ley tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto del personal del servicio de las administraciones públicas.

- El CES considera pertinente la obligación estipulada en el artículo 49.f) y su correspondiente sanción, pero igualmente considera que debe ser sancionable la falta de presentación al correspondiente relevo.

Se acepta y se incluye como falta grave, en el apartado 49 "g *) No presentarse al correspondiente relevo de turno, sin causa justificada."*. En consecuencia, se correlacionan las letras de las siguientes tipificaciones, para mantener el orden alfabético.

- Considera " *demasiada abierta la redacción actual de la falta leve del artículo 50 del texto informado, por lo que consideran una tipificación más cerrada o aclaratoria de la misma, en tanto consideramos que incluso podríamos encontrarnos ante un concepto jurídico indeterminado o al menos demasiado abierto a una eventual discrecionalidad*".

Hemos optado por recoger esta consideración particular, literalmente ya que el artículo 50 no tiene una única tipificación de falta leve, sino cinco. No obstante, parecería que se refiere al primer supuesto, *el descuido en la presentación personal*. Pues bien, entendemos que es adecuada, toda vez que es una falta arquetípica y común de todos los cuerpos de servicios públicos uniformados. Siendo en los reglamentos internos de los servicios de los SPEIS el espacio natural para acotar dichas cuestiones.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

En todo caso y aun admitiendo un cierto halo de discrecionalidad, esta sería perfectamente admisible en la medida que las propuestas de resolución en los procedimientos de carácter sancionador, de la que participan los procedimientos disciplinarios, deben ser motivadas, probadas y justificadas.

- No considera adecuado las sanciones que se prevean imponer indiferenciadamente por infracciones graves y leves (art. 51.2) por lo que debe haber sanciones distintas.

En este punto seguimos lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30, de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de Función Pública de Castilla y León que establece un cuadro de sanciones para las infracciones tipificadas, en la que únicamente se hace una reserva expresa de la sanción más penosa, la de separación de servicios, para las infracciones muy graves. En el resto de las infracciones se aplicará las sanciones que corresponda en función de los criterios de graduación o modulación que en nuestro caso están expuesto en el artículo 52.

No obstante, a colación de esta observación, se ha evidenciado otra cuestión en dicho artículo y es que tal como está redactado pareciera que no se pudiera sancionar por falta muy graves, más allá de la separación de servicios, lo que no es cierto. Por lo que de oficio se cambia la redacción del articulo 51 quedando redactado como sigue:

"Artículo 51. Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse son:

a) Separación del servicio, en el caso de que recaiga en personal funcionario de carrera o la revocación del nombramiento, en el caso de personal funcionario interino, que solo podrá imponerse por la comisión de las faltas tipificadas como muy graves.

b) Demérito que consistirá en la penalización a efectos de carrera, promoción o movilidad voluntaria.

c) Suspensión de funciones: de hasta siete días en el caso de comisión de una infracción leve y de ocho días a un mes en caso de infracción grave.

d) Apercibimiento.

e) Cualquier otra que venga establecida por ley"

- Considera conveniente que el título IV se establezca el plazo de prescripción de las faltas y sanciones, si bien entiende que en ello deben regir lo previsto en el artículo 97 del Estatuto Básico del Empleado Público.

El artículo 44 ya subsume que el régimen disciplinario es el mismo que el resto de los empleados públicos. Lo que incluiría cuestiones generalistas procedimentales como las prescripciones. La pretensión de este capítulo es

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

regular únicamente las peculiaridades de las infracciones y sanciones de este cuerpo especial.

- En relación al voluntariado destaca la importancia de los mismos y la amplia definición en la que se incluye a personas que no son funcionarios públicos, entendiendo que puedan jugar un papel importante en la protección ciudadana. Y le satisface que aparezca como colaboradores el personal de vigilancia, seguridad, prevención contra incendios y autoprotección de las empresas publico privadas, porque lo considera colaboración público-privada en este ámbito. A este respecto únicamente se pregunta hasta qué punto le puede, a los colaboradores, resultar de aplicación el anteproyecto de ley a la vista del apartado 2 del artículo 1 y en qué medida se les aplica a las personas voluntarias para la extinción de incendios la normativa de voluntariado.

A este respecto diremos que los colaboradores de los SPEIS se les aplica esta ley por así disponerlo en el propio texto legal. Por el principio de integración consideramos, del todo pertinente, que los colaboradores de la extinción de incendios de los SPEIS aparezcan en el propio texto de los SPEIS, si bien en un apartado acotado y específico.

Con respecto a la cuestión última de en qué medida a los voluntarios de la extinción de incendios se le aplica la normativa de voluntarios carácter general , aparte de venir explicado en la memoria, esa normativa a la que el CES denomina normativa general, es normativa básica del Estado, por tanto se aplica a todo tipo de voluntariado, entre los que se incluye el voluntariado de protección civil, (artículo 6.j de la ley 45/2015, de 15 de octubre) que es donde se encuadraría este tipo voluntarios, permitiendo la normativa básica, dada la configuración y tradición histórica del voluntariado de protección civil, tener una regulación específica (disposición adicional primera Ley 45/2015, de 15 de octubre) que en nuestro caso es a través del Decreto 22/2022, de 2 de junio, por el que se regula el voluntariado de protección civil y el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León.

- Considera adecuadas todas las disposiciones transitorias y únicamente, en relación a la disposición transitoria cuarta, "*procesos selectivos en curso*" el CES refiere, que no debe afectar a los procesos selectivos actuales de personal laboral porque podría darse la paradoja de entrada en vigor de la ley, entre a formar parte de los SPEIS personal laboral.

A día de hoy, ya con solo la LBRL, la Ley 4/2007 y la consolidada jurisprudencia, el supuesto que plantea, de nuevos procesos selectivos de dotación operativa de SPEIS con personal laboral, estarían fuera de la legalidad.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

- Concluye las consideraciones generales, explicando descriptivamente las disposiciones derogatoria y finales, indicando que no se justifica debidamente la necesidad y oportunidad, en buena parte de los supuestos, de los cambios que se efectúan de la ley 4/2007.

A este respecto señalamos que se ha dedicado mucho tiempo, estudio y esfuerzo para hacer de esta memoria un texto lo más completo y estructurado posible, que permita la comprensión del proceso de elaboración del texto. Intentar se exhaustivo conlleva en sí mismo un riesgo si con ello se consigue un texto muy extenso y poco atractivo para leer en su integridad. Pero en esta memoria se ha querido ser especialmente escrupuloso en el análisis de la necesidad y oportunidad del anteproyecto, y hacemos especial mención al punto 3.3 “análisis de contenido” al que hacemos remisión expresa, ya no se ha rehuido ninguno de los puntos y aspectos tratados en el texto, incluido, los relativos las disposiciones de la parte final por la que se modifica la ley 4/2007, de 28 de marzo.

12.11 Apreciación de error material en el texto publicado de la ley 4/2007, de 28 de marzo, de protección ciudadana de Castilla y León, en BOCYL de 11 de abril, que es preciso subsanar.

En la tramitación de este anteproyecto de ley se ha alumbrado la existencia de un error material en el texto de la ley 4/2007, de 28 de marzo, de protección ciudadana de Castilla y León, publicado en el BOCYL el 11 de abril. En consecuencia, evidenciado el error, por responsabilidad es obligatorio proceder a su corrección, teniendo en cuenta la oportunidad que brinda la disposición final primera de este proyecto.

El error versa de la incorrecta ubicación del apartado 5 del artículo 20 de la ley 4/2007de 28 marzo, de protección ciudadana de Castilla y León.

El artículo 20, como se puede comprobar, pertenece al Capítulo II *Infracciones*, y se ocupa de los *sujetos responsables* de las infracciones. El apartado 5 pertenece a la regulación de la planificación, nada que ver con las infracciones o los sujetos infractores.

Todo parece indicar que algún momento de la tramitación legislativa, por algún error humano, se le añadió lo dispuesto en el apartado 5 al artículo 20, cuando le hubiera correspondido al artículo 19. El apartado 5 dice textualmente: “*Se crea el registro público de planes de protección civil de Castilla y León, de carácter informativo, en el que deberá inscribirse los instrumentos de planificación regulados en el presente capítulo*”.

El artículo 19 trata precisamente de la planificación y dicho artículo está integrado dentro del capítulo II rotulado con el mismo nombre “*planificación”.* Y el

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

colofón de dicho artículo, después de lo regulado en los cuatro puntos anteriores, sería en el quinto; la creación del registro de los planes de protección civil. (Es decir, el punto 5 controvertido)

Por lo que se procede a corregir el error evidenciado, añadiendo, en consecuencia, dos apartados nuevos en la disposición final primera del anteproyecto de ley *"Modificación de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de protección ciudadana de Castilla y León.* Se da nueva redacción al artículo 19 añadiéndole el apartado relativo a los registros de planes y eliminado dicho apartado del actual artículo 20. Lo que se corresponde con los puntos tres y cuatro de la disposición final, renumerando el resto de los puntos.

12.13 Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

En atención al artículo 4.1.c de la Ley 1/2009, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, se remite a la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Territorio, para la solicitud del preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, nuevo el texto del anteproyecto de ley, con los cambios efectuados tras el informe del Consejo Económico y Social y la corrección indicada en el apartado anterior. A dicho texto le acompaña la memoria actualizada con el último trámite

El 10 de febrero de 2025 se recibe el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

El máximo órgano consultivo realiza una única observación sustantiva relativa al apartado 1.f) del artículo 8 "*Funciones*", que dice lo siguiente:

"*La adopción de medidas de seguridad extraordinarias y provisionales, a la espera de la decisión de la autoridad competente sobre el cierre y el desalojo de locales y establecimientos de pública concurrencia y la evacuación de inmuebles y propiedades en situaciones de emergencia y mientras las circunstancias del caso lo hagan imprescindible, la entrada en inmuebles, sin el consentimiento de la persona propietaria u ocupante, cuando exista un estado de necesidad apreciable, así mismo mover, desplazar, entrar en un vehículo sin consentimiento de su titular, o la limitación o restricción, por el tiempo necesario, de la circulación y permanencia en vías o lugares públicos en los supuestos de incendio, emergencia, catástrofe o calamidad pública***"**

El CCYL manifiesta que la entrada en un inmueble sin el consentimiento de la persona propietaria u ocupante, cuando exista un estado de necesidad apreciable, es un concepto demasiado indeterminado, teniendo en cuenta las implicaciones que pudieran existir respecto al derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, consagrado en el artículo 18 de la CE. Por lo que debe acotarse, con la máxima precisión posible, las circunstancias que permitan dicha actuación. Poniendo como ejemplo lo dispuesto a estos efectos, en la ley 4/2015 de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

Se acepta la observación sustantiva y se da nueva redacción a dicho apartado f), pero en la medida que ese apartado quedaría muy extenso, se opta por separarlo en otro apartado.

Nuevo apartado 8 g) "*La entrada en inmuebles, sin el consentimiento de la persona propietaria u ocupante para evitar daños inminentes y graves para las personas, animales y a las cosas, en los supuestos de catástrofe, calamidad, ruina inminente u otros semejantes de extrema y urgente necesidad, así mismo mover, desplazar, entrar en un vehículo sin consentimiento de su titular, o la limitación o restricción, por el tiempo necesario, de la circulación y permanencia en vías o lugares públicos en los supuestos de incendio, emergencia, catástrofe o calamidad pública."*

Se renumera, en consecuencia, el resto de los apartados.

El resto de las observaciones y/o sugerencias han sido aceptadas en casi su totalidad. En concreto.

- Se completa la memoria haciendo mención expresa a que en este anteproyecto de ley no se consideró necesario someterlo, con carácter previo, al conocimiento de la Comisión Delegada de Gobierno.
- Ante la sugerencia de que se podría refundir en un título los títulos III y IV, consideramos mantener los dos títulos, ya que de lo contrario quedaría un título muy extenso.
- En la parte expositiva del anteproyecto se incorpora referencia expresa a las administraciones públicas y asociación de municipios a los que se concedió audiencia pública.
- Se elimina el apartado 2 del artículo 1 por ser innecesaria a la luz de lo dispuesto en el artículo 7.2. Por tanto, se acepta la sugerencia indicada a este respecto.
- En relación al artículo 4 "*Principios de actuación*" el CCYL manifiesta que el apartado 2.a) y 3.b) considera que son principios predicables de las relaciones interadministrativas, estimando adecuado que dichos principios se prediquen respecto de las distintas administraciones con competencias en la prestación de estos servicios. Se acepta. En consecuencia, se incluye la siguiente expresión en el enunciado de dicho artículo. "*Son principios básicos de las administraciones con competencias en la prestación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento y de su personal los siguientes*."
- Se cambia la rúbrica del título I pasa de denominarse "*Servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administraciones locales de Castilla y León"* por "*Servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León*".
- Se da nueva redacción al apartado 8.2, como consecuencia de la nueva reenumeración (recordemos que se añadió un apartado 8 g), como consecuencia de la aceptación de la observación sustantiva) y porque se

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

acepta, asimismo, la observación de sustituir la expresión de competencia propias, por funciones propias.

"*8.2 Las funciones descritas en la letra d), f), g) h) y j) del apartado anterior se consideran funciones propias pero no exclusivas de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.*"

- En relación al apartado 24.3 recomienda que ese apartado se incluya en el capítulo de la provisión de puestos de trabajo. Se acepta, trasladándose al capítulo II del título III, dando lugar a nuevo artículo que será el nuevo 36 denominado "Atribución de funciones". Se reenumera en consecuencia los apartados del artículo 24 y el resto de los artículos a partir del 36.
- En relación al precepto que regula el personal interino, el artículo 25 del texto sometido a informe el CCYL, considera que sería prescindible en la medida que no aporta nada a la regulación legal, recordando que cuando se habla de funcionario del artículo 92 de la LBRL se ha de entender tanto de carrera como interino.

  Efectivamente, ello es así, no obstante, se prefiere mantener este artículo, ya que se trata de dotar de mayor seguridad al operador jurídico, en la medida en que ciertamente ha aflorado discusiones sobre si pueden o no los funcionarios interinos ejercer funciones de agentes de la autoridad. En nuestro caso se ha decidido no excluirlos, ya que por ley bien podría haberse hecho, como se ha hecho en algunas leyes de policías incluida la nuestra. Entendemos, por tanto, que haciendo mención expresa de esta posibilidad en un artículo, dotamos de certeza al hecho de que las administraciones puedan dotarse de interinos en los SPEIS, si es necesario, eliminando de esta manera incertidumbre o discusiones estériles.

- En relación al capítulo I del título IV entiende que con "*acceso*" nos estamos refiriendo al turno libre, por lo que recomienda que se unifique los términos.

  Se acepta y se cambia el título del citado capítulo "Turno libre, promoción interna y movilidad".

- Considera que, que se prime la promoción interna, como el sistema de acceso a preferente a las distintas categorías, podría ser hasta cierto punto discutible, pero, de igual manera reconoce que la regulación prevista recoge también el turno libre, si la plaza no se cubre por promoción interna o movilidad horizontal y para el acceso directo de bombero/a.
- En relación al artículo 30 "*Movilidad horizontal de otros servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento*" considera que se debe completar el artículo incluyendo, no solo cuando no existan aspirantes de promoción interna, sino cuando estos no superen dicha fase, al igual que ocurre con la Ley 9/2003. Se acepta.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

- En el artículo 33.1 se debe hacer referencia también a lo dispuesto en el artículo 27. Se acepta.
- Valora positivamente la introducción de medidas positivas para favorecer la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombre y la disposición adicional segunda.
- En el artículo 34 *"Comisión de servicios*", recomienda incluir, como en la ley de función pública de Castilla y León, que el puesto de trabajo cubierto de esta forma sea incluido en su caso, en la siguiente convocatoria, por el sistema que corresponda. Se acepta. Se incluye un nuevo punto.
- En el artículo 35 c) "*Permuta*" recomienda mayor claridad en la redacción en el sentido que los periodos de lactancia y riesgo en el embarazo no perjudique a la funcionaria para poder beneficiarse de las permutas. Se acepta. Se da nueva redacción con una sintaxis en positivo.

c*) "Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo. A estos efectos, se considerará como servicio activo ininterrumpido los periodos de segunda actividad por embarazo y riesgo durante la lactancia*.

- En relación a la segunda actividad del artículo 38 manifiesta la posibilidad de incluir también por razón de edad, como en el caso de la policía local, en la medida en que en muchos otros aspectos se ha ido igualando el tratamiento en ambas leyes, por lo que si no se incluye la segunda actividad por edad, debería justificarse el tratamiento diferente en este punto.

No se considera pertinente, en este momento procedimental, introducir cambio alguno con respecto a la edad para la segunda actividad, en la medida que no ha sido reclamado por parte de las entidades locales con competencia en los SPEIS, ni por el colectivo profesional directamente afectado; los bomberos y eso que han tenido ocasión de hacerlo, tanto en la mesa previa de trabajo, como en la tramitación normativa. Si dijimos en la memoria que no se iba a imponer una edad mínima para acceder al cuerpo de bomberos, para no incurrir en discriminación por razón de edad, pese a que lo permitían la normativa europea, en justa correspondencia entendemos que tampoco es pertinente prejuzgar que por llegar a una edad, por sistema, ya no se pueda hacer frente a las situaciones operativas de este servicio. Parece más objetivo que sea el estado físico y psíquico, de cada momento, de cada profesional en concreto, el que determine la conveniencia del pase a la segunda actividad.

Por otro lado, es cierto que procuramos acercar en muchos aspectos la legislación de policías locales y los SPEIs, pero no es menos cierto que, lógicamente, nunca van a ser idénticos, en la medida que se tiene que atender a las inquietudes propias que manifiesten los profesionales de cada sector y las administraciones competentes. Lo que puede dar como resultado que en

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

ocasiones no confluyan las mismas necesidades, ni presenten las mismas inquietudes en unos y otros colectivos.

❖ En relación al artículo 43 "*Obligaciones"* (actual 44) considera que la expresión del apartado o) "*o se deriven de las anteriores*", resulta demasiado genérica y recomienda su supresión, ya que deberán ser los reglamentos internos de los servicios los que concreten, en su caso, los deberes de los funcionarios legalmente previstos. Se acepta y se da nueva redacción.

" *o) Las demás obligaciones que se establezcan en las leyes y disposiciones reglamentarias de desarrollo*".

❖ En relación al artículo 46 "*Procedimiento sancionador*" (actual 47) sugiere que se amplíe el plazo de resolución y notificación de seis meses a un máximo de doce meses, al igual que los funcionarios autonómicos. Se acepta.

❖ En relación al artículo 50 "*Sanciones" (*actual 52), recomienda que se eleve la sanción del apartado c) *suspensión de funciones,* en el caso de las faltas graves para que sea más proporcional, o bien se mantenga la redacción contenida en la legislación básica. Se acepta y se mantiene la regulación contenida en la legislación básica.

❖ En relación a la disposición derogatoria sugiere que sea más exhaustiva y precisa. A este respecto entendemos que la formulación que se ha empleado para esta disposición es la correcta, toda vez que en lo que respecta a la normativa autonómica sí que se ha especificado expresamente lo que se deroga con la entrada en vigor del texto. Pero, no obstante, se considera necesario mantener la cláusula de salvaguarda de la derogatoria genérica, que aparece en la mayoría de las leyes de "*quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rengo en lo que se opongan a lo establecido en la ley*", por prudencia, en la medida que pudiera verse afectadas disposiciones normativas de las entidades locales, que los tramitadores difícilmente podríamos identificar con carácter apriorístico con total exactitud.

❖ En relación a la disposición final cuarta "*Entrada en vigor*," manifiesta que debería mantenerse la *vacatio legis* general, de 20 días y si no, motivar la razón de un plazo diferente. Se acepta. Se incluye la *vacatio legis* general de 20 días.

Se corrigen las observaciones de técnica normativa apuntadas y se hace nuevo repaso del texto para depurar posibles errores.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento

Por todo lo anterior, resulta procedente emplear en la parte expositiva la fórmula "*de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León"* y elevar el texto a los órganos colegiados de Gobierno, para su aprobación como Anteproyecto de ley.

En Valladolid, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA

Irene Cortés Calvo

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P
Fecha Firma: 14/03/2025 14:01:30 Fecha copia: 14/03/2025 14:29:07
Firmado: IRENE CORTES CALVO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LDHJRJ1FMEQMVOM0AL458P para visualizar el documento